



## CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ORELLANA

DPO-0006-2022

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
LORETO

### INFORME GENERAL

Examen Especial a las etapas preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución del contrato LICO-GADML-004-2017 "Regeneración Urbana de la Cabecera Cantonal de Loreto"; los contratos de urbanización y embellecimiento, consultorías; y, al uso de los recursos públicos provenientes de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, por el período comprendido entre el 4 de enero de 2016 y el 31 de julio de 2021

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2016-01-04

HASTA : 2021-07-31

Examen especial a las etapas preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución del contrato LICO-GADML-004-2017 "Regeneración Urbana de la Cabecera Cantonal de Loreto"; los contratos de urbanización y embellecimiento, consultorías; y, al uso de los recursos públicos provenientes de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO, por el período comprendido entre el 4 de enero de 2016 y el 31 de julio de 2021.

## RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

<b>SIGLA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
CIA. LTDA.	Compañía limitada
DPO	Dirección Provincial de Orellana
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LOSNCP	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
LICO	Licitación de obras
LCC	Lista corta consultoría
MCO	Menor cuantía obras
N°	Número
RUC	Registro Único de Contribuyentes
S.A	Sociedad Anónima
SERCOP	Servicio Nacional de Contratación Pública
(sic)	Sin incluir correcciones
SIE	Subasta Inversa Electrónica
STCTEA	Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica
S/N	Sin número
USD	Dólares de los Estados Unidos de Norte América

## ÍNDICE

Contenido	Páginas
Carta de presentación	
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>INFORMACIÓN INTRODUCTORIA</b>	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	3
Base legal	3
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	5
Monto de recursos examinados	6
Información de los proyectos examinados	7
Servidores relacionados	20
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>RESULTADOS DEL EXAMEN</b>	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	22
Adquisición de materiales y accesorios para agua potable sin utilizar	38
En los expedientes de los procesos de contratación SIE-GADML-037-2018 y SIE-GADML-006-2020 no constaron las ofertas no adjudicadas	60
Comisión Técnica no observó que la oferta adjudicada incumplió la experiencia mínima del personal técnico propuesto	63
En la evaluación y calificación, la Comisión Técnica estableció indebidamente observaciones, se corrigió el análisis y modificó los precios unitarios de la oferta económica del oferente PATE C.A.	70
Entidad no exigió garantías adicionales de fiel cumplimiento y de buen uso del anticipo en contrato complementario	77
Pagos en exceso del contrato principal y de fiscalización no descontados ni restituidos en su totalidad	83
Inconsistencias en términos de referencia, pliegos e invitaciones	91
Servidores actuaron como integrantes de la Comisión Técnica sin que haya sido conformada por el Alcalde	95
Comisión técnica adjudicó proceso a consultor oferente que no cumplió requisitos de experiencia establecidos en los pliegos para el personal técnico	

propuesto	99
Nombre y RUC del contratista consultor que consta en el contrato de fiscalización no corresponden al consorcio adjudicado	107
Se planilló y pagó en dos ocasiones y por valores diferentes a la planilla No 11 de fiscalización del período de trabajo del 01 al 05 de julio del 2018	112
Se creó y ejecutó rubros nuevos sin formalizar un contrato complementario o aplicar la modalidad de costo más porcentaje	118
Anticipo no devengado, diferencias entre las cantidades de obra pagadas y las ejecutadas; e, incumplimiento del contrato	123
Uso de los recursos recibidos provenientes de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y entrega extemporánea de informes	136

## ANEXOS

Anexo 1	Servidores relacionados
Anexo 2	Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones
Anexo 3	Datos referenciales
Anexo 4	Avance de contratos
Anexo 5	Movimiento económico
Anexo 6	Liquidación de plazos
Anexo 7	Detalle de Pagos en exceso del contrato principal y de fiscalización no descontados ni restituidos en su totalidad



Ref: Informe aprobado el: 2022-06-09.

El Coca,

Señor  
**Alcalde**  
**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto**  
Ciudad. -

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a las etapas preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución del contrato LICO-GADML-004-2017 "Regeneración Urbana de la Cabecera Cantonal de Loreto"; los contratos de urbanización y embellecimiento, consultorías; y, al uso de los recursos públicos provenientes de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO, por el período comprendido entre el 4 de enero de 2016 y el 31 de julio de 2021.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Abg. Byron Camacho Medina  
**Director Provincial**

## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### Motivo del examen

El examen especial al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, se realizó con cargo al Plan Anual de Control del año 2021 de la Auditoría Externa de la Dirección Provincial de Orellana de la Contraloría General del Estado; y, en cumplimiento a la orden de trabajo 0008-DPO-AE-2021 de 21 de septiembre de 2021.

#### Objetivos del examen

- Establecer la propiedad, legalidad y veracidad de las operaciones administrativas, técnicas y financieras sujetas al examen.
- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normativas aplicables a las etapas preparatoria, precontractual, contractual, de ejecución y fiscalización de las obras y consultorías sujetas al examen.
- Determinar si los volúmenes de obra, los valores planillados y pagados por avance, liquidación y reajustes de precios corresponden a los ejecutados en los contratos de obras y consultorías sujetas al examen.
- Verificar el cumplimiento de los proyectos, diseños, planos, especificaciones técnicas, términos de referencia y precios unitarios establecidos para ejecutar los contratos sujetos al examen.
- Evaluar la validez técnica de las consultorías, así como el grado de cumplimiento del objeto contractual y demás términos de referencia establecidos en los pliegos respectivos.
- Determinar el cumplimiento de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en cuanto a la utilización de los

des R

recursos públicos provenientes de ésta, así como, en la obligatoriedad del empleo preferente.

### **Alcance del examen**

En el examen especial se analizó las etapas preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución del contrato LICO-GADML-004-2017 "*Regeneración Urbana de la Cabecera Cantonal de Loreto*"; los contratos de urbanización y embellecimiento, consultorías; y, al uso de los recursos públicos provenientes de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO, por el período comprendido entre el 4 de enero de 2016 y el 31 de julio de 2021.

### **Base legal**

El Ilustre Municipio del Cantón Loreto, se creó mediante Decreto Legislativo 172, publicado en el Registro Oficial 995 de 7 de agosto de 1992.

Con Ordenanza Municipal de 15 de abril de 2005, cambió el nombre de la entidad a Gobierno Municipal del Cantón Loreto; y, mediante Ordenanza Municipal de 25 de marzo de 2011, se aprobó el cambio de denominación a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto.

### **Estructura orgánica**

De conformidad a los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, expedido mediante Resolución Administrativa 063-A-GADML-2019 de 5 de diciembre de 2019, se establecieron los siguientes procesos:

### **Procesos Gobernantes**

#### **Gestión Normativa**

- Concejo Municipal
- Comisiones permanentes, Especiales u Ocasionales

Eros @

## **Gestión Ejecutiva**

- Alcaldía

## **Procesos de Participación Ciudadana**

- Asamblea Cantonal
- Consejo Cantonal de Planificación
- Consejos o Comités Sectoriales

## **Procesos Habilitantes de Asesoría**

- Gestión de Procuraduría Síndica
- Gestión de Planificación
- Auditoría Interna

## **Procesos Habilitantes de Apoyo**

- Secretaría General
- Dirección Administrativa
- Dirección Financiera
- Registro de la Propiedad

## **Procesos Habilitantes Agregadores de Valor**

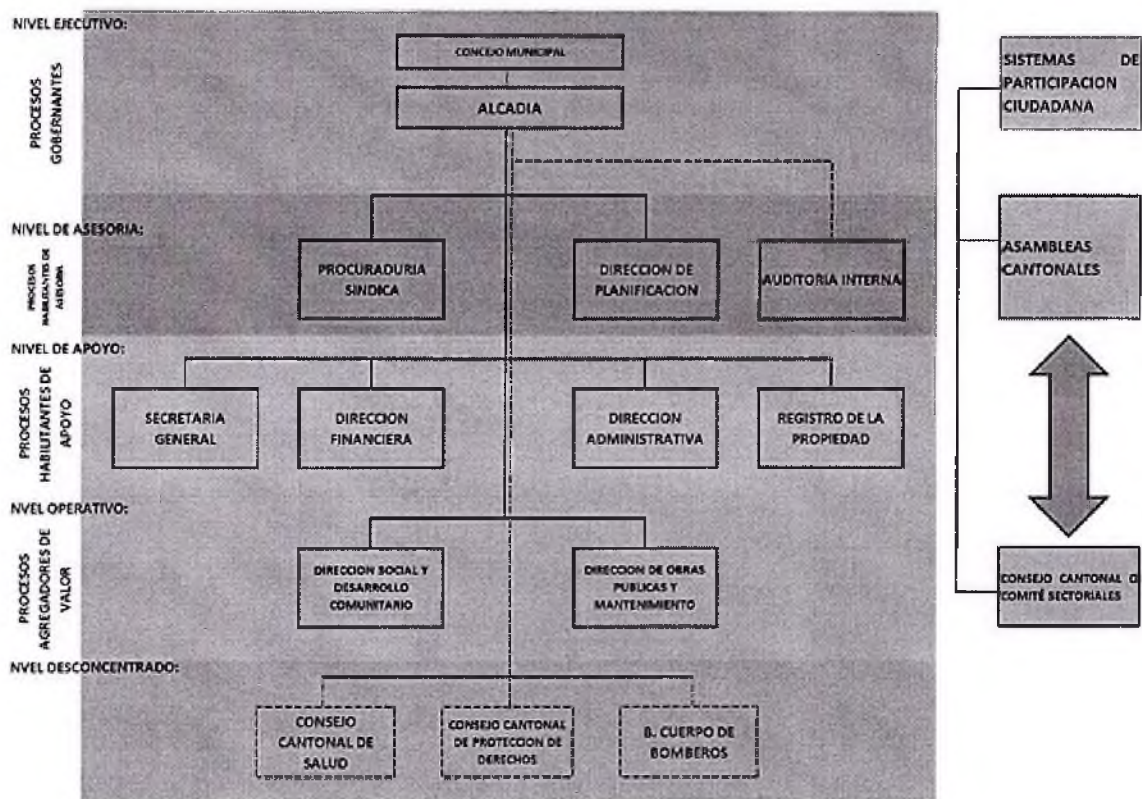
- Dirección de Obras Públicas y Mantenimiento
- Dirección de Cultura y Desarrollo Comunitario

## **Procesos Desconcentrados**

- Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes
- Consejo Cantonal de Salud
- Cuerpo de Bomberos

*Walter S.*

## Organigrama estructural



## Objetivos de la entidad

De acuerdo al artículo 3 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, los objetivos estratégicos de la entidad son:

- Planificar y propiciar el desarrollo integral sustentable del Cantón y sus áreas urbanas y rurales.
- Proveer de obras y servicios de calidad para el cantón.
- Gestionar la red vial urbana y urbano-marginal del cantón (gestionar).
- Gestionar la infraestructura hidro-sanitaria a las parroquias, comunas y centros poblados de la jurisdicción cantonal.
- Integrar el territorio en los aspectos social, económico y político.
- Desarrollar un modelo de administración honesto, eficaz y eficiente.
- Promover una administración democrática con participación ciudadana.
- Impulsar la equidad social, étnica y de género.

*cuero*

- i) Preservar, proteger, recuperar y mantener los recursos naturales y el ambiente.

### Monto de recursos examinados

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, en el período comprendido desde el 4 de enero de 2016 y el 31 de julio de 2021, contó con los siguientes recursos asignados por concepto de la Ley Orgánica para la Planificación integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica por 10 438 885,92 USD, mismos que se detallan a continuación:

Grupo	Descripción	Fuente Financiamiento	2018	2019	2020	2021*	Total USD
2.8	Transferencias y Donaciones de Capital e Inversión	Ley Orgánica para la Planificación integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica	1 744 883,09	3 636 147,82	2 845 460,85	2 212 394,16	10 438 885,92
	<b>Total (USD)</b>		<b>1 744 883,09</b>	<b>3 636 147,82</b>	<b>2 845 460,85</b>	<b>2 212 394,16</b>	<b>10 438 885,90</b>

\*Valores tomados de la información entregada por la entidad al 31 de julio de 2021

Para la contratación de obras y servicios, utilizó los siguientes recursos:

Grupo	Descripción	2016	2017	2018	2019	2020	*2021	Total USD
73	Bienes y Servicios para inversión	2 049 426,95	2 176 521,20	2 439 174,78	1 746 788,17	1 369 729,71	1 176 094,11	10 957 734,90
75	Obras Públicas	1 885 540,14	3 188 395,35	7 772 558,6	1 314 896,72	1 940 564,73	926 105,09	15 142 518,50
	<b>Total (USD):</b>	<b>2 049 426,95</b>	<b>5 364 916,55</b>	<b>10 211 731,40</b>	<b>3 061 684,89</b>	<b>3 310 294,44</b>	<b>2 102 199,20</b>	<b>26 100 253,40</b>

\* Datos tomados de las cédulas presupuestarias de la entidad al 31 de julio de 2021

De los cuales se analizó 8 268 428,14 USD de los grupos y partidas presupuestarias conforme se detallan:

seis e

Partida	Código	Objeto del contrato	Monto (USD)
75	LICO-GADML-004-2017	Regeneración urbana de la cabecera cantonal de Loreto, provincia de Orellana	6 545 965,79**
75	MCO-GADML-024-2017	Intervención urbana en la acera de la avenida Rafael Andrade Chacón tramo entre calles Diego Siquigua y Fernando Noa	105 561,65
75	COTO-GADML-002-2018	Construcción del parque de la familia en el barrio Los Vergeles de la ciudad de Loreto, cantón Loreto, provincia de Orellana	709 478,34
75	MCO-GADML-0026-2019	Construcción de aceras y bordillos con protección lateral en la Av. Interoceánica margen izquierdo y derecho ubicado en el barrio El Triunfo y Juan Montalvo perteneciente al cantón Loreto	104 777,97
75	MCO-GADML-014-2020	Construcción de aceras, bordillos y adoquinado de la calle a Calmitu Yacu desde la Av. Interoceánica hasta la calle Brisas del Suno; calle Brisas del Suno desde la Calle a Calmitu Yacu hasta la calle Juan Montalvo, barrio Juan Montalvo, parroquia Ávila Huiruno, cantón Loreto, provincia de Orellana	159 663,68**
75	LCC-GADML-005-2017	Fiscalización de la obra denominada "Regeneración Urbana de la cabecera cantonal de Loreto, provincia de Orellana"	241 974,24
75	SIE-GADML-077-2017	Adquisición de tubería y accesorios de agua potable para ser utilizados en la construcción de los sistemas de agua por administración directa en las comunidades Nueva Esperanza, Galera Tucuno y Santa Rosa de Balino, Aparino e Hispano del cantón Loreto	74 905,59
75	SIE-GADML-037-2018	Compromisos adquiridos en el año 2018 pago planilla única de liquidación del contrato de adquisición de materiales y accesorios de agua potable para realizar trabajos por administración directa en varias comunidades del cantón Loreto	149 965,76**
73	SIE-GADML-017-2019	Adquisición de hipoclorito de calcio, para el GADM Loreto, según memorando N° GADML-A-2019-873-M, acta de recepción definitiva	39 334,96*
73	SIE-GADML-035-2019	Adquisición de materiales, accesorios y tanques de pvc	119 703,36*
73	SIE-GADML-006-2020	Adquisición de tubos de hormigón armado de 1000 y 800 mm para las diferentes comunidades del cantón Loreto, provincia de Orellana	17 096,80*
<b>Total USD</b>			<b>8 268 428,14</b>

\*Obras financiadas por la STCTEA en su totalidad

\*\* \*Obras financiadas en parte con los recursos de la STCTEA en los siguientes procesos: LICO-GADML-004-2017 por 302 536,89 USD, SIE-GADML-037-2018 por 83 016,76 USD y MCO-GADML-014-2020 por 97 945,30 USD.

## Información de los proyectos examinados

### - Descripción:

#### 1. Proceso de Licitación de Obra LICO-GADML-004-2017

La obra para la "Regeneración urbana de la cabecera cantonal de Loreto, provincia de Orellana", se contrató mediante un contrato de licitación de obra suscrito el 5 de septiembre de 2017 por un monto de 6 859 161,8346 USD, en el que hasta el 31 de julio de 2021, fecha de corte de la acción de control, se ejecutaron 52 rubros contractuales de un total de 75 contratados, y 27 rubros nuevos de un total de 42 agregados mediante un contrato complementario suscrito el 26 septiembre de 2018.

stcte ©

Los trabajos incluyeron movimiento de tierras para la excavación de zanjas de entre 0 y 6 m de profundidad; pozos de revisión de entre 0 y 6 m; sumideros de caizada para aguas lluvias; suministro e instalación de tuberías con diámetros entre 280 a 1245 mm; descargas de colectores de aguas lluvias en estructuras de hormigón armado; aceras y bordillos; adoquinado de calles; y, suministro, instalación y prueba de tuberías de 63 mm más accesorios para redes de agua potable y conexiones domiciliarias. Se encontró pendientes de ejecutar principalmente los rubros de señalización vertical y de mobiliario urbano, y un tramo de la avenida Ricardo Nardi a proyectar hacia la intersección con la avenida Rafael Andrade de la ciudad de Loreto.

#### *Avance de la obra*

Al corte de la acción de control, 31 de julio de 2021, la obra no se encontró culminada y registró un avance económico del 92,09% en relación al monto del contrato principal, y del 41,88% en relación al monto del contrato complementario. El contrato principal contó con 12 planillas de avance de obra pagadas al Contratista y 1 planilla de avance por el contrato complementario. No se encontraron planillas pendientes de pago que estén aprobadas por la fiscalización y autorizadas por el Administrador del contrato.

#### *Análisis de plazos*

El plazo total para la ejecución y terminación de los trabajos contratados fue de 270 días, contados a partir de la entrega del anticipo, el cual se acreditó en la cuenta del Contratista el 11 de septiembre de 2017 por 2 743 664,73 USD, siendo esta la fecha de inicio del plazo contractual, según lo estipula la cláusula contractual Séptima; por lo que los trabajos debían ejecutarse entre el 11 de septiembre de 2017 y el 8 de junio de 2018, lo cual no ocurrió, habiéndose ampliado el plazo en 2 ocasiones por 30 y 43 días respectivamente, y paralizado la obra en 2 ocasiones, la primera por 106 días para la preparación del contrato complementario y la segunda de forma indefinida a partir del 21 de noviembre de 2018; condición que se mantuvo hasta el 31 de julio de 2021, fecha de corte del examen, sin haberse reiniciado la obra para su finalización.

*odho* ©

Las causas principales de la segunda paralización se debieron a la necesidad de expropiar el predio de clave catastral 22-04-50-01-02-25-002-000 de propiedad privada, para la ampliación de la avenida Ricardo Nardi desde la intersección con la avenida Rafael Andrade hasta la avenida 6 de Julio de la ciudad de Loreto, y por la falta del diseño correspondiente de dicha ampliación e intersección con dichas avenidas; predio que debido a una demanda preexistente entre particulares, no permitió a la entidad la inmediata expropiación, logrando su propósito y transferencia de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Loreto el 26 de julio de 2021, siendo notificado el Alcalde del particular con memorando 526-GADML-PS-2021 de 11 de agosto del mismo año, suscrito por el Procurador Síndico.

#### *Análisis de las garantías*

El Contratista presentó la póliza 235864 en calidad de garantía por el buen uso de anticipo, emitida por la Aseguradora del Sur C.A., por un monto de 2 743 664,73 USD, correspondiente al 40% del monto del contrato, y se renovó en 19 ocasiones manteniéndose vigente al 27 de diciembre de 2021; además, presentó la póliza 247874 como garantía de fiel cumplimiento del contrato emitida por la misma aseguradora por un monto de 342 958,09 USD, que representó el 5% del monto contratado, y se renovó en 10 ocasiones por el mismo valor, manteniéndose vigente al 16 de enero de 2022; últimas fechas registradas por el equipo de auditoría.

Estas Pólizas se mantuvieron vigentes respaldando un anticipo no devengado de 194 516,08 USD y el fiel cumplimiento del contrato, respectivamente. La póliza por el buen uso del anticipo se mantuvo renovada por un valor de 549 281,60 USD, monto que es mayor al anticipo no devengado.

#### *Administración y fiscalización*

La Administración del Contrato estuvo inicialmente a cargo del Coordinador de Mantenimiento Vial Urbano e Infraestructura del GAD Municipal, conforme lo estipula la cláusula contractual Décima Primera "DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO". Durante el plazo contractual y posterior paralización, la administración

del contrato se cambió en 5 ocasiones por decisión de la máxima autoridad municipal, siendo en todos los casos servidores pertenecientes a la entidad.

Las funciones de fiscalización las realizó el CONSORCIO FISCALIZADORES INGOBRAR FRONTERAS, fiscalizador externo, contratado a través del proceso LCC-GADML-005-2017, cuyo contrato se suscribió el 1 de septiembre de 2017.

#### *Recepciones*

La obra contratada por la entidad y el CONSORCIO LORETO CONSTRUCCIONES con RUC 2191747235001, no cuenta con actas de entrega recepción, por cuanto la obra se encontró paralizada desde el 21 de noviembre de 2018, por lo que está pendiente su reinicio y finalización, al igual que la liquidación del contrato.

#### 2. Proceso de Menor Cuantía de Obra MCO-GADML-024-2017

La obra para la *"Intervención urbana en la acera de la avenida Rafael Andrade Chacón, tramos entre las calles Diego Siquihua y Fernando Noa"*, cuyo contrato se suscribió el 6 de noviembre de 2017 por un monto de 102 678,11 USD, se desarrolló a través de la ejecución de 39 rubros contractuales, de un total de 42 contratados, que consistieron en trabajos de rellenos, ampliación de una alcantarilla de acero existente, cabezal de alcantarilla en hormigón armado, muros de gaviones, instalación de tuberías de aguas lluvias y agua potable, cajas de revisión de aguas lluvias, aceras en hormigón simple y adoquín peatonal, bordillos, mobiliario urbano, jardineras, cableado eléctrico e iluminación del área intervenida.

#### *Avance de la obra*

Al 31 de julio de 2021, fecha de corte de la acción de control, la obra se encontró terminada, con un avance económico del 101,73% con relación al monto contratado, registrando 2 planillas de avance de obra y 1 planilla de incrementos de cantidades de obra. No se ejecutaron rubros nuevos.

*dig @*

### *Análisis de plazos*

El plazo para la ejecución y terminación de los trabajos contratados fue de 60 días, contados a partir de la entrega del anticipo, el cual se acreditó al Contratista el 21 de noviembre de 2017 por 51 339,05 USD, siendo esta la fecha de inicio del plazo contractual, según estipula la cláusula contractual Séptima, a lo cual se agregaron 20 días de ampliación de plazo autorizados; por lo que los trabajos se ejecutaron entre el 21 de noviembre de 2017 y el 7 de febrero de 2018, dentro del plazo contractual ampliado.

### *Análisis de las garantías*

El Contratista presentó la póliza 873168 en calidad de garantía por el buen uso de anticipo emitida por la Aseguradora del Sur C.A., por un monto de 51 339,06 USD, correspondiente al 50% del valor del contrato, vigente en el período comprendido entre el 8 de noviembre de 2017 y el 8 de marzo de 2018; además, presentó la póliza 871249 como garantía de fiel cumplimiento del contrato, emitida por la misma aseguradora por un monto de 5 133,91 USD, que representa el 5% del monto contratado, vigente en el período comprendido entre el 8 de noviembre de 2017 y el 4 de septiembre de 2018; pólizas que se mantuvieron vigentes hasta que se devengó la totalidad del anticipo y se entregó la obra de forma definitiva, respectivamente.

### *Administración y fiscalización*

La Administración del Contrato estuvo a cargo del Director de Obras Públicas y Mantenimiento, conforme lo estipula la cláusula contractual Décima Segunda "DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO", en tanto que las funciones de fiscalización las realizó el servidor con cargo de Director de Planificación, Encargado. En los 2 casos, los servidores pertenecieron al GAD Municipal de Loreto.

### *Recepciones*

La obra ejecutada por la Contratista con RUC 2290321959001, fue recibida por una Comisión Técnica de conformidad con la normativa vigente y con las cláusulas once

contractuales, tanto de forma provisional como definitiva, mediante actas de entrega recepción suscritas el 6 de marzo y el 4 de septiembre de 2018, respectivamente.

### 3. Proceso de Cotización de Obra COTO-GADML-002-2018

La "Construcción del parque de la familia en el barrio Los Vergeles de la ciudad de Loreto, cantón Loreto, provincia de Orellana", se ejecutó mediante un contrato de cotización de obra suscrito el 15 de junio de 2018 por un monto de 681 006,6462 USD, en el que se ejecutaron 172 rubros contractuales, de un total de 194 contratados, y 10 rubros nuevos autorizados mediante una orden de trabajo. Los trabajos consistieron en excavaciones de zanjas para instalaciones eléctricas e hidrosanitarias, caminerías y ciclovía en hormigón simple y adoquín peatonal, ornamentación interior con plantas y arbustos, redes y cajas de revisión para la evacuación de agua lluvias, área de juegos infantiles y biosaludables, adoquinado de la plaza y estacionamiento lateral, canchas multiusos terminadas en piso de hormigón simple, cisterna de hormigón armado, cámara de transformación eléctrica, cuarto de bombas, piletas, jardineras de hormigón, sistemas eléctrico y electrónico.

#### *Avance de la obra*

Al 31 de julio de 2021, fecha de corte de la acción de control, la obra se encontró terminada, con un avance económico del 103,09% con relación al monto contratado, registrando 7 planillas de avance de obra hasta cubrir el 100% del monto contratado, 1 planilla de incrementos de cantidades de obra y 1 planilla por rubros nuevos autorizados mediante una orden de trabajo. No se suscribió contratos complementarios.

#### *Análisis de plazos*

El plazo total para la ejecución y terminación de los trabajos contratados fue de 180 días, contados a partir de la entrega del anticipo, el cual se acreditó al Contratista el 6 de agosto de 2018, siendo esta la fecha de inicio del plazo contractual, según estipula la cláusula contractual Séptima, a lo cual se agregaron 40 días de ampliación de plazo autorizados, por la presencia de lluvias y trabajos adicionales, y adicionalmente la obra se paralizó en 6 ocasiones autorizadas por la entidad,

*doce e*

debido a: la entrega de la plataforma con los niveles respectivos por parte del municipio, a la demora en la transferencia de recursos desde el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (devolución del IVA), al paro nacional de octubre de 2019 y a la presencia de la pandemia mundial del COVID-19; por lo que los trabajos se ejecutaron entre el 6 de agosto de 2018 y el 29 de septiembre de 2020, dentro del plazo contractual ampliado.

#### *Análisis de las garantías*

El Contratista presentó la póliza 186290 en calidad de garantía de buen uso de anticipo emitida por Seguros Confianza S.A., por un monto de 272 402,66.USD, correspondiente al 40% del monto del contrato, y se renovó en 11 ocasiones, manteniéndose vigente entre el 4 de junio de 2018 y el 30 de noviembre de 2020, hasta que se devengó la totalidad del anticipo; además, presentó la póliza 186288 como garantía de fiel cumplimiento del contrato emitida por la misma aseguradora por un monto de 34 050,33 USD, equivalente al 5% del monto contratado, y se renovó en 8 ocasiones por el mismo valor, encontrándose vigente entre el 4 de junio de 2018 al 27 de enero de 2022, en espera de la suscripción del acta de entrega recepción definitiva de la obra.

#### *Administración y fiscalización*

La Administración del Contrato estuvo a cargo del Director de Obras Públicas y Mantenimiento, en tanto que la fiscalización la realizó el Director de Planificación, Encargado. En los 2 casos, los servidores pertenecieron al GAD Municipal de Loreto.

#### *Recepciones*

La obra ejecutada por la Contratista con RUC 2191718049001, fue recibida provisionalmente por una Comisión Técnica de conformidad con la normativa vigente y con las cláusulas contractuales, mediante acta suscrita el 4 de noviembre de 2020; no cuenta con acta entrega recepción definitiva, encontrándose en trámite.

trce @

#### 4. Proceso de Menor Cuantía de Obra MCO-GADML-0026-2019

La “*Construcción de aceras y bordillos con protección lateral en la Av. Interoceánica margen izquierdo y derecho ubicado en el barrio El Triunfo y Juan Montalvo perteneciente al Cantón Loreto*”, se contrató el 21 de enero de 2020 por un monto de 132 231,51 USD, en el que hasta el 31 de julio de 2021, fecha de corte de la acción de control, se planillaron y pagaron 12 rubros contractuales, de un total de 33 contratados. Los trabajos consistieron en el derrocamiento de una vereda existente, excavación y mejoramiento con lastre bajo la vereda y cuneta, construcción de una cuneta de aguas lluvias revestida de hormigón, y la reconstrucción de la acera a través de la colocación de adoquín peatonal colocado sobre un replantillo de hormigón simple.

##### *Avance de la obra*

Al 31 de julio de 2021, fecha de corte de la acción de control, la obra no se encontró culminada y registró un avance económico del 79,24% en relación al monto del contrato; porcentaje alcanzado mediante el pago de 2 planillas de avance de obra, cuyo análisis y observaciones a los valores pagados, constan el Capítulo II del presente informe.

##### *Análisis de plazos*

El plazo total para la ejecución y terminación de los trabajos contratados fue de 60 días, contados a partir de la entrega del anticipo, el cual se acreditó al Contratista el 11 de marzo de 2020 por un monto de 66 115,76 USD, siendo esta la fecha de inicio del plazo contractual, según lo estipula la cláusula contractual Séptima; por lo que los trabajos debían ejecutarse entre el 11 de marzo y el 10 de mayo de 2020, lo cual no ocurrió, habiéndose paralizado la obra en 1 ocasión por 118 días debido a la pandemia mundial del COVID-19, y adicionalmente ampliado el plazo en 45 días, acumulando 163 días adicionales al plazo contractual, que modificaron la fecha de finalización al 20 de octubre de 2020, fecha en la cual la contratista no terminó la obra.

*Catorce 0*

### *Análisis de las garantías*

El Contratista presentó la póliza 1077806 en calidad de garantía por el buen uso de anticipo emitida por la Aseguradora del Sur C.A., por un monto de 66 115,76.USD, equivalente al 50% del monto del contrato, y registró 14 renovaciones, manteniéndose vigente entre el 15 de enero de 2020 y el 4 de enero de 2022, última fecha registrada por el equipo de auditoría; además, presentó la póliza 1077805 como garantía de fiel cumplimiento del contrato emitida por la misma aseguradora por un monto de 6 611,58 USD, correspondiente al 5% del monto contratado, y registró 3 renovaciones por el mismo valor, manteniéndose vigente entre el 15 de enero de 2020 y el 4 de abril de 2022, última fecha registrada por el equipo de auditoría.

Estas Pólizas se mantuvieron vigentes respaldando un anticipo no devengado de 13 726,76 USD y el fiel cumplimiento del contrato, respectivamente. La póliza por el buen uso del anticipo se mantuvo renovada por un valor de 13 726,76 USD, monto que es igual al anticipo no devengado.

### *Administración y fiscalización*

La Administración del Contrato estuvo a cargo del Director de Obras Públicas y Mantenimiento, conforme lo estipuló la cláusula contractual Décima Primera "DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO", en tanto que la fiscalización la realizó el servidor con cargos de Profesional 6 – Ing. Civil en funciones el período comprendido entre el 22 de mayo de 2017 y el 02 de agosto de 2020, y de Servidor Público 6 en funciones en el período comprendido entre el 03 de agosto y el 31 de diciembre de 2020. En los 2 casos, los servidores pertenecieron al GAD Municipal de Loreto.

### *Recepciones*

La obra contratada por la entidad y el Contratista con RUC 0920700788001, no cuenta con actas de entrega recepción, por cuanto se encuentra sin concluir.

*quince @*

5. Proceso de Menor Cuantía de Obra MCO-GADML-014-2020

La obra para la "Construcción de aceras, bordillos y adoquinado de la calle a Calmitu Yacu desde la Av. Interoceánica hasta la calle Brisas del Suno; calle Brisas del Suno desde la calle a Calmitu Yacu hasta la calle Juan Montalvo, barrio Juan Montalvo, parroquia Ávila Huiruno, Cantón Loreto, provincia de Orellana", contratada el 23 de diciembre de 2020 por un monto de 161 756,05 USD, se desarrolló a través de la ejecución de 44 rubros contractuales, de un total de 48 contratados, y 3 rubros nuevos autorizados por el Fiscalizador. Los trabajos consistieron en la intervención de las calles Calmituyacu y Brisas del Suno, pertenecientes al barrio Juan Montalvo, en las que se construyó aceras, bordillos y muros de contención de hormigón simple, y la colocación de adoquín vehicular a nivel de la capa de rodadura, incluidos los trabajos previos de excavaciones y mejoramiento de la subrasante con suelo granular, así como, la colocación de una red de agua potable de 63 mm de diámetro con sus acometidas domiciliarias, cajas de revisión y redes de aguas lluvias con tubería de 160 mm colocadas bajo las aceras.

*Avance de la obra*

Al 31 de julio de 2021, fecha de corte de la acción de control, la obra se encontró terminada, con un avance económico del 98,71% con relación al monto contratado, registrando 4 planillas de avance de obra incluida la de liquidación. No se suscribió contratos complementarios, sin embargo, en la planilla de liquidación se incluyeron 3 rubros nuevos autorizados por el Fiscalizador.

*Análisis de plazos*

El plazo total para la ejecución y terminación de los trabajos contratados fue de 120 días, contados a partir de la entrega del anticipo, el cual se acreditó al Contratista el 30 de diciembre de 2020 por un monto de 80 878,03 USD, siendo esta la fecha de inicio del plazo contractual, según lo estipula la cláusula contractual Séptima, por lo que los trabajos se ejecutaron entre el 30 de diciembre de 2020 y el 29 de abril de 2021, dentro del plazo contractual previsto.

*diez y seis @*

### *Análisis de las garantías*

La Contratista presentó la póliza 1091795 en calidad de garantía por el buen uso de anticipo emitida por la Aseguradora del Sur C.A., por un monto de 80 878,03 USD, correspondiente al 50% del monto del contrato, y registró 1 renovación por el mismo valor, manteniéndose vigente entre el 25 de diciembre de 2020 y el 23 de julio de 2021; además, presentó la póliza 1091794 como garantía de fiel cumplimiento del contrato, emitida por la misma aseguradora por un monto de 8 087,80 USD, equivalente al 5% del monto contratado, vigente entre el 25 de diciembre de 2020 y el 25 de diciembre de 2021; pólizas que se mantuvieron vigentes hasta que se devengó la totalidad del anticipo y se entregó la obra de forma definitiva, respectivamente.

### *Administración y fiscalización*

La Administración del Contrato estuvo a cargo del Director de Obras Públicas y Mantenimiento, conforme lo estipula la cláusula contractual Décima Segunda "DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO", en tanto que la fiscalización la realizó el servidor con cargo de Servidor Público 6 - Fiscalizador. En los 2 casos, los servidores pertenecieron al GAD Municipal de Loreto.

### *Recepciones*

La obra ejecutada por la Contratista con RUC 2290321959001, fue recibida por una Comisión Técnica de conformidad con la normativa vigente y con las cláusulas contractuales, tanto de forma provisional como definitiva, mediante actas de entrega recepción suscritas el 14 de mayo y el 16 de noviembre de 2021, respectivamente.

## 6. Proceso de Lista Corta de Consultoría LCC-GADML-005-2017

La consultoría para la "Fiscalización de la regeneración urbana de la cabecera cantonal de Loreto, provincia de Orellana", se contrató mediante un proceso de Lista Corta cuyo contrato se suscribió el 1 de septiembre de 2017 por 251 091,70 USD, y tuvo como propósito garantizar la correcta ejecución de la construcción de la obra por fiscalizar durante su proceso constructivo, con la correspondiente entrega

*dc3 y sick @*

recepción. Los productos entregados por el Consultor se materializaron a través de informes y planillas de avance mensual, emitidas durante la ejecución de la obra objeto de la fiscalización, conforme fue desarrollándose la construcción.

#### *Avance de la consultoría*

Al 31 de marzo de 2021, fecha de corte de la acción de control, la consultoría se encontró sin finalizar, con un avance económico del 99,68% con relación al monto contratado, debiendo aclararse que por esta consultoría se han efectuado 13 pagos, de los cuales 2 corresponden a la planilla No. 11 pagada en 2 ocasiones por diferentes valores, cuyo análisis y observaciones se presentan en el Capítulo II del presente informe; además, está pendiente de pago la planilla 13 correspondiente a la parte proporcional de la planilla 12 de la obra ejecutada en el período de trabajo comprendido entre el 19 al 31 de octubre de 2018, por un monto de 8 323,35 USD, registrado en cuentas por pagar, misma que no se tramitó al relacionarse erróneamente con la planilla 13 de la obra que no se admitió su pago y se devolvió al contratista de la obra a través de la fiscalización. Su finalización dependerá de que el contrato de obra objeto de la fiscalización sea reiniciado y concluido.

#### *Análisis de plazos*

El plazo para la ejecución y terminación de los trabajos de fiscalización fue de 360 días contados a partir de la entrega del anticipo, el cual se acreditó al Consultor el 11 de septiembre de 2017 por 100 436,68 USD, siendo esta la fecha de inicio del plazo contractual, según lo estipula la cláusula contractual Séptima, a lo cual se agregaron 106 días adicionales al plazo contractual, por efectos de la paralización de la ejecución del contrato de obra objeto de la fiscalización, el cual está pendiente de concluir y liquidar; por lo que los trabajos se iniciaron el 11 de septiembre de 2017 y no fueron finalizados.

#### *Análisis de garantías*

El Consultor presentó la póliza 13949 en calidad de garantía por el buen uso de anticipo, emitida por Seguros Constitución, por un monto de 100 436,68 USD, correspondiente al 40% del monto del contrato, y se renovó en 8 ocasiones,  
diez y ocho e

manteniéndose vigente entre el 30 de agosto de 2017 y el 23 de marzo de 2019, encontrándose devengada la totalidad del anticipo en la planilla 13 registrada en cuentas por pagar, ejecutada entre el 19 y el 31 de octubre de 2018; además, presentó la póliza 15112 como garantía de fiel cumplimiento del contrato, emitida por la misma aseguradora por un monto de 12.554,59 USD, equivalente al 5% del monto contratado, que se renovó en 21 ocasiones por el mismo valor, manteniéndose vigente entre el 30 de agosto de 2017 y el 11 de enero de 2022, al encontrarse el contrato pendiente de su finalización.

#### *Administración y fiscalización*

La Administración del Contrato estuvo inicialmente a cargo del Coordinador de Mantenimiento Vial Urbano e Infraestructura del GAD Municipal, conforme lo estipula la cláusula contractual Décima Primera "ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO". Durante el plazo contractual y posterior paralización, la administración del contrato se cambió en 5 ocasiones por decisión de la máxima autoridad municipal, siendo en todos los casos servidores pertenecientes a la entidad.

#### *Recepciones*

La consultoría contratada por la entidad y el Consultor con RUC 2191747294001, no cuenta con el acta de entrega recepción, por cuanto no se ha concluido, debido a que el contrato de obra objeto de la fiscalización no se ejecutó dentro del plazo contractual y se mantiene paralizado desde el 21 de noviembre de 2018, teniendo pendiente su finalización y liquidación.

- **Datos referenciales de los contratos analizados:** En el Anexo 3 se presentan los datos referenciales correspondientes al detalle de contratistas, fechas de suscripción, fuentes de financiamiento, montos, plazos, valores y fechas de entrega de los anticipos e inicio de los plazos de ejecución contractual, multas establecidas en los contratos y garantías exigidas a la suscripción.
- **Avance físico y estado de los contratos analizados:** En el Anexo 4 se presenta el avance físico y el estado de los contratos analizados.

*diez y nueve de*

- **Cumplimiento de planos y especificaciones técnicas:** Los proyectos se ejecutaron según lo previsto en los planos y especificaciones técnicas, con excepción del contrato para la *"Regeneración urbana de la cabecera cantonal de Loreto, provincia de Orellana"*, en el que se integraron tramos de calles a intervenir con la regeneración urbana, y redes con acometidas de agua potable según las necesidades que se identificaron durante a la ejecución; en el contrato para la *"Construcción de aceras y bordillos con protección lateral en la Av. Interoceánica margen izquierdo y derecho ubicado en el barrio El Triunfo y Juan Montalvo perteneciente al cantón Loreto"*, el objeto del contrato no se cumplió, lo cual se comenta en el Capítulo II del presente informe.
- **Movimiento económico:** En el Anexo 5 se presenta el resumen de los valores pagados a los contratistas por las obras y consultorías ejecutadas con las respectivas deducciones, descuentos y retenciones. En la columna otros descuentos constan el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto a la Renta (IR).
- **Garantías:** Para garantizar el fiel cumplimiento de los contratos, así como para proteger los anticipos entregados, la entidad, previo a la suscripción de los contratos, exigió a los Contratistas la presentación de las garantías correspondientes, conforme se detalla en la descripción de cada contrato.
- **Plazos y entrega recepción de los contratos:** Lo relacionado a los plazos establecidos para la ejecución de los contratos, así como a las fechas de terminación de los mismos incluidas las ampliaciones de plazo y paralizaciones autorizadas, constan en el Anexo 6.
- **Administración y fiscalización:** La administración y fiscalización de los contratos estuvo a cargo de servidores de la entidad, y de 1 consultor externo contratado para la fiscalización del contrato de obra No. 1, conforme se detalla en la descripción de cada contrato.

## Servidores Relacionados

Anexo 1.

veinte ①



## CAPÍTULO II

### RESULTADOS DEL EXAMEN

#### Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

De los informes de auditoría realizados por la Contraloría General del Estado y la Unidad de Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, se evaluaron 41 recomendaciones formuladas en 4 informes de los cuales 1 corresponden a exámenes especiales ejecutados por Auditoría Externa: y, 4 por la Unidad de Auditoría Interna, que se demuestra conforme al siguiente cuadro:

Ord.	N° Informes	Alcance	N° Recomendaciones	Recomendaciones		
				Cumplidas	No cumplidas	No aplica
1	DR8-DPO-GADMCL-AI-0006-2016, entregado con oficio 67-DR8-DPO-AI-GADMCL-2016 de 13 de junio de 2016.	A los procesos de contratación para la adquisición de vehículos, maquinarias y equipos; y, repuestos y accesorios, su administración, mantenimiento, uso y control, en la Dirección de Gestión Financiera y demás unidades relacionadas, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantón Loreto; por el período comprendido entre el 2 de junio de 2014 y el 31 de diciembre de 2015	13	9	4	
2	DR8-DPO-GADMCL-AI-0002-2017, entregado con oficio 0060-DR8-DPO-AI-GADMCL-2018 de 21 de junio de 2018.	A la cuenta anticipo a proveedores por adquisición de bienes y servicios; análisis al proceso SIE-GADML-026-2016 para la contratación de un Promotor Cultural y Turístico para la ejecución de la IV Feria Gastronómica, Cultural y Turística Loreto 2016, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016; y, análisis a la denuncia presentada por el señor Rodrigo Alfredo Papa Noa, sobre la realización de varias obras dentro de su propiedad con recursos públicos, en la dirección de gestión financiera y demás áreas relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2016	8	1	7	
3	DR8-DPO-GADMCL-AI-0007-2018, entregado con oficio 108-DR8-DPO-AI-GADMCL-2018	A los procesos precontractual, contractual, administración, liquidación, uso y destino de la adquisición de los bienes y servicios para la atención a los grupos de los sectores prioritarios, en la Dirección Social y Desarrollo Comunitario y demás unidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2017	5	4	1	

veinte y dos

Ord.	N° Informes	Alcance	N° Recomendaciones	Recomendaciones		
				Cumplidas	No cumplidas	No aplica
4	DR8-DPO-0008-2018, entregado a la entidad con oficio 0396-DR8-DPO-AI de 7 de septiembre de 2018.	A los gastos en remuneraciones, de inversión en adquisición de bienes; servicios; y a la contratación, ejecución y fiscalización de obras de infraestructura de agua potable y alcantarillado, y estudios relacionados, por el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2017	12	9	3	
5	DR8-DPO-GADMCL-AI-0013-2018, entregado a la entidad con oficio 123-DR8-DPO-AI-GADMCL-2028 de 12 de octubre de 2018.	Al cumplimiento de recomendaciones de los informes DR8-DPO-AE-0003-2014, DR8-DPO-AI-0024-2014, DR8-DPO-AI-0027-2014, DR8-DPO-AI-0006-2015, DR8-DPO-APyA-0004-2015, DR8-DPO-GADMCL-AI-0001-2016, DR8-DPO-GADMCL-AI-0008-2016, DR8-DPO-GADMCL-AI-0011-2016 y DR8-DPO-GADMCL-AI-0003-2017, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2017	3	2	1	
Total:			41	25	16	

### Recomendaciones incumplidas

#### Informe DR8-DPO-GADMCL-AI-0006-2016

La Unidad de Auditoría Interna, realizó el examen especial a los procesos de contratación para la adquisición de vehículos, maquinarias y equipos; y, repuestos y accesorios, su administración, mantenimiento, uso y control, en la Dirección de Gestión Financiera y demás unidades relacionadas, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantón Loreto; por el período comprendido entre el 2 de junio de 2014 y el 31 de diciembre de 2015, del informe DR8-DPO-GADMCL-AI-0006-2016, aprobado el 7 de junio de 2016; y, entregado a la entidad con oficio 067-DR8-DPO-AI-GADMCL-2016 de 13 de junio de 2016, se emitieron 13 recomendaciones (Anexo 2.1), de las cuales la 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 13 se cumplieron; y, la 4, 10, 11 y 12 no se cumplieron; así:

#### Falta de control previo en la adquisición de fotocopiadora y repuestos para copadoras

"... **Recomendación 4.- Al Alcalde.-** Dispondrá y supervisará que la Dirección de Gestión Administrativa y el Jefe de Compras Públicas, conforme a sus

*valde y tres e*

*competencias realicen las adquisiciones de bienes y servicios, previstos por la entidad. (...)"*.

### **Pérdida de partes y repuestos de fotocopiadora RICOH AFICIO MPC5000**

*"... **Recomendación 12.- Al Alcalde.-** Dispondrá y vigilará al Director de Gestión Administrativa, recupere o remplace las piezas faltantes de la fotocopiadora de igual características que se le asignó y siga brindando servicio a la entidad. (...)"*.

#### **Situación actual**

A la fecha de corte de examen 31 de julio de 2021, la fotocopiadora no se encontró en funcionamiento por cuanto, no realizaron la adquisición y la recuperación de las piezas faltantes de la fotocopiadora; al respecto, el Alcalde con oficio GADML-A-2021-0646-M de 25 de noviembre del 2021, adjuntó un detalle en el que indicó que no existe ningún documento que evidencie la recuperación de las piezas faltantes de la fotocopiadora o sustituya las mismas; debido que los Alcaldes a pesar de haber dispuesto al Director Administrativo y a la Jefe de Compras Públicas con memorando 700 y 701-A-GADML-2016 de 1 de julio de 2016 y GADML-A-031-MC de 9 de julio de 2021, no realizaron el seguimiento y evaluación del cumplimiento de la recomendación número 4 y 12 del informe DR8-DPO-GADMCL-AI-0006-2016, lo que ocasionó que las deficiencias persistan.

### **Falta de capacitación a choferes y mecánicos para operar contenedores de basura**

*"... **Recomendación 10.- Al Alcalde.-** Dispondrá y vigilará, que los Administradores de contrato velen por el cumplimiento de las cláusulas contractuales y acuerdos establecidos por la entidad y contratista, para la entrega de los manuales de operación de los contenedores y capacitación a los operadores de los recolectores de basura.- **Recomendación 11.- Al Alcalde.-** Dispondrá al Profesional 3 de la Unidad de Saneamiento Ambiental, parques, viveros y jardines, capacite a los choferes y ayudantes de los recolectores de basura, a fin de manejar adecuadamente estos bienes (...)"*.

#### **Situación actual**

A la fecha de corte de examen 31 de julio de 2021, no efectuaron la capacitación a los choferes y mecánicos respecto de los contenedores de basura sobre la operación y maniobras; al respecto, el Alcalde con oficio GADML-A-2021-0646-M de 25 de *veinte y cuatro*

noviembre del 2021, adjuntó un detalle en el que indicó que no existe ningún documento que evidencie la capacitación a los choferes y mecánicos respectivamente; debido que, los Alcaldes a pesar de haber dispuesto a los Administradores de Contratos y al Profesional 3 Unidad de Saneamiento Ambiental con memorando 710 y 711-A-GADML-2016 de 1 de julio de 2016 y GADML-A-031-MC de 9 de julio de 2021, no realizaron el seguimiento y evaluación del cumplimiento de la recomendación número 10 del informe DR8-DPO-GADMCL-AI-0006-2016, lo que ocasionó que las deficiencias persistan.

### **Informe DR8-DPO-GADMCL-AI-0002-2017**

El examen especial efectuado a la cuenta anticipo a proveedores por adquisición de bienes y servicios; análisis al proceso SIE-GADML-026-2016 para la contratación de un Promotor Cultural y Turístico para la ejecución de la IV Feria Gastronómica, Cultural y Turística Loreto 2016, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016; y, análisis a la denuncia presentada por el señor Rodrigo Alfredo Papa Noa, sobre la realización de varias obras dentro de su propiedad con recursos públicos, en la dirección de gestión financiera y demás áreas relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2016, del informe DR8-DPO-GADMCL-AI-0002-2017, aprobado el 31 de octubre de 2017; y, entregado a la entidad con oficio 0060-DR8-DPO-AI-GADMCL-2018 de 21 de junio de 2018, se emitieron 8 recomendaciones (Anexo 2.2), de las cuales la 3 se cumplió; y, la 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8 no se cumplieron; así:

### **Falta de liquidación oportuna del evento artístico del décimo octavo aniversario de cantonización de Loreto del año 2010**

*"... Recomendación 1.- Al Alcalde.- Conformará una comisión integrada por el Procurador Síndico, el Director de Planificación y el Director Financiero, a fin de que elaboren y presenten un informe técnico sobre la situación actual del contrato y se realice la liquidación del anticipo (...)"*

### **Situación actual**

Hasta la fecha de corte de examen 31 de julio de 2021, no se conformó por parte del Alcalde una comisión integrada por el Procurador Síndico, el Director de Gestión Financiera actual Director Financiero y Director de Planificación, para que elaboren el informe de liquidación del evento artístico del aniversario de cantonización de Loreto, y

no se evidenció documentación de la misma por lo que, de acuerdo al contrato por 103 000,00 USD se entregó el anticipo por 61 800,00 USD no fue liquidado, al respecto, el Alcalde con oficio GADML-A-2021-0646-M de 25 de noviembre del 2021, adjuntó un detalle en el que indicó al equipo de auditoría que no localizó documento que evidencie la liquidación del contrato por la prestación de servicios artísticas con la empresa Lizproshow Entertainment; debido que, los Alcaldes a pesar de haber dispuesto al Procurador Síndico, el Director de Planificación y el Director Financiero con memorando 703 y 704-A-GAML-2016 de 1 de julio de 2016 y GADML-A-031-MC de 9 de julio de 2021, no realizaron el seguimiento y evaluación del cumplimiento de la recomendación número 1 del informe DR8-DPO-GADMCL-AI-0002-2017, lo que ocasionó que las deficiencias persistan.

### **Anticipos de consultorías no liquidados**

*"... **Recomendación 2.- Al Alcalde.-** Dispondrá la conformación de una comisión integrada por el Procurador Síndico, el Director de Gestión Financiera y Director de Planificación, a fin de que presenten un informe sobre los anticipos en contratos de consultoría no liquidados en el que se incluirá el estado actual de los mismos; en el caso de que los contratistas hayan cumplido con los objetos de los contrato procederán a liquidarlos contablemente y manejar saldos reales en la cuenta, de no ser el caso efectivizarán las garantías de buen uso del anticipo y ejecutarán las acciones que correspondan a fin de que se recuperen los valores entregados en calidad de anticipo que no han sido devengados dentro del plazo contractual establecido.- **Recomendación 4.- Al Alcalde.-** Dispondrá y supervisará a los Directores de Gestión Financiera no realicen compromisos presupuestarios en el último semestre del período de actuación del Alcalde, con la finalidad de cumplir con las normas legales.- **Recomendación 5.- Al Alcalde.-** Dispondrá al Director de Gestión Financiera presentar informes periódicos de la liquidación de los anticipos a proveedores, con la finalidad de realizar los procedimientos necesarios en las instancias pertinentes, para liquidarlos contablemente.- **Recomendación 6.- Al Alcalde.-** Dispondrá y supervisará que los Directores y Coordinadores comuniquen a los Consultores, las observaciones del cumplimiento de los contratos, a fin de que estas, se resuelvan con oportunidad y permitan realizar liquidación de los contratos.- **Recomendación 7.- Al Alcalde.-** Dispondrá y supervisará a los Administradores de Contratos, remitir a los Directores Financieros los informes documentados de los resultados de los contratos de consultorías ejecutadas, con la finalidad de mantener actualizados los registros contables de los anticipos entregados (...)"*

### **Situación actual**

A la fecha de corte de examen 31 de julio de 2021, de acuerdo al Estado Situación Financiera, de la cuenta Anticipos de fondos de años anteriores, mantiene 1 504 409,53 USD, por cuanto los anticipos de 4 consultores conforme comentario de

informe DR8-DPO-GADMCL-AI-0002-2017, no fueron liquidados contablemente ni se mantuvieron actualizados los registros contables de los anticipos; al respecto, el Alcalde con oficio GADML-A-2021-0646-M de 25 de noviembre del 2021, adjuntó un detalle en el que indicó al equipo de auditoría que no existe ningún documento que evidencie liquidación y actualización contable de los anticipos; debido que los Alcaldes a pesar de haber dispuesto al Director Financiero y al Director de Planificación Financiero con memorando 703 y 704-A-GAML-2016 de 1 de julio de 2016 y GADML-A-031-MC de 9 de julio de 2021, no realizaron el seguimiento y evaluación del cumplimiento de la recomendación número 2 del informe DR8-DPO-GADMCL-AI-0002-2017, lo que ocasionó que las deficiencias persistan.

### **Análisis a la denuncia sobre la realización de obras con recursos públicos, en una propiedad en litigio**

*"... **Recomendación 8.- Al Alcalde.** - Dispondrá al Procurador Síndico, realice un estudio actualizado de las disposiciones constitucionales y legales con el objeto de que se presente un informe sobre la situación actual del predio referido en el comentario, donde se invirtieron recursos públicos en la construcción de un centro educativo; documento que será presentado ante el Consejo Municipal para su análisis y resolución pertinente; lo cual permitirá actualizar el registro catastral una vez que jurídicamente se legalicen los posesionarios de dicho predio (...)"*

### **Situación actual**

A la fecha de corte de examen 31 de julio de 2021, conforme el sistema de catastro predial del GAD Municipal no se encontró registrado el predio signado con el número 16, ubicado en la zona número 04 de la Cooperativa nuestra Señora de Loreto, Parroquia Loreto, misma que se encuentra en trámites judiciales; al respecto, el Alcalde con oficio GADML-A-2021-0646-M de 25 de noviembre del 2021, adjuntó un detalle en el que indicó al equipo de auditoría que no existe ningún documento que evidencie el registro de predios que se encuentren en trámite judicial; debido que los Alcaldes a pesar de haber dispuesto al Procurador Síndico con memorando 703 y 704-A-GAML-2016 de 1 de julio de 2016 y GADML-A-031-MC de 9 de julio de 2021 no realizaron el seguimiento y evaluación del cumplimiento de la número 8 del informe DR8-DPO-GADMCL-AI-0002-2017, lo que ocasionó que las deficiencias persistan.

*veinte y siete @*

## **Informe DR8-DPO-GADMCL-AI-0007-2018**

El Examen especial a los procesos precontractual, contractual, administración, liquidación, uso y destino de la adquisición de los bienes y servicios para la atención a los grupos de los sectores prioritarios, en la Dirección Social y Desarrollo Comunitario y demás unidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2017, del informe DR8-DPO-GADMCL-AI-0007-2018, aprobado el 31 de diciembre de 2017; y, entregado a la entidad con oficio 108-DR8-DPO-AI-GADMCL-2018 de 6 de septiembre de 2018, se emitieron 5 recomendaciones (Anexo 2.3), de las cuales las 2, 3, 4 y 5 se cumplieron; y, la 1 no se cumplió; así:

### **Deficiencias en la adquisición de bienes y servicios por ínfima cuantía.-**

*"... **Recomendación 1.- Al Alcalde.-** Dispondrá y supervisará que la Directora de Gestión Administrativa conjuntamente con la Coordinadora de Compras Públicas, realicen la adquisición de bienes y servicios para los grupos de los sectores prioritarios, observando los montos y los procedimientos dinámicos de contratación que correspondan. (...)"*

### **Situación actual**

A la fecha de corte de examen 31 de julio de 2021, realizaron adquisiciones por ínfimas cuantías, con el proveedor con RUC 2200448575001, quien emitió la factura 001 de 27 de julio de 2021, por 6 227,00 USD por el concepto de materiales y suministros eléctricos no industriales, misma que por su naturaleza debieron realizarse a través de procedimientos dinámicos; al respecto, el Alcalde con oficio GADML-A-2021-0646-M de 25 de noviembre del 2021, adjuntó un detalle en el que indicó que no existe ningún documento que evidencie que la fotocopiadora encuentre operativa; debido que los Alcaldes a pesar de haber dispuesto a que la Directora Administrativa y Coordinadora de Compras Públicas con memorando 700 y 701-A-GADML-2016 de 1 de julio de 2016 y GADML-A-031-MC de 9 de julio de 2021, no realizaron el seguimiento y evaluación del cumplimiento de la recomendación número 1 del informe DR8-DPO-GADMCL-AI-0007-2018, lo que ocasionó que las deficiencias persistan.

*veinte y ocho.*

## Informe DR8-DPO-0008-2018

El Examen especial a los gastos en remuneraciones, de inversión en adquisición de bienes; servicios; y a la contratación, ejecución y fiscalización de obras de infraestructura de agua potable y alcantarillado, y estudios relacionados, por el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2017, del informe DR8-DPO-0008-2018, aprobado el 16 de julio de 2018; y, entregado a la entidad con oficio 0396-DR8-DPO-AI de 7 de septiembre de 2018, se emitieron 12 recomendaciones (Anexo 2.4), de las cuales las 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 se cumplieron; y, las 3, 4 y 5 no se cumplieron; así:

### **Anticipos a contratistas no devengados contablemente**

*"... **Recomendación 3.- Al Alcalde.** - Dispondrá y supervisará que los Administradores y Fiscalizadores de los contratos, vigilen el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los Contratistas, y en caso de incumplimiento informarán a la máxima autoridad, quién tomará las medidas correctivas o legales pertinentes.- **Recomendación 4.- Al Alcalde.** - Dispondrá y supervisará que los Administradores de los Contratos que conjuntamente con los Fiscalizadores, efectúen el control permanente del avance físico de las obras y apliquen oportunamente las sanciones por retrasos injustificados en la culminación de las mismas.- (...)"*

### **Situación actual**

A la fecha de corte de examen 31 de julio de 2021, de acuerdo al Estado Situación Financiera, en la cuenta Anticipos de fondos de años anteriores, se mantiene 1 504 409,53 USD, por cuanto los Anticipos no fueron devengados; al respecto, el Alcalde con oficio GADML-A-2021-0646-M de 25 de noviembre del 2021, adjuntó un detalle en el que indicó que no existe ningún documento que evidencie el anticipo a contratista se haya devengado contablemente.

Debido que los Alcaldes a pesar de haber dispuesto a los Administradores y Fiscalizadores con memorando GADML-A-2018-1078-M de 11 de septiembre de 2018 y GADML-A-031-MC de 9 de julio de 2021, no realizaron el seguimiento, ni evaluación de los informes que remitieron el Coordinador de Mantenimiento Vial Urbano e Infraestructura con memorandos GADML-CMVUI-2018-1640-M, el Director Social y Desarrollo Comunitario, Encargado GADML-DSDC-2018-912-M, 834-M, el Fiscalizador

*Jointe y nuevo el*

con oficio 073-CAPA-2018-ZPZM, el Coordinador de Agua Potable y Alcantarillado con Informes 077 - CAAPP y ALC-2018-KSSZ de 1 de octubre, 14, 24 y 28 de septiembre del 2018 respectivamente; mientras que con memorandos GADML-A-2018-1078-M, 1152-M y 1156-M de 11 y 24 de septiembre del 2018, dispuso a los Administradores y Fiscalizadores de los Contratos, vigilen el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los Contratistas; y, en el Coordinador de Mantenimiento Vial Urbano e Infraestructura en informe 073-CAPA-2018-ZPZM, indicó:

*“...con **OFICIO N° 021-CAAPP Y ALC-2018-KSSZ** el Ing. ... indica que en atención al **contrato # 3** que no se puede culminar con el proceso de liquidación y recepción ya que existe inconformidad de parte de consultor que no quiere firmar la planilla de liquidación ni el acta única de recepción ya elaboradas. Informando también que se procedió a notificar al Consultor en su domicilio el día 29 de marzo (sic) con **oficio N° GDML-A-2018-119-OF** con la novedad que no quiso firmar (...).”*

Por lo expuesto los Alcaldes no evaluaron el cumplimiento de las recomendaciones número 3 y 4 del informe DR8-DPO-0008-2018, lo que se mantiene las observaciones del control permanente del avance físico de la obra y el cumplimiento de la obligaciones contractuales con los contratistas; y las deficiencias persistan.

#### **Anticipos a contratistas no devengados contablemente**

*“... **Recomendación 5.- Al Alcalde.** - Dispondrá y supervisará que el Tesorero Municipal mantenga el control permanente de la vigencia de las garantías presentadas por los Contratistas, con el fin de conservarlas y hacer uso de las mismas en forma oportuna en caso de requerirlo; actividad que vigilará y supervisará el Director de Gestión Financiera en forma permanente hasta la finalización de los contratos (...).”*

#### **Situación actual**

A la fecha de corte de examen 31 de julio de 2021, no realizaron el control de las garantías presentadas por los Contratistas; al respecto, el Alcalde con oficio GADML-A-2021-0646-M de 25 de noviembre del 2021, adjuntó un detalle en el que indicó que no existe ningún documento que evidencie el control de la garantías; debido que los Alcaldes a pesar de haber dispuesto al Tesorero Municipal con memorandos GADML-A-2018-1078-M, 1152-M y 1156-M de 11 y 24 de septiembre del 2018, no realizaron el seguimiento y evaluación del cumplimiento de la recomendación número 5 del informe DR8-DPO-GADMCL-AI-0006-2016, lo que ocasionó que las deficiencias persistan.

trinta e

## Informe DR8-DPO-GADMCL-AI-0013-2018

El Examen especial efectuado al cumplimiento de recomendaciones de los informes DR8-DPO-AE-0003-2014, DR8-DPO-A1-0024-2014, DR8-DPO-AI-0027-2014, DR8-DPO-A1-0006-2015, DR8-DPO-APyA-0004-2015, DR8-DPO-GADMCL-AI-0001-2016, DR8-DPO-GADMCL-AI-0008-2016, DR8-DPO-GADMCL-AI-0011-2016 y DR8-DPO-GADMCL-AI-0003-2017, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2017, del informe DR8-DPO-GADMCL-AI-0013-2018, aprobado el 7 de septiembre de 2018; y, entregado a la entidad con oficio 123-DR8-DPO-AI-GADMCL-2028 de 12 de octubre de 2018, se emitieron 3 recomendaciones (Anexo 2.5), de las cuales las 2 y 3 se cumplieron; y, la 1 no se cumplió; así:

### **Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones**

*"... **Recomendación 2.- Al Alcalde.-** Dispondrá y supervisará que los servidores a los cuales se encuentran dirigidas las recomendaciones incumplidas las apliquen, para lo cual solicitará a los responsables informes trimestrales sobre su cumplimiento, y tomará las acciones correctivas que ameriten (...)"*

### **Situación actual**

A la fecha de corte de examen 31 de julio de 2021, el seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones constantes en los informes DR8-DPO-GADMCL-AI-0013-2018 no se encuentra cumplida la recomendación 2, al respecto, con memorando GADML-A-2021-031-MC de 9 de julio de 2021, dispuso al Director Administrativa y Financiero remitir informe y documentos que evidencien las acciones interpuestas.

Con Resolución Administrativa 062 -A-GADML-2021-M de 27 de mayo de 2021 delegó a la Profesional 6 -Talento Humano como responsable de realizar el seguimiento y evaluación de las observaciones existentes; la servidora con memorandos GADMCL-CTH-D62NG-001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008 / 009-2021-M, 010 / 018-2021-M, 019 / 021-2021-M de 14, 15 y 16 de julio de 2021 solicitó al Director Administrativo, Financiero, Planificación; Coordinador de Compras Públicas, Coordinador de Mantenimiento Vial Urbano e Infraestructura, remitir información y documentación del cumplimiento del seguimiento de recomendaciones al DR8-DPO-GADMCL-A-0013-2018, por lo que el Coordinador de Mantenimiento Vial Urbano e Infraestructura con

*cuarenta y uno*

memorando GADML-CMVUI-2021-1603-M, la Directora Administrativa y el Coordinador de Compras Públicas, respectivamente, con informes GADML-DA-09-2021-INF y GADML-2021-016-I de 20 y 21 de julio de 2021 remitieron información del cumplimiento de las recomendaciones; misma que la Delgada de la máxima autoridad no evaluó ni analizó si cumplieron total o parcialmente.

A pesar de haber remitido informes de las acciones efectuadas del cumplimiento de las recomendaciones no se evidenció el cumplimiento de las mismas, por lo que, la Profesional 6 – Talento Humano, Delegada de la máxima autoridad, no vigiló el cumplimiento y la evaluación de los informe entregados por el Coordinador de Mantenimiento Vial Urbano e Infraestructura, la Directora Administrativa y el Coordinador de Compras Públicas; respecto del cumplimiento de la recomendación número 2 del informe DR8-DPO-GADMCL-AI-0013-2018, lo que ocasionó que las deficiencias persistan.

El Alcalde, con Resolución Administrativa 035 -A-GADML-2018-M de 24 de septiembre de 2018, delegó al Secretario General como responsable de disponer y solicitar a los Directores de cada área, Coordinadores y demás funcionarios (Delegado de la máxima autoridad), sin embargo, a pesar de la Resolución, no realizó el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones.

Así mismo, el Alcalde, con Delegación GADML-A-2019-M de 23 de mayo de 2019, delegó al Concejal Rural del GADML como responsable de disponer y solicitar a los Directores de cada área, Coordinadores y demás funcionarios (Delegado de la máxima autoridad), no realizó el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones, ocasionando que las deficiencias persistan en las áreas administrativas financieras de la entidad, incumplieron lo dispuesto en el artículo 92 Recomendaciones de auditoría, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y , la Norma de Control Interno 100-03 Responsables del control interno.

Con oficios 535 y 536-DPO-AE-2021; 0139, 0210 y 0222-0008-DPO-AE-2021 de 14, 16 y 21 de diciembre de 2021, respectivamente, se comunicaron resultados provisionales; a los Alcaldes, Profesional 6 – Talento Humano, Secretario General y Concejal Rural; en calidad de Delegados de la máxima autoridad.

*Veintidos*

La Profesional 6 – Talento Humano, en calidad de Delegada de la máxima autoridad, en funciones en el período de gestión comprendido entre el 27 de mayo de 2021 y el 31 de julio de 2021, con oficio GADML-CTH-002-2021-O de 22 de diciembre de 2021, informó:

*“... Con fecha 02 de junio de 2021 ... en su calidad de Secretario General procede a entregar mediante Acta de Entrega de Documentos sin número, tres folder que contienen el informe aprobado DR8-DPO-GADML-AI-0013-2018... De manera verbal se procedió a requerir en Secretaría General de la municipalidad documentos relacionados al periodo (sic) del examen comprendido entre el 04 de enero de 2016 y el 31 de julio de 2021... se evidencia que del período objeto del presente examen, las máximas autoridades en sus respectivos periodos (sic) de actuación han emitido las respectivas acciones para efectuar el control interno de las recomendaciones expuestas en los informes emitidos por la Contraloría General del Estado y Auditoría Interna (...).”*

Lo expuesto por la servidora, no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto no realizó el seguimiento y evaluación en su totalidad las observaciones de los informes de auditorías realizado al GAD Municipal, incluido los medios de verificación; mismas que deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

El Concejal Rural, en calidad de Delegado de la máxima autoridad, en funciones en el período de gestión comprendido entre el 23 de mayo de 2019 y el 31 de julio de 2021, mediante oficio 065-GADML-CON-2021-O de 22 de diciembre y recibido el 29 del mismo mes y año, informó.

*“... Con Memorando Circular N°:-JS-CON-GADML-2019-001-MC, procedí a solicitar el informe de cumplimiento a las recomendaciones de la contraloría a los directores, coordinadores de área y funcionarios del GADML... Con oficio S/n del 20 de agosto de 2019, número de trámite 4346, se (sic) dio a conocer al señor Alcalde... sobre las notificaciones realizadas a los Directores, Coordinadores de área y funcionarios del GADML, y los antecedentes en la entrega de dicha información, además expuse mis sugerencias a la máxima autoridad, que esta delegación sea dirigido a un técnico de la institución Municipal (...).”*

Lo expuesto por el servidor, no cambia lo comentado por auditoría, por cuanto mencionó que solicitó los informes de cumplimiento a las recomendaciones a los directores, coordinadores de área y funcionarios de la entidad; sin embargo, no como delegado de la máxima autoridad y responsable de disponer y solicitar a los Coordinadores y Directores del GAD Municipal el informe del cumplimiento de recomendaciones de auditorías efectuadas al GAD Municipal, no realizó el seguimiento y evaluación en su totalidad las observaciones de los informes mencionados.

*veinte y tres e*

El Alcalde, en funciones en el período de gestión comprendido entre el 4 de enero de 2016 y el 14 de mayo de 2019, mediante comunicación de 29 de diciembre de 2021, expuso:

*“... La recomendación es ajena al objeto del examen. Dentro de la acción de control respecto a establecer la propiedad, legalidad y veracidad en las etapas preparatoria, precontractual, contractual, de fiscalización de las obras y consultorías sujetas al examen la cual tiene que ver estrictamente al contrato LICO-GADML-004-2017 “REGENERACIÓN URBANA DE LA CABECERA CANTONAL DE LORETO”. En tal virtud, no está dentro de la acción de control los presentes comentarios... En ejercicio de mi derecho de defensa solicito que se consideren los siguientes documentos, los cuales constan en la institución y que debieron ser considerados por parte del equipo de auditoría en ejercicios de las potestades legales (...).”*

Lo expuesto por el servidor que menciona que las recomendaciones ajenas al objeto del examen, no modifica el comentario, por cuanto conforme la Norma de Control Interno 100-03 Responsables del control interno; como máxima autoridad al ser responsable del control interno; así como, en los artículos 92 Recomendaciones de auditor de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 28 Seguimiento y Control de su Reglamento, una vez comunicadas al GAD Municipal y servidores, las recomendaciones se aplicará de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; y de acuerdo al párrafo tercero y cuarto, capítulo II Resultados de examen, Formato 3 “Modelo de formato del examen especial” del Reglamento Sustitutivo para la elaboración, trámite y aprobación de informes de auditoría gubernamental, Predeterminación de responsabilidades y su notificación; en el que señala que el primer comentario se referirá al cumplimiento de las recomendaciones formuladas en los informes de los exámenes especiales y auditoría realizadas anteriormente por la Contraloría General del Estado.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, se emitieron los siguientes puntos de vista:

El Secretario General, en calidad de Delegado de la máxima autoridad, en funciones en el período de gestión comprendido entre el 24 de septiembre de 2018 y el 13 de mayo de 2019, mediante comunicación de 6 de enero de 2022, expuso:

*“... En documento adjunto sirvase encontrar en copia certificada el Informe N.º GADML-DGF-0002-2019, de fecha 27 de marzo del 2019, en donde se conforma la comisión integrada por el Procurador Síndico, el Director de Planificación y el Director Financiero, de ese entonces, sin que conste la firma del director de*

*tinintay watw @*

*planificación, responsabilidad esta que deberá recaer a dicho ex funcionario, a mas de lo indicado se encuentra que si se conformó dicha comisión o elaboro el informe, así como también con fecha de 18 de julio del 2019 mediante Oficio N.º 21-AJ- GADML-2019... no se observa que se enuncia al Procurador sindico (sic) Municipal actual , o al ex -Secretario General del Gobierno Municipal de Loreto, pero si a los delegados por la máxima autoridad ejecutiva del GADML, en tal sentido mediante Resolución Admirativa N.º 035-GADML, 2018, suscrita por el Ing..., en el que se resolvió: "Artículo Uno: "Delegar al Ab... Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, como responsable de disponer y solicitar a los Directores de cada áreas, coordinadores de las recomendaciones de los exámenes especiales realizadas por la Contraloría General del estado y Auditoria Interna, así como también de toda la documentación de respaldo que hubiere lugar a fin de prevenir , corregir, mejorar y fortalecer el Sistema Interno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto." , como se ha de notar del expediente que forma parte del examen de marras (sic), el suscrito dispuso , superviso y solicito a los directores de cada área, coordinadores de las recomendaciones de los exámenes especiales realizador por la Contraloría General del Estado y Auditoria Interna, que se hace referencia, así como también de toda la documentación de respaldo que hubiere lugar, a fin de prevenir , corregir, mejorar y fortalecer el Sistema Interno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, en el caso que nos ocupa los responsables del no acatamiento de las ordenes impartidas son los servidores que incumplieron con lo dispuesto, toda vez que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidos en la constitución y la ley de conformidad a lo establecido en el Art. 226 de la constitución de la República del Ecuador, las disposiciones fueron dadas pero como se ha de notar en dicha resolución la potestad de la delegación solo esta para disponer y solicitar mas no de sancionar por el incumplimiento de las disposiciones impartidas (...)"*

Lo comentado por el Secretario General que los servidores públicos ejercen solamente las competencias y facultades que les sean atribuidos en la constitución, ley y la delegación mediante resolución solo esta para disponer y solicitar mas no de sancionar por el incumplimiento de las disposiciones impartidas y que solicitó a los Directores de cada áreas, Coordinadores y documentación de respaldo, no modifica el comentario de auditoria, por cuanto no realizó el seguimiento y evaluación en su totalidad el cumplimiento de las recomendaciones de los informes de auditorías realizado al GAD Municipal, incluido los medios de verificación; mismas que deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

La Profesional 6 – Talento Humano, en calidad de Delegada de la máxima autoridad, en funciones en el período de gestión comprendido entre el 27 de mayo de 2021 y el 31 de julio de 2021, con oficio GADML-CTH-003-2021-O de 6 de enero de 2022, informó:

*txintayana @*

*“... Informo de manera documentada, que el periodo (sic) del presente examen, la máxima autoridad con fecha 28 de mayo de 2021 me extiende la resolución administrativa para efectuar el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones constates en el informe DR8DPO-GADML-AI-0013-2018, y procedo a solicitar a los responsables de las áreas / unidas observadas que emitan los informes que verifiquen su cumplimiento... Además de manera verbal procedí a requerir en Secretaría General documentación alguna relacionada con disposiciones de los informes emitidos en auditorias efectuadas por recomendaciones de los informes emitidos en auditorias efectuadas por Contraloría General del Estado (...).”*

Lo expuesto por la servidora, no modifica el comentario de auditoria, por cuanto no realizó el seguimiento y evaluación en su totalidad de los informes remitidos por las áreas respectivas, evidenciando el cumplimiento de las observaciones de los informes de auditorías realizado al GAD Municipal, incluido los medios de verificación; mismas que deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

El Alcalde, en funciones en el periodo de gestión comprendido entre el 4 de enero de 2016 y el 14 de mayo de 2019, mediante comunicación de 7 de enero de 2022, expuso:

*“... El Alcalde en la práctica no puede estar en cada uno de los actos realizados por los diferentes directores, porque no es operativo y porque no se debe de partir de la idea que la máxima autoridad es la responsable de todo lo que pase en la entidad... respecto a establecer la propiedad, legalidad y veracidad en las etapas preparatoria, precontractual, contractual, de fiscalización de las obras y consultorías sujetas al examen en el cual tiene que ver estrictamente el contrato LICO-GADML-004-2017 “REGENERACIÓN URBANA DE LA CABECERA CANTONAL DE LORETO”... Insisto en lo expuse en la respuesta a la CRP y ahora lo hago al borrador del informe, la recomendación es ajena al objeto del examen (...).”*

Lo expuesto por el servidor, no modifica el comentario, por cuanto conforme la Norma de Control Interno 100-03 Responsables del control interno; como máxima autoridad al ser responsable del control interno, así como, en los artículos 92 Recomendaciones de auditor de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 28 Seguimiento y Control de su Reglamento, una vez comunicadas al GAD Municipal y servidores, las recomendaciones se aplicarán de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; y de acuerdo al párrafo tercero y cuarto, capítulo II Resultados de examen, Formato 3 “Modelo de formato del examen especial” del Reglamento Sustitutivo para la elaboración, tramite y aprobación de informes de auditoría gubernamental, Predeterminación de responsabilidades y su notificación; en el que señala que el primer comentario se referirá al cumplimiento de las recomendaciones formuladas en los

*venta y sus. 0*

informes de los exámenes especiales y auditoría realizadas anteriormente por la Contraloría General del Estado.

El Alcalde, en funciones en el período de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de julio de 2021, mediante comunicación de 12 de enero de 2022, informó:

*“... Al respecto debo informar que he dispuesto a los servidores responsables, den cumplimiento a las observaciones realizadas por la Contraloría General del Estado a fin de evitar que las deficiencias persistan, lo que conllevo a dificultad con el control mediante Memorando N° GADML-A-2022-0041-M, de fecha Loreto, 11 de enero de 2022 (...).”*

Lo expuesto por el servidor, no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto no presentó los informes y documentos que evidencien el seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones de los informes de auditorías, ni solicitó la información de los medios de verificación del cumplimiento a las mismas.

### **Conclusión**

No presentaron informes y documentos que evidencien el cumplimiento de las recomendaciones constantes en los informes DR8-DPO-GADMCL-AI-0006-2016, DR8-DPO-GADMCL-AI-0002-2017, DR8-DPO-GADMCL-AI-0007-2018, DR8-DPO-0008-2018 y DR8-DPO-GADMCL-AI-0013-2018, en las cuales se emitieron 46 recomendaciones de las cuales las 16 no se cumplieron, porque los Alcaldes y Delegados no dispusieron ni supervisaron que los servidores responsables de la aplicación den cumplimiento las recomendaciones constantes en los informes mencionados, conforme los plazos establecidos; lo que ocasionó que las deficiencias persistan y dificulte el control posterior.

### **Recomendación**

#### **Al Alcalde**

1. Dispondrá y supervisará a los Servidores responsables de la aplicación de las recomendaciones constantes en los informes aprobados por la Contraloría General del Estado cumplan con las mismas, a fin de mejorar y fortalecer el funcionamiento del control interno y de los procesos administrativos y financieros.

*cuarenta y siete*

## **Adquisición de materiales y accesorios para agua potable sin utilizar**

### **Proceso SIE-GADML-077-2017**

El Coordinador de Agua y Alcantarillado con informe 083-CAAPP Y ALC-2017-KSSZ de 27 de noviembre de 2017 dirigido al Director de Obras y Mantenimiento con la finalidad de cumplir los requerimientos y haciendo énfasis en el proyecto "*Adquisición de tubería y accesorios de agua potable para ser utilizados en la construcción de los sistemas de agua por administración directa en la comunidad Nueva Esperanza, Galera, Tucuno, Santa Rosa de Balino, Arapino e Hispano del cantón Loreto*" por 68 472,01 USD y con un plazo de 60 días, adjuntó el cálculo del presupuesto referencial en base a procesos similares y la obtención de 2 copias simples de proformas y especificaciones técnicas, así mismo el Formulario de Requerimiento de Bienes fue elaborado por el Coordinador de Agua y Alcantarillado y aprobado por el Director de Obras y Mantenimiento; sin embargo, en el citado expediente, no constó el proyecto.

Con oficios 0169 y 0171-0008-DPO-AE-2021 de 14 de diciembre de 2021, respectivamente, se comunicaron resultados provisionales; respectivamente, al Coordinador de Agua y Alcantarillado y al Director de Obras y Mantenimiento, sin recibir respuesta previa a la conferencia final de comunicación de resultados.

El Director Financiero, encargado con memorando GADML-DF-2017-409-M de 29 de noviembre de 2017, remitió al Director de Obras y Mantenimiento la certificación presupuestaria y el expediente para continuar el proceso, así mismo, el Procurador Síndico con oficio 548-AJ-GADML-2017 de 22 de diciembre de 2017, concluyó que el proceso debía llevarse a efecto bajo las normas de la Subasta Inversa Electrónica, por lo que, el Alcalde con Resolución Administrativa 325-GADML-2017 de 26 de diciembre de 2017 autorizó el inicio del proceso y la publicación en el Portal de Compras Públicas, así como, aprobó los pliegos del proceso de contratación de Subasta Inversa Electrónica con el código SIE-GADML-077-2017 que tuvo por objeto la "*Adquisición de tubería y accesorios de agua potable para ser utilizados en la construcción de los sistemas de agua por administración directa en la Comunidad Nueva Esperanza, Galera, Tucuno y Santa Rosa de Balino*" y designó la comisión técnica integrada por el Director de Obras y Mantenimiento, el Coordinador de Agua y Alcantarillado, la Profesional 5 - Ingeniera Civil y la Secretaria; y, con memorando 1089 de 26 de diciembre de 2017 el Alcalde dispuso a la Coordinadora de Compras Públicas, la

*cuarenta y ocho* 

publicación de la información relevante, a fin de contar con la documentación para el control posterior.

Conforme acta de calificación de ofertas de 9 de enero de 2018, suscrita por los integrantes de la Comisión Técnica, se presentaron 2 ofertas de las cuales solicitaron que se habiten por cumplir con todos los requisitos, a fin de continuar con el trámite pertinente y con memorando 0035-GADML-DOPM-2018-M de la misma fecha pusieron en conocimiento del Alcalde el resultado de la calificación y la Coordinadora de Compras Públicas, con memorando 032-CCP-2018 recomendó al Alcalde la adjudicación a favor de DITECNIA CIA. LTDA. por 66 880,00 USD.

El Alcalde, con Resolución Administrativa 010-GADML-2018 de 17 de enero de 2018, adjudicó este proceso al oferente con RUC 1791306023001.

El Alcalde con Resolución Administrativa 021-GADML-2018 de 30 de enero de 2018 aclaró que por error tipográfico en la denominación del proceso no se incluyó a las comunidades Arapino e Hispano del cantón Loreto, mismas que, si formaban parte del Formulario de requerimiento, pliegos y en objeto del citado proceso de contratación.

El Alcalde y el representante legal de DITECNIA CIA. LTDA. suscribieron el contrato 012 el 6 de febrero de 2018 cuyo objeto fue "Suministrar y entregar tuberías y accesorios de agua potable para ser utilizados en la construcción de los sistemas de agua por administración directa en las comunidades Nueva Esperanza, Galera, Tucuno, Santa Rosa de Balino, Arapino e Hispano del cantón Loreto" por 66 880,00 USD y un plazo de 60 días.

El Alcalde con memorando 0120-A-GADML-2018 de 15 de febrero de 2018 y con orden de pago 0189 de 19 de febrero de 2018 autorizó el pago del anticipo por 33 440,00 USD a la empresa adjudicada, el Tesorero Municipal registró y el Alcalde pagó con comprobante de egreso 00187 de 19 de febrero de 2018, transferido a la cuenta 22005030419 del Banco de la Producción perteneciente al Proveedor, valor que fue acreditado el 22 de febrero de 2018.

El representante legal de DITECNIA CIA. LTDA. con oficio 000252-DLC-2018 de 20 de abril de 2018 informó al Alcalde que se ha procedido con la entrega total del material

*treinta y nueve de*

correspondiente y solicitó que se designe los integrantes de la comisión para la recepción y elaboración del acta entrega recepción, misma que fue suscrita el 7 de mayo de 2018 por el Coordinador de Agua y Alcantarillado en calidad de Administrador del contrato y la Delegada por parte del GAD designados con memorando 369-A-GADML-2018 de 24 de abril de 2018 y el representante legal de la empresa.

La Profesional 7 Guardalmacén con orden 639 de 22 de mayo de 2018 ingresó la tubería y accesorios de agua potable; y, con Comprobante de Egreso 00757 de 5 de junio de 2018 el Profesional 6 - Contador 1 procedió al registro contable, el Tesorero Municipal registró, el Alcalde pagó el 50% de saldo del contrato por 38 389,12 USD, acreditado a la cuenta 22005030419 del Banco de la Producción el 11 de junio de 2018; y, el Proveedor emitió las facturas 0003-001-0010339, 0010340 y 0010341 de 4 de junio de 2018.

Conforme los comprobantes de egresos de bodega y kardex, que fueron proporcionados por la Profesional 7 Guardalmacén y de la verificación física realizada el 9 de diciembre de 2021, en las instalaciones de la bodega del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, se observó los siguientes bienes objeto de la adquisición: cruces, redes ensambladas, tapones, collarines, adaptadores, mangueras, grijos, guapies, neplos, abrazaderas, uniones, polipega, polilimpia, guapies, tubos, uniones, medidores, llaves, codos, válvulas, tanques, teflones, accesorios de tanques, cables, yeas, almacenados y sin uso; conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	Cant.	V.U.	V.T	Cantidad Utilizada	Stock	Total USD
1.3.4.08.11.0098	COLLARIN PVC P 63X1/2"	UNIDADES	56	3,90	218,40	46	10	39,00
1.3.4.08.11.0554	COLLARIN DE 50MM A 1/2"	UNIDADES	120	2,57	308,40	81	39	100,23
1.3.4.08.11.1003	POLIPEGA (GLNS)	GALONES	6	52,80	316,80	5	1	52,80
1.3.4.08.11.0253	NEPLO DLEX DE 3"	UNIDADES	2	4,00	8,00	0	2	8,00
1.3.4.08.11.1446	ADPATADOR HEMBRA E/C3" A 90 MM	UNIDADES	2	3,60	7,20	0	2	7,20
1.3.4.08.11.1202	TUBO PVC UZ 63MM 1.0MPA	UNIDADES	401	19,50	7 819,50	213	188	3 666,00
1.3.4.08.11.0221	TUBO PVC UNIÓN SELLAD ELASTOM 50MM 1.00 MPA	UNIDADES	1 450	13,00	18 850,00	840	610	7 930,00
1.3.4.08.11.1361	UNIÓN REPARACIÓN PVC 63M	UNIDADES	7	4,30	30,10	6	1	4,30
1.3.4.08.11.0102	MEDIDORES CHORRO MULTIPLE 1/2	UNIDADES	185	33,70	6 234,50	170	15	505,50

*Wassnta*

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	Cant.	V.U.	V.T	Cantidad Utilizada	Stock	Total USD
1.3.4.08.11.1194	LLAVE DE CORTE DE 1/2"	UNIDADES	185	5,80	1 073,00	15	170	986,00
1.3.4.08.11.0236	CODOS ROSCA TIGRE 1/2"X90	UNIDADES	1 130	0,45	508,50	891	239	107,55
1.3.4.08.11.0103	NEPLO CORRIDO 1/2	UNIDADES	380	0,40	152,00	250	130	52,00
1.3.4.08.03.0053	ABRAZADERAS 3/4	UNIDADES	580	2,50	1 450,00	541	39	97,50
1.3.4.08.11.1278	TUBO ROSCABLE PVC 1/2	UNIDADES	41	8,85	362,85	16	25	221,25
1.3.4.08.11.0255	TEFLÓN INDUSTRIAL	UNIDADES	95	1,00	95,00	48	47	47,00
1.3.4.08.11.1364	UNIÓN GIBOL PVC 50MM	UNIDADES	13	28,60	371,80	3	10	288,00
1.3.4.08.11.1362	VALVULA DE COMPUERTA LISO DE 50MM	UNIDADES	13	193,85	2 520,00	8	5	969,23
1.3.4.08.11.0464	TEE PVC DE 50MM	UNIDADES	10	7,30	73,00	7	3	21,90
1.3.4.08.11.1442	CODO PVC UZ 90grados x 50 mm	UNIDADES	6	3,60	21,60	4	2	7,20
1.3.4.08.11.0099	NEPLO FLEX 1/2"	UNIDADES	910	0,35	318,50	250	660	231,00
1.3.4.08.11.0862	CODOS PVC A 45 DE 50MM	UNIDADES	2	4,20	8,40	1	1	4,20
1.3.4.08.11.0726	CABLE ACERADO DE 1/2	METROS	120	4,25	510,00	85	35	148,75
1.3.4.08.11.0588	CABLE ACERADO 3/8	METROS	70	2,20	154,00	0	70	154,00
1.3.4.08.11.0765	GRILLETES DE 1/2" ACERADOS	UNIDADES	60	4,15	249,00	44	16	66,40
1.3.4.08.11.1082	GRILLETES DE ACERO DE 3/8"	UNIDADES	60	2,69	161,40	20	40	107,60
1.3.4.08.03.0239	CODO PVC 45"X90MM	UNIDADES	1	7,90	7,90	0	1	7,90
1.3.4.08.11.1248	YEE PVC UZ 50MM	UNIDADES	1	7,30	7,30	0	1	7,30
Total USD								15 835,81

Del cuadro que antecede, se evidenció que existían materiales que no han sido utilizados para el fin que fueron adquiridos, esto es, en la construcción de los sistemas de agua potable en las comunidades: Nueva Esperanza, Galera, Tucuno, Santa Rosa de Balino, Arapino e Hispano del cantón Loreto, conforme lo especificado en el Formulario de Requerimiento de Bienes, elaborado por el Coordinador de Agua y Alcantarillado y aprobado por el Director de Obras y Mantenimiento, por lo que, dichos bienes se mantuvieron almacenados y sin uso 1 116 días, contados a la fecha de corte del examen, lo que ocasionó que la entidad disminuya sus recursos en 15 835,81 USD.

Con oficios 0169 y 0171-0008-DPO-AE-2021 de 14 de diciembre de 2021, respectivamente, se comunicaron resultados provisionales; respectivamente, al

*mantenimiento*

Coordinador de Agua y Alcantarillado y al Director de Obras y Mantenimiento, sin recibir respuesta previa a la conferencia final de comunicación de resultados.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, se emitieron los siguientes puntos de vista:

El Director de Obras y Mantenimiento, en funciones en el período de gestión comprendido entre el 12 de enero de 2017 y el 8 de mayo de 2019, mediante comunicaciones de 6 y 14 de enero del 2022, informó:

*"... En la cedula (sic) presupuestaria aprobada por las autoridades del Gobierno Municipal de Loreto consta la adquisición de tubería y accesorios de agua potable para ser utilizados en diversas comunidades que previamente se realizo (sic) la inspección técnica solicitada por los dirigentes y en base al informe técnico de parte de la Coordinación de Agua Potable se planifico la respectiva adquisición, por esta razón el COORDINADOR DE AGUA POTABLE, procedió a preparar la fase inicial y una vez obtenida la certificación financiera se procedió con la fase precontractual que se cumplió con todos los parámetros técnicos legales, esto es la preparación de los pliegos, los mismos que son aprobados y comienzo del inicio del proceso precontractual por parte del Sr. Alcalde, publicado en el Portal de Compras Publicas, realizado el estudio, análisis y calificación de los oferentes que presentaron sus ofertas, emitiendo la recomendación de adjudicación al Sr. Alcalde para la elaboración y firma del contrato, continuando con la fase contractual en donde interviene de manera directa el Administrador de contrato responsable de la ejecución del contrato y es el COORDINADOR DE AGUA POTABLE que cuenta con el personal para realizar por Administración Directa el proyecto en mención, a pesar de todas las dificultades se ha realizado el proyecto no en el tiempo establecido pero se ha cumplido con el ofrecimiento a la comunidad, de ahí que personalmente he observado que la tubería almacenada en el predio municipal en la actualidad no se observa ninguna tubería. (...)"*

Lo informado por el Director de Obras y Mantenimiento que se encontró aprobada por las autoridades la adquisición de tubería y accesorios de agua potable, no modifica el comentario de auditoría, por cuanto, no dispuso ni supervisó al Coordinador de Agua y Alcantarillado a fin de que los materiales adquiridos en el proceso de contratación SIE-GADML-077-2017 sean utilizados conforme al requerimiento realizado y aprobado por su propia Dirección.

El Coordinador de Agua y Alcantarillado, en funciones en el período de gestión comprendido entre el 16 de agosto de 2016 y el 14 de mayo de 2019, con oficio 001-KS-2022 de 14 de enero de 2022, señaló:

*cuarenta y dos de*

*“... Se realizo (sic) la compra por un valor de 66.880,00 Se utilizó una cantidad de material que valorada asciende a un valor de 69.314.19 Se adjunta cuadro en Excel, donde se demostró y se justificó el uso de la totalidad de los materiales que fueron adquiridos en el Proceso contratación de Subasta Inversa Electrónica con el código SIE-GADML-077-2017 que tuvo por objeto la “Adquisición de tubería y accesorios de agua potable para ser utilizados en la construcción de los sistemas de agua por administración directa en la Comunidad Nueva Esperanza, Galera, Tucuno y Santa Rosa de Balino”... se ha demostrado que se ejecutó más de lo contratado (...).”*

Lo señalado por el Coordinador de Agua y Alcantarillado que se utilizó el material conforme al Excel y que se justificó el uso, no modifica el comentario de auditoría, por cuanto en la cantidad de materiales justificados en la hoja Excel, no corresponden a los bienes adquiridos en el referido proceso por 15 835,81 USD.

### **Proceso SIE-GADML-037-2018**

El Profesional 6 de Cooperación Internacional suscribió el perfil de: *“Mejoramiento de la calidad de vida a través de la Adquisición de materiales y accesorios de agua potable para realizar trabajos por administración directa en varias comunidades del cantón Loreto”* en el que se detalló para la ejecución del proyecto de 60 días y se adjuntó el informe 056-CAAPP Y ALC-2018-KSSZ de 2 de julio de 2018 suscrito por el Coordinador de Agua y Alcantarillado y dirigido al Director de Obras y Mantenimiento para la ejecución de contar el material necesario y el proyecto de *“Adquisición de materiales y accesorios de agua potable para realizar trabajos por administración directa en varias comunidades del cantón Loreto”* por 135 711,68 USD y plazo de 60 días y adjuntó el cálculo del presupuesto referencial en base a procesos similares y la obtención de una copia simples de proforma, especificaciones técnicas y estudio de mercado, además el Formulario de Requerimiento de Bienes de 15 de mayo de 2018 elaborado el Coordinador de Agua y Alcantarillado y aprobado por el Director de Obras y Mantenimiento.

Por otra parte, el Director Financiero con memorando GADML-DF-2018-4907-M de 5 de julio de 2018, remitió al Director de Obras y Mantenimiento la certificación presupuestaria y demás documentos para continuar el proceso, el Procurador Síndico con oficio 382-AJ-GADML-2018 de 1 de agosto de 2018, concluyó que el proceso debía realizarse conforme a las normas de la Subasta Inversa Electrónica, por lo que, el Alcalde con Resolución Administrativa 225-GADML-20178 de 14 de agosto de 2018 autorizó el inicio y publicación del proceso de Subasta Inversa Electrónica con código

*cuarenta y tres.*

SIE-GADML-037-2018 con el objeto "Adquisición de materiales y accesorios de agua potable para realizar trabajos por administración directa en varias comunidades del cantón Loreto" y aprobó los pliegos y designó al Director de Obras Públicas y Mantenimiento y Coordinador de Mantenimiento Vial como integrantes de la comisión técnica y con memorando 894 dispuso al Coordinador de Compras Públicas, encargado, la publicación de la información relevante.

Así mismo, a través del Portal de Compras Públicas, el GAD invitó a los proveedores de los cuales, 4 presentaron sus ofertas; los integrantes de la Comisión Técnica, conforme acta de calificación de ofertas de 23 de agosto de 2018, recomendaron que se habite a los oferentes con RUC 0906466263001 y 1791432029001 para que se continúe con los trámites, descalificando a 2 de ellos, toda vez que, señalaron que el "oferente 3" por cuanto no exhibió la muestra del medidor y respecto del "oferente 4", debido a que no presentó el catálogo ni la muestra del adaptador macho.

El Alcalde con Resolución Administrativa 238-A-GADML-2018 de 28 de agosto de 2018 aclaró que por error tipográfico se ha procedido a aclarar el objeto de contratación "Adquisición de repuestos y accesorios de agua potable para realizar trabajos por administración directa en varias comunidades del cantón Loreto" y con Resolución de Adjudicación 251 de 4 de septiembre de 2018 adjudicó al oferente con RUC 1791432029001 y suscribieron el contrato 72 el 18 de septiembre de 2018 con el objeto de suministrar y entregar "Materiales y accesorios de agua potable para realizar trabajos por administración directa en varias comunidades del cantón Loreto" por 133 898,00 USD con un plazo de 60 días y designó al Coordinador de Agua y Alcantarillado como Administrador del contrato.

El Alcalde con memorando GADML-A-2018-1113-M de 19 de septiembre de 2018 y orden de pago 1060 de 2 de octubre de 2018 dispuso el pago al Director de Gestión Financiera, por lo que, el Profesional 6 – Contador 1 con memorando 039-LBPL-AC-GADML-18 de 25 de septiembre de 2018 mencionó:

*"... no se realiza el detalle pormenorizado de las obras, bienes en donde van a ser utilizados estos materiales y accesorios de agua potable ya que en una de las varias recomendaciones de contraloría dice que se detalle claramente en el Proyecto en que obra, comunidad o lugar se van a utilizar cierta cantidad de materiales y de acuerdo a esta necesidad se realice la adquisición; aquí da a entender que una parte van a ser utilizados y lo demás se va a la Bodega*

*Wacante y cuatros*

*Municipal... Para no caer en desacato a la máxima Autoridad ante este documento, el Área de Contabilidad va a proceder a su respectivo registros de este **desembolso** (...)*”.

Es así, que el Director de Gestión Financiera con memorando 01204-DF-GADML-2018 de 27 de septiembre de 2018 dispuso:

*“...de acuerdo a su observaciones (sic) se solicitó al Coordinador de Agua Potable y Alcantarillado, realice el proyecto en el que se demuestre el uso y destino de los materiales de agua...ante ello señor contador sírvase proceder al registro contable correspondiente a fin de acatar la disposición de la máxima autoridad, no sin antes dejar a responsabilidad de los técnicos que intervinieron en el **PROCESO PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL** del proceso signado SIE-GADML-0037-2018 (...)*”.

De lo expuesto, con Comprobante de egreso 01356 de 2 de octubre de 2018 el Tesorero Municipal procedió al registro y el Alcalde pagó a la cuenta 2005033086 del Banco de la Producción perteneciente a Imporagua, siendo acreditado el anticipo por 66 949,00 USD el 10 de octubre de 2018.

El Coordinador de Agua y Alcantarillado en calidad de Administrar del Contrato y el representante legal suscribieron el acta única de entrega recepción el 3 de diciembre de 2018 y la Profesional 7 Guardalmacén con orden 1835 de 11 de diciembre de 2018 ingresó los materiales y accesorios de agua potable; el Alcalde con memorando 1673-A-GADML-2018 de 17 de diciembre de 2018 y orden de pago 0150 de 19 de febrero de 2019 autorizó al Director Financiero y pagó, por lo que, la Profesional 6 – Contador 1 registró contablemente, el Tesorero Municipal registró el pago del 50% del saldo del contrato, acreditado a la cuenta 2005033086 del Banco de la Producción perteneciente a Imporagua por 66 949,00 USD el 21 de febrero de 2019. Así mismo, el Proveedor entregó las facturas 001-002-000000017 de 12 de febrero de 2019 por 149 965,76 USD.

De acuerdo a los comprobantes de egresos de bodega y kardex, mismos que fueron entregados por la Guardalmacén y conforme la verificación física que se realizó el 8 de diciembre de 2021, en la bodega se entidad se pudo evidenciar que los materiales no se han utilizado en su totalidad conforme a lo requerido, de acuerdo al siguiente detalle:

*cuarenta y cinco* ①

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	Cant.	V.U.	V.T	Cantidad Utilizada	Stock	Total USD
1.3.4.08.11.1069	TUBO PVC DE 90" DE PRESION X6 MTS 1.00 MPA	UNIDADES	29	35,70	1 035,30	17	12	428,40
1.3.4.08.11.1041	TUBO PVC DE 75MM	UNIDADES	34	26,20	890,80	16	18	471,60
1.3.4.08.11.0408	TUBOS DE 63MMX125 MPA PLASTIGAMA	UNIDADES	505	17,90	9 039,50	55	450	8 055,00
1.3.4.08.11.0221	TUBO PVC UNION SELLAD ELASTOM 50MM 1.00 MPA	UNIDADES	783	12,75	9 983,25	766	17	216,75
1.3.4.08.11.0582	CRUZ DE 63MM	UNIDADES	3	23,00	69,00	2	1	23,00
1.3.4.08.11.1445	CRUZ PVC UZ 50MM	UNIDADES	2	22,80	45,60	1	1	22,80
1.3.4.08.11.1315	TEE PVC 90MM PN 10 PG	UNIDADES	11	18,50	203,50	0	11	203,50
1.3.4.08.11.1322	TEE PVC UZ 75MM	UNIDADES	7	18,00	126,00	0	7	126,00
1.3.4.08.11.0225	TEE DE 63MM	UNIDADES	17	10,50	178,50	9	8	84,00
1.3.4.08.11.0464	TEE PVC DE 50MM	UNIDADES	35	7,20	252,00	21	14	100,80
1.3.4.08.11.0325	CODOS PVC 90 GRADOS X 90 MM	UNIDADES	7	9,25	64,75	2	5	46,25
1.3.4.08.11.0224	CODOS DE 63 MMX90 GRADOS	UNIDADES	20	4,50	90,00	12	8	36,00
1.3.4.08.11.1157	CODO PVC DE 75MM DE 90 GRADOS	UNIDADES	8	6,50	52,00	0	8	52,00
1.3.4.08.11.1154	REDUCCIÓN DE 75 A 50 MM	UNIDADES	8	6,55	52,40	1	7	45,85
1.3.4.08.11.1276	VÁLVULA COMAPUERTA EXTREMO LISO 110 MM	UNIDADES	1	310,00	310,00	0	1	310,00
1.3.4.08.11.1324	VÁLVULA COMPUERTA EXTREMO LISO 75MM	UNIDADES	3	250,00	750,00	1	2	500,00
1.3.4.08.11.0256	VÁLVULA COMPUERTA EXTREMO LISO 63MM	UNIDADES	40	191,20	7 648,00	23	17	3 250,40
1.3.4.08.11.1362	VÁLVULA DE COMPUERTA LISO DE 50MM	UNIDADES	46	190,00	8 740,00	26	20	3 800,00
1.3.4.08.11.1102	UNIÓN DE REPARACIÓN PVC DE UZ 110 MM	UNIDADES	18	8,50	153,00	5	13	110,50
1.3.4.08.11.0453	UNIÓN REPARACIÓN PVC UZ LARGO 90MM	UNIDADES	19	6,45	122,55	6	13	83,85
1.3.4.08.11.1042	UNIÓN REPARACIÓN PVC UZ 75 MM	UNIDADES	7	4,70	32,90	0	7	32,90
1.3.4.08.11.1361	UNION REPARACION PVC 63M	UNIDADES	67	3,70	247,90	4	63	233,10
1.3.4.08.11.1363	UNIÓN DE REPARACIÓN PVC LARGO 50MM	UNIDADES	75	3,29	246,75	15	60	197,40
1.3.4.08.11.0098	COLLARIN PVC P 63X1/2"	UNIDADES	138	3,50	483,00	99	39	136,50
1.3.4.08.11.0223	UNIONES FLEX DE 1/2"	UNIDADES	1 500	0,34	510,00	322	1 178	400,52
1.3.4.08.11.0099	NEPLO FLEX 1/2"	UNIDADES	2 188	0,34	743,92	1 217	971	330,14
1.3.4.08.11.0103	NEPLO CORRIDO 1/2	UNIDADES	1 188	0,39	463,32	215	973	379,47
1.3.4.08.11.0579	ABRAZADERA FLEX 3/4" ACERO INOXIDABLE	UNIDADES	188	2,49	468,12	180	8	19,92
1.3.4.08.11.1194	LLAVE DE CORTE DE 1/2"	UNIDADES	388	5,79	2 246,52	258	130	752,7

Walmart y más

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	Cant.	V.U.	V.T	Cantidad Utilizada	Stock	Total USD
1.3.4.08.11.0236	CODOS ROSCA TIGRE 1/2"X90	UNIDADES	2 752	0,44	1 210,88	2 027	725	319
1.3.4.08.11.0106	MANGUERA DE 1/2" DE 100 MTS DE 1.25 MPA	UNIDADES	31	106,48	3 300,88	0	31	3 300,88
1.3.4.08.11.0430	MANGUERA DE AGUA DE 3/4"	METROS	4	181,00	724,00	0	4	724,00
1.3.4.08.11.0104	MANGUERA FLEX 3"X50M	UNIDADES	7	482,00	3 374,00	0	7	3 374,00
1.3.4.08.11.0017	MANGUERA 2" PLASTIGAMA 125 API	METROS	1	415,00	415,00	0	1	415,00
1.3.4.08.11.1543	UNIÓN FLEX DE 3"	UNIDADES	22	5,40	118,80	0	22	118,80
1.3.4.08.11.0251	ABRAZADERAS DE 4"	UNIDADES	44	13,20	580,80	21	23	303,60
1.3.4.08.11.1351	ADAPTADOR A COMPRESION MACHO BRONCE 1/2"22MM	UNIDADES	1 376	5,89	8 104,64	1 089	287	1 690,43
1.3.4.08.11.1086	ADAPTADOR A COMPRESION MACHO BROCE 3/4X3MM	UNIDADES	50	11,49	574,50	0	50	574,50
1.3.4.08.11.1364	UNION GIBOL PVC 50MM	UNIDADES	51	27,50	1 402,50	30	21	577,50
1.3.4.08.11.1207	UNION GIBAUT D= 63MM	UNIDADES	42	28,51	1 197,42	24	18	513,18
1.3.4.08.11.0273	UNION GIBOLT DE 75" MM	UNIDADES	8	28,59	228,72	2	6	171,54
1.3.4.08.11.0213	TUBO PVC ROSCABLE DE 2"	UNIDADES	76	60,82	4 622,32	29	47	2 858,54
1.3.4.08.11.1163	TUBOS ROSCABLE DE 3"X 6 M DE 320 (PSI)	UNIDADES	1	84,99	84,99	0	1	84,99
1.3.4.08.11.0526	UNION HG DE 2"	UNIDADES	76	4,27	324,52	28	48	204,96
1.3.4.08.11.0261	TEE PVC ROSCABLE 2"	UNIDADES	6	7,02	42,12	3	3	21,06
1.3.4.08.11.0528	CODOS PVC ROSCABLE DE 3"X90	UNIDADES	10	9,09	90,90	0	10	90,90
1.3.4.08.11.0975	CODO PVC ROSCABLE DE 2"X 45	UNIDADES	12	7,66	91,92	4	8	61,28
1.3.4.08.11.0525	VÁLVULA HORIZONTAL DE 2"	UNIDADES	12	27,76	333,12	8	4	111,04
1.3.4.08.11.1261	ACCESORIOS PARA SALIDAD DE 3"	UNIDADES	10	13,94	139,40	5	5	69,70
1.3.4.08.11.0656	ACCESORIOS PARA ENTRADA DE 3"	UNIDADES	10	13,94	139,40	5	5	69,70
1.3.4.08.11.1345	CAJA DE VÁLVULA DE 6	UNIDADES	30	29,99	899,70	2	28	839,72
1.3.4.08.11.0838	CAJAS DE VEREDAS HF PORTA MEDIDOR	UNIDADES	200	43,85	8 770,00	6	194	8 506,90
1.3.4.08.11.0741	TUBO CORRUGADO DE 280MM X 6MTS	UNIDADES	20	108,29	2 165,80	13	7	758,03
1.3.4.08.11.1197	TUBO PVC CORRUGADO D=220MMX6MS-6	UNIDADES	200	87,53	17 506,00	102	98	8 577,94
1.3.4.08.11.1198	TUBO PVC CORRUGADO D=175MMX6MS-6	UNIDADES	60	52,34	3 140,40	8	52	2 721,68
1.3.4.08.11.1158	TUBO CORRUGADO 125 MMX6M	UNIDADES	80	30,64	2 451,20	47	33	1 011,12
1.3.4.08.11.1346	SILLA YEE PVC 220-125MM	UNIDADES	20	11,96	239,20	2	18	215,28
<b>Total USD</b>								<b>58 734,62</b>

Wanata y pape @

Los repuestos y accesorios de agua potable adquiridos para realizar trabajos por administración directa en varias comunidades del cantón Loreto, no fueron utilizados para construir los sistemas de agua potable que constaban en el Formulario de Requerimiento de Bienes, conforme el plazo de 60 días establecido del proyecto y al numeral 16.- Duración del proyecto, por lo que, esos bienes se mantuvieron almacenados y sin uso 963 días, contados a la fecha de corte del examen; lo que ocasionó que la entidad disminuya los recursos en 58 734,62 USD.

Con oficios 0169 y 0171-0008-DPO-AE-2021 de 14 de diciembre de 2021, respectivamente, se comunicaron resultados provisionales; respectivamente, al Coordinador de Agua y Alcantarillado y al Director de Obras y Mantenimiento, sin recibir respuesta previa a la conferencia final de comunicación de resultados.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, se emitieron los siguientes puntos de vista:

El Director de Obras y Mantenimiento, en funciones en el período de gestión comprendido entre el 12 de enero de 2017 y el 8 de mayo de 2019, mediante comunicación de 6 y 14 de enero del 2022, informó:

*"... En la cedula (sic) presupuestaria aprobada por las autoridades del Gobierno Municipal de Loreto consta la adquisición de tubería y accesorios de agua potable para ser utilizados en diversas comunidades que previamente se realizó la inspección técnica solicitada por los dirigentes y en base al informe técnico de parte de la Coordinación de Agua Potable se planifico la respectiva adquisición, por esta razón el COORDINADOR DE AGUA POTABLE, procedió a preparar la fase inicial y una vez obtenida la certificación financiera se procedió con la fase precontractual que se cumplió con todos los parámetros técnicos legales, esto es la preparación de los pliegos, los mismos que son aprobados y comienzo del inicio del proceso precontractual por parte del Sr. Alcalde, publicado en el Portal de Compras Públicas, realizado el estudio, análisis y calificación de los oferentes que presentaron sus ofertas, emitiendo la recomendación de adjudicación al Sr. Alcalde para la elaboración y firma del contrato, continuando con la fase contractual en donde interviene de manera directa el Administrador de contrato responsable de la ejecución del contrato y es el COORDINADOR DE AGUA POTABLE que cuenta con el personal para realizar por Administración Directa el proyecto en mención, a pesar de todas las dificultades se ha realizado el proyecto no en el tiempo establecido pero se ha cumplido con el ofrecimiento a la comunidad, de ahí que personalmente he observado que la tubería almacenada en el predio municipal en la actualidad no se observa ninguna tubería. (...)"*

*cuarenta y ocho de  
cuarenta y ocho de*

Lo informado por el Director de Obras y Mantenimiento no modifica lo comentado por auditoría, debido a que, no dispuso ni supervisó al Coordinador de Agua y Alcantarillado para que los materiales adquiridos conforme el proceso de contratación SIE-GADML-037-2018 sean utilizados de acuerdo al requerimiento realizado y aprobado por su propia Dirección.

El Coordinador de Agua y Alcantarillado, en funciones en el período de gestión comprendido entre el 16 de agosto de 2016 y el 14 de mayo de 2019, con oficio 001-KS-2022 de 14 de enero de 2022, señaló:

*“... Se realizo (sic) la compra por un valor de 133.898.00 Se utilizo (sic) una cantidad de material que valorada asciende a un valor de 107.901.05 Se adjunta cuadro en Excel, donde se demostró y se justificó la cantidad de los materiales que fueron utilizados; adquiridos en el Proceso de Subasta Inversa Electrónica con código SIE-GADML-037-2018 con el objeto de “Adquisición de materiales y accesorios de agua potable para realizar trabajos por administración directa en varias comunidades del cantón Loreto” (...).”*

Lo señalado por el Coordinador de Agua y Alcantarillado, no modifica lo comentado por Auditoría, toda vez, que el número de materiales detallados en la hoja Excel con los que se está justificando la observación, no corresponden a bienes que fueron adquiridos en el proceso SIE-GADML-0037-2018 por 58 734,62 USD.

### **Proceso SIE-GADML-035-2019**

El Coordinador de Agua Potable y Alcantarillado, encargado elaboró el “Formato de requerimiento de bienes”, de 26 de julio de 2019, y el Director de Obras Públicas y Mantenimiento lo autorizó, en este formato se detallaron materiales, accesorios y tanques de PVC para atender los requerimientos de los sistemas de agua potable en las diferentes comunidades del cantón Loreto, así mismo se encontró adjunto al expediente el documento de especificaciones técnicas elaborado por el Coordinador de Agua Potable y Alcantarillado, encargado y el perfil de “Mejoramiento de la calidad de vida a través de la adquisición de materiales, accesorios y tanques PVC para atender los pedidos de construcción de los sistemas de agua en las comunidades del cantón Loreto Provincia de Orellana”, mismo que fue elaborado por el Profesional 6 de Cooperación Internacional en el que incluyó precios de los materiales, lo cual desconoce la forma de obtención de los valores que constaron en tal documento;

*cuarenta y nueve*

además, no se adjuntó evidencia del estudio de mercado que permita verificar los costos individuales y el presupuesto referencial relacionado con los bienes a adquirir.

El Director de Obras Públicas y Mantenimiento, con memorando GADML-DOPM-2019-00952-M de 16 de septiembre de 2019 solicitó al Alcalde la partida presupuestaria para adquirir los materiales y accesorios para los sistemas de agua potable. El Jefe de Presupuesto y el Director Financiero emitieron la certificación de la disponibilidad de fondos con número 1247 de 26 de noviembre de 2019 por 121 253,69 USD y el Procurador Síndico con memorando 375-GADML-PS-2019 de 18 de diciembre de 2019, concluyó que la ejecución del proceso deberá acogerse conforme a las normas de la Subasta Inversa Electrónica.

En este sentido, el Alcalde con Resolución Administrativa 0147-GADML-2019 de 19 de diciembre de 2019, autorizó el inicio y publicación, así como aprobó los pliegos del proceso de contratación de Subasta Inversa Electrónica con el código SIE-GADML-035-2019 cuyo objeto fue "Adquisición de materiales, accesorios y tanques de PVC, para atender los requerimientos de los sistemas" y designó la comisión técnica para el citado proceso y con memorando 01071 de 19 de diciembre de 2019 dispuso al Coordinador de Compras Públicas, encargado, la publicación de la información relevante, a fin de que permita contar con la documentación para el control posterior.

Así mismo, a través del Portal de Compras Públicas, el GAD invitó a 1537 proveedores de los cuales, 4 presentaron sus ofertas; los integrantes de la Comisión Técnica, conforme acta de calificación de ofertas de 7 de enero de 2020, recomendaron que se habite a los oferentes con RUC 1804283297001 y 1718213042001 para que se continúe con los trámites, descalificando a 2 de ellos, por no cumplir con los requisitos establecidos en los pliegos, respecto de la nómina de socios y por falta de señalamiento del plazo de entrega de los bienes a adquirirse.

El Alcalde con Resolución Administrativa 012-GADML-2020 de 13 de enero de 2020, adjudicó al oferente con RUC 1804283297001 con quien suscribió el contrato el 22 de enero de 2020 que tuvo como objeto la "Adquisición de materiales, accesorios y tanques de PVC, para atender los requerimientos de los sistemas de agua en las diferentes comunidades del cantón Loreto" por 106 878,00 USD, sin incluir IVA con un plazo de 30 días; y, designó como Administrador del contrato al Coordinador de Agua

*cinventa @*

Potable y Alcantarillado, posterior, el Alcalde con Resolución Administrativa 030-A-GADML-2020 de 4 de marzo de 2020, designó un nuevo Administrador del contrato siendo el Director de Obras Públicas y Mantenimiento.

El Alcalde con memorando GADML-A-2020-0146-M de 12 de febrero de 2020 y con orden de pago 162 de 20 de febrero de 2020 autorizó el pago del anticipo por 53 439,00 USD al Proveedor adjudicado, la Tesorera registró y el Alcalde pagó, transferido a la cuenta 4003900980 del Banco de la Producción acreditado el 21 de febrero de 2020.

El proveedor así mismo mediante comunicación de 4 de marzo de 2020 solicitó al Alcalde para que se realice la recepción de la adquisición de materiales, accesorios y tanques de PVC.

El Director de Obras Públicas y Mantenimiento como Administrador del contrato, la Profesional 7 Guardalmacén, el Fiscalizador SP6 y el Proveedor, suscribieron el acta entrega recepción el 7 de marzo de 2020; y, con orden 348 de 17 de abril de 2020, se ingresó los materiales, accesorios y tanques de PVC y en base a lo cual con Comprobante de Egreso 00395 de 8 de mayo de 2020 la Servidor Público 6 - Contador contabilizó, la Tesorera registró, el Alcalde pagó el 50% restante del valor total del contrato por 60 546,38 USD, siendo este valor acreditado en la cuenta bancaria 4003900980 de BanEcuador BP perteneciente al Proveedor adjudicado el 13 de mayo de 2020; y, el Proveedor emitió las facturas 0003-001-001-000005996, 5997, 5998, 5999 y 6000 de 6 de mayo de 2020.

En las instalaciones de bodega hasta el 7 de diciembre de 2021, fecha de constatación física, se observó que los materiales adquiridos no han sido utilizados conforme al requerimientos, según se detalla:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	Cant.	V.U.	V.T	Cantidad Utilizada	Stock	Total USD
1.5.1.38.11.0033.001	VÁLVULA REDUCTORA PROPOR.720PD-V2"150 N16	UNIDADES	2	1 725,00	3 450,00	0	2	3 450,00
1.5.1.38.11.0033.002	VÁLVULA REDUCTORA 720-VPN16BERMA	UNIDADES	1	2 225,00	2 225,00	0	1	2 225,00

*cinco mil y uno*

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	Cant.	V.U.	V.T	Cantidad Utilizada	Stock	Total USD
1.5.1.38.11.0033.003	VALVULA DE ALIVIORÁPIDO 73Q2"EN CODO 150PN 16	UNIDADES	3	1 590,00	4 770,00	0	2	3 180,00
1.5.1.38.11.0033.004	VALVULA DE AIRE TRIPLE-ACC ROSCA PN16	UNIDADES	7	245,00	1 715,00	0	7	1 715,00
1.5.1.38.11.0037.001	BRIDA PVC 63	UNIDADES	12	28,55	342,60	0	12	342,60
1.5.1.38.11.0023.001	TUBO PVC UNION X SELLADO ELESTR 63MM	UNIDADES	884	20,00	17 680,00	62	822	16 440,00
1.5.1.38.11.0023.002	TUBO PVC UNION XSELLADO ELECT 60 MM	UNIDADES	262	14,00	3 668,00	81	181	2 534,00
1.5.1.38.11.0040.001	CRUZ PVC INY UZ 63MM	UNIDADES	1	24,28	24,28	0	1	24,28
1.5.1.38.11.0040.002	CRUZ PVC INCY UZ 50 MM	UNIDADES	6	23,80	142,80	1	5	119,00
1.5.1.38.11.0042.001	YEE PVC INY UZ 63 MM	UNIDADES	1	10,80	10,80	0	1	10,80
1.5.1.38.11.0042.002	YEE PVC INY UZ 50 MM	UNIDADES	20	10,20	204,00	0	20	204,00
1.5.1.38.11.0044.001	CODO PVC E-UZ- 90GRADOS X 50 MM	UNIDADES	12	3,69	44,28	4	8	29,52
1.5.1.38.11.0044.002	CODO PVC E-UZ-90 GRADOS X 63 MM	UNIDADES	10	4,72	47,20	9	1	4,72
1.5.1.38.11.0065.001	REDUCCIÓN PVC 63 A 50MM	UNIDADES	20	5,56	111,20	4	16	88,96
1.5.1.38.11.0045.001	TAPÓN PVC ENSAMBLADO UZ 50MM	UNIDADES	5	3,50	17,50	0	5	17,50
1.5.1.38.11.0033.005	VALVULA COMPUERT EXTREMO LISA 63MM	UNIDADES	5	204,00	1 020,00	3	2	408,00
1.5.1.38.11.0033.006	VÁLVULA COMPUERT EXTRMO LISA 50 MM	UNIDADES	25	194,00	4 850,00	17	8	1 552,00
1.5.1.38.11.0058.001	UNIÓN REP PVC UZLARGO 63MM	UNIDADES	8	4,50	36,00	1	7	31,50
1.5.1.38.11.0058.002	UNIÓN REP PVC UZ LARGO 50 MM	UNIDADES	8	3,50	28,00	0	8	28,00
1.5.1.38.11.0021.002	COLLARÍN DE 50MM X 1/2"	UNIDADES	60	2,80	168,00	37	23	64,40
1.5.1.38.11.0027.001	NEPLO FLEX DE 1/2"	UNIDADES	40	0,40	16,00	1	39	15,60
1.5.1.38.11.0101.001	NEPLO CORRIDO DE 3/4" pvc	UNIDADES	40	0,43	17,20	0	40	17,20
1.5.1.38.11.0073.001	TEFLÓN INDUSTRIAL	UNIDADES	100	1,10	110,00	95	5	5,50
1.5.1.38.11.0069.001	MEDIDOR CHORRO MULTIPLE 1/2"	UNIDADES	40	34,00	1 360,00	25	15	510,00
1.5.1.38.11.0018.005	LLAVE DE CORTE 1/2" BRONCE TUERCA LOCA	UNIDADES	40	5,80	232,00	24	16	92,80
1.5.1.38.11.0044.003	CODO 1/2" X 90	UNIDADES	160	0,49	78,40	20	140	68,60
1.5.1.38.11.0071.001	UNIÓN GIBOLT ASIMETRICA P/TUBO HD 50 MM	UNIDADES	35	28,50	997,50	24	11	313,50

Inventory 2020

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	Cant.	V.U.	V.T	Cantidad Utilizada	Stock	Total USD
1.5.1.38.11.0071.003	UNIÓN GIBOLT ASIMETRICA P/TUBO HD 90 MM	UNIDADES	5	42,60	213,00	4	1	42,60
1.5.1.38.11.0071.004	UNIÓN GIBOLT ASIMETRICA P/TUBO DH 75 MM	UNIDADES	5	38,40	192,00	1	4	153,60
1.5.1.38.11.0072.001	TAPA DE TOOL CON MARCO (0.80 X0.80+ VISAGRA +CANDADO)	UNIDADES	22	180,00	3 960,00	2	20	3 600,00
1.5.1.38.11.0082.002	GRILLETE 3/8	UNIDADES	100	0,70	70,00	0	100	70,00
1.5.1.38.11.0017.002	MANGUERA FLEX DE 1" X 72 API	ROLLOS	4	183,00	732,00	3	1	183,00
1.5.1.38.11.0017.003	MANGUERA FLEX DE 2" X 64 API	ROLLOS	33	427,00	14 091,00	0	33	14 091,00
1.5.1.38.11.0148.001	TEE PVC INY FLEX DE 2"	UNIDADES	2	2,99	5,98	0	2	5,98
1.5.1.38.11.0068.002	REDUCCIÓN PVC INY FLEX 2" A 1"	UNIDADES	4	4,17	16,68	0	4	16,68
1.5.1.38.11.0148.002	TEE PVC INY FLEX DE 1"	UNIDADES	1	0,85	0,85	0	1	0,85
1.5.1.38.11.0058.004	UNIÓN FLEX DE 2"	UNIDADES	33	2,19	72,27	16	17	37,23
1.5.1.38.11.0068.005	UNIÓN FLEX DE 1"	UNIDADES	4	0,49	1,96	1	3	1,47
1.5.1.38.11.0061.002	ABRAZADERA 2" ACERO INOC	UNIDADES	72	5,20	374,40	52	20	104,00
1.5.1.38.11.0008.001	ACCESORIOS PARA SALIDA DE 2"	UNIDADES	8	11,61	92,88	6	2	23,22
1.5.1.38.11.0008.002	ACCESORIOS PARA SALIDA DE 1"	UNIDADES	3	6,32	18,96	0	3	18,96
1.5.1.38.11.0018.003	TANQUE PVC DE 1100 LTS CILINDRICO VERTICAL ( TIPO BOTELLA)	UNIDADES	92	190,00	17 480,00	84	8	1 520,00
1.5.1.38.11.0018.006	LLAVE DE GRIFO CON ROSCA	UNIDADES	60	8,90	534,00	1	59	525,10
1.5.1.38.11.0058.006	UNIÓN R/P 1/2	UNIDADES	30	0,60	18,00	4	26	15,60
1.5.1.38.11.0065.003	REDUCCTOR PVC INY FLEX 1/2" A 1"	UNIDADES	2	1,20	2,40	1	1	1,20
1.5.1.38.11.0065.004	REDUCCIÓN HG 2" A 1"	UNIDADES	1	6,10	6,10	0	1	6,10
1.5.1.38.11.0065.005	REDUCCIÓN HG 2" A 1-1/2"	UNIDADES	9	6,10	54,90	3	6	36,60
1.5.1.38.11.0101.003	NEPLO HG DE 1-1/2" X 10 CM	UNIDADES	9	3,25	29,25	0	9	29,25
1.5.1.38.11.0023.004	TUBO O ROSCA 1" X 6M	UNIDADES	2	27,17	54,34	0	2	54,34
1.5.1.38.11.0058.007	UNION RED RR 1" X 1/2"	UNIDADES	2	2,39	4,78	1	1	2,39
1.5.1.38.11.0045.002	TAPON MACHO RR 1"	UNIDADES	1	2,48	2,48	0	1	2,48
1.5.1.38.11.0023.005	TUBO PARA ROSCA 1-1/2" X 6 M	UNIDADES	10	43,00	430,00	4	6	258,00

cuarenta y tres e

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	Cant.	V.U.	V.T	Cantidad Utilizada	Stock	Total USD
1.5.1.38.11.0020.001	TEE HG 2"	UNIDADES	6	11,55	69,30	0	6	69,30
1.5.1.38.11.0101.004	NEPLO HG DE 2" X 10 CM	UNIDADES	6	5,04	30,24	1	5	25,20
<b>Total USD</b>								<b>54 386,63</b>

Los materiales, accesorios y tanques de PVC que fueron adquiridos a fin de atender los requerimientos de los sistemas de agua en las diferentes comunidades del cantón Loreto, no han sido utilizados conforme a lo requerido, encontrándose almacenados por 470 días contados desde el ingreso a bodega hasta el 31 de julio de 2021, fecha de corte del examen; lo que ocasionó la disminución de los recursos en 54 386,63 USD; además, en el referido proceso ingresaron a bodega tres válvulas, de las cuales dos no cumplieron con las especificaciones técnicas establecidas en los pliegos y el contrato, conforme el siguiente detalle:

Entidad					S. Auditoría				Observación
Código	Descripción	Cant.	V.U.	V.T	DESCRIPCIÓN	Cant.	V.U.	V.T	
1.5.1.38.11.0033.003	VÁLVULA DE ALIVIORÁPIDO 73Q2"EN CODO 150PN 16	3	1 590,00	4 770,00	VÁLVULA PN10	2	1 590,00	3 180,00	Se encontraron almacenadas dos y corresponden a PN 10

De las tres válvulas de alivio rápido 73Q2" en codo 150 PN 16, recibidas por el Director de Obras Públicas y Mantenimiento como Administrador del contrato, la Guardalmacén, el SP6 Fiscalizador y el Proveedor, e ingresadas a bodega, se constató en la verificación física que dos de esos accesorios correspondían a PN 10, lo cual difiere a lo establecido contractualmente, donde se requirió válvulas PN 16.

Los integrantes de la Comisión y la Profesional 7 Guardalmacén, recibieron e ingresaron tres válvulas de aliviorápido, de las cuales dos no cumplieron los requerimientos contratados, propiciaron el perjuicio económico a la Municipalidad por 3 180,00 USD.

El Director de Obras Públicas y Mantenimiento en calidad de Administrador del contrato, con memorando 00119-GADML-DOPM-2020-M de fecha 23 de abril de 2020, solicitó al Alcalde la autorización de pago de los materiales en el que señaló que se ha recibido a entera satisfacción de acuerdo al contrato y al ingreso a bodega y recomendó

*anexo y anexos*

el pago, sin velar el fiel cumplimiento del contrato, es así que, el Alcalde con memorando GADML-A-2020-0288-M de 24 de abril de 2020 y con orden de pago 328 de 12 de mayo de 2020 dispuso el pago al Director Financiero, por lo que, el Proveedor emitió las facturas 001-001-000005996, 5997, 5998, 5999 y 6000 de 6 de mayo de 2020; sin embargo, no demostró que las válvulas entregadas sean PN 16.

Los referidos servidores inobservaron lo dispuesto en los artículos 12 Tiempos de control, letra a), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 36 Expediente del Proceso de Contratación; y, 99 Responsabilidades, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 31 Expediente de Contratación, de su Reglamento General; 8 Responsables, 10 Titular de la Unidad Administrativa, y 14 Guardalmacén de bienes y/o inventarios, de los Reglamentos General y Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, emitidos mediante Acuerdos 041-CG-2017, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial 150 de 29 de diciembre de 2017; y, 067-CG-2018, vigente desde el 30 de noviembre de 2018; y, las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 401-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones, 401-03 Supervisión, 402-01 Responsabilidad del Control, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, 406-01 Unidad de Administración de Bienes, 406-03 Contratación, y 600-01 Seguimiento continuo y en operación y la cláusula contractual Tercera "OBJETO DEL CONTRATO", del contrato SIE-GADMLO35-2019 de 22 de enero de 2020.

Con oficios 0133, 0146, 0155, 0161, 0173, 0175 y 0187-0008-DPO-AE-2021 de 13, 14 y 16 de diciembre de 2021, respectivamente, se comunicaron resultados provisionales; al Director de Obras Públicas y Mantenimiento, al Profesional 6 de Cooperación Internacional, al Coordinador de Agua Potable y Alcantarillado, encargado, al Fiscalizador SP6, a la Profesional 7 Guardalmacén y Proveedor, obteniéndose la siguiente respuesta:

El Profesional 6 de Cooperación Internacional, en funciones en el período de gestión comprendido entre el 20 de septiembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2020, mediante comunicación de 28 de diciembre de 2021, informó:

*"... lo que es Especificaciones Técnicas solo realiza el Técnico solicitante o encargado del proceso... Los precios de los materiales se encuentran cincuenta y cinco @*

*estipulados dentro de los estudios de mercado realizados... documento se encuentra en la página del Sistema Oficial de Contratación Pública (...)*".

Lo informado por el Profesional 6 de Cooperación Internacional, que las especificaciones técnicas elabora el encargado del proceso y que los precios se encuentran en los estudios de mercado, no modifica el comentario de auditoría, debido a que, en el Portal de Compras Públicas no se encontró publicado el estudio de mercado y en el expediente se encontró el perfil de "Mejoramiento de la calidad de vida a través de la adquisición de materiales, accesorios y tanques Pvc para atender los pedidos de construcción de los sistemas de agua en las comunidades del cantón Loreto, provincia de Orellana", incluyó precios de los materiales, desconociendo la forma de la cual se obtuvo los valores individuales, lo que no permitió contar con documentación para el control posterior.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, se emitieron los siguientes puntos de vista:

La Profesional 7 Guardamacén, en funciones en el período de gestión comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de julio de 2021, mediante comunicación de 6 de enero de 2022, manifestó:

*"... Del comprobante de Ingreso 348 de 2020-04-17, sobre las dos válvulas de aliviorápido (sic) 73Q2" en codo 150 PN 16 que no cumple especificaciones técnicas, se hizo conocer al proveedor y lo tiene que entregar al bodega, cuando lo realice la entrega me permitiré hacerle llegar el acta para poder justificar (...)"*.

Lo expuesto por Profesional 7 Guardamacén, respecto de que el proveedor entregue las válvulas, no modifica lo comentado por auditoría, debido a que, las válvulas que se mantienen embodegadas no corresponden a las que se adquirieron como válvulas de aliviorápido 73Q2" en codo 150 PN 16 por 3 180,00 USD.

El SP6 Fiscalizador, quien actuó en el período comprendido desde el 4 al 7 de marzo de 2020, como Delegado del proceso SIE-GADML-035-2019 para la recepción, mediante informe técnico de 12 de enero de 2022, expuso:

*"... Como delegado de la máxima autoridad y en compañía de la responsable y el proveedor se procede a realizar la identificación y verificación de los materiales, accesorios y tanques de pvc a adquirir, se corroboran así las*

*cinuenta y seis =0*

*condiciones, cantidad y cumplimiento de especificaciones de estos. El proceso se desarrolla sin presentar novedad alguna, es decir que los bienes a ingresar se ajustan a los requerimientos y especificaciones técnicas solicitadas, por lo que se recomienda al administrador de contrato que es procedente la suscripción del acta de entrega recepción. Lo señalado en copias adjuntas certificadas del acta de entrega recepción suscrita con fecha 2020-03-07 así como el del comprobante de ingreso a bodega # 348 de fecha 2020-04-17 se cumplió desde su identificación y verificación, por lo que se desconoce realmente lo sucedido después de la suscripción del acta de entrega recepción (...)*".

Lo expuesto por el Fiscalizador SP6 que se procedió a la verificación de los materiales en cumplimiento de las especificaciones técnicas, no modifica el comentario de auditoría, por cuanto a pesar que indican haber recibido los bienes en mención, las válvulas que se encontraron en bodega no corresponden a las que se adquirieron como válvulas de aliviorápido 73Q2" en codo 150 PN 16.

El Coordinador de Agua Potable y Alcantarillado, encargado, en funciones en los períodos de gestión comprendido entre el 25 de junio y el 30 de septiembre de 2019 y entre el 19 de febrero y el 3 de septiembre de 2020, mediante comunicación de 14 de enero de 2022, expresó a hechos no relacionados con lo comentado por auditoría.

El Director de Obras Públicas y Mantenimiento, en funciones en el período de gestión comprendido entre el 20 de mayo de 2019 y el 3 de febrero de 2021 y desde el 4 de marzo y el 23 de abril de 2020, como Administrador del contrato SIE-GADML-035-2019, mediante comunicación de 14 de enero de 2022, informó:

*"...• La afectación de la pandemia; El 12 de marzo de 2020, tras la declaratoria hecha por la Organización Mundial de la Salud del coronavirus – covid 19 como pandemia mundial, el territorio ecuatoriano fue declarado en emergencia sanitaria.- • La no estabilidad del personal técnico en la coordinación de agua, el personal del GADML estuvo en constante cambio por parte de la dirección administrativa y el alcalde.- • La Dirección de obras públicas no somos responsables por que hay documento que respalda la comisión de recibido y entrega a bodega con orden 348.- • Sin embargo adjunto orden de bode (sic) 348 de los materiales y accesorios que fueron ingresados.- 4. Los materiales que encuentran en bodega van a ser empleados con la ejecución de mejoramiento de obras de agua potable en casco urbano y en algunas comunidades, mismo que ya está planificada por esta coordinación y corresponde al PLAN DE AGUA POTABLE DEL CANTON (sic) LORETO, este plan de trabajo fue presentado por la máxima autoridad para ser ejecutada en el periodo (sic) 2019-2023 del cual ya se tiene un avance significativo, además esta Coordinación desarrollo (sic) un perfil de proyecto que se elaboró en agosto del 2021 para complementar y ampliar el servicio de agua potable a los barrios altos de la cabecera cantonal como son: barrio Nuestra Señora de Loreto, barrio Los Vergeles, barrio 13 de Enero, barrio El Cisne y barrio San Luis... si bien es cierto el Coordinador de*  
*vinculata y sicp -P*

*Agua Potable a participado en todos los procesos en los cuales pudieron tener algún desliz al momento de requerir los materiales, elaboración de proyectos, evaluación de ofertas, liquidación de contratos; resulta evidente que los materiales se encuentran en la bodega general y que por falta de planificación no se han empleado los mismo (...)*".

Lo informado por el Director de Obras Públicas y Mantenimiento, si bien es cierto que la emergencia dio inicio tras la declaratoria por la Organización Mundial de Salud por el coronavirus, posterior se levantó el estado de emergencia; sin embargo, no modifica el criterio de auditoría, debido a que, hasta el 3 de febrero de 2021 que cesó de sus funciones transcurrieron 292 días, no dispuso ni supervisó al Coordinador de Agua Potable y Alcantarillado, encargado para que utilicen los materiales para completar la ejecución del proyecto, por cuanto de acuerdo a los egresos de bodega se ejecutó el perfil de proyecto por 52 491,37 USD de un total de 106 878,00 USD y no se ejecutó 54 386,63 USD, además, las válvulas que se encontraron en bodega no corresponden a las que se adquirieron como válvulas de alivio rápido 73Q2" en codo 150 PN 16.

### **Conclusión**

Los Coordinadores de Agua Potable al elaborar, y los Directores de Obras Públicas y Mantenimiento al aprobar, los Formularios de Requerimientos de Bienes para la adquisición de materiales, suministros y accesorios de agua potable a fin de realizar trabajos por administración directa en comunidades del cantón Loreto, en los años 2017, 2018 y 2019, a través de 3 procesos de contratación de subasta inversa electrónica signados con códigos SIE-GADML-077-2017, SIE-GADML-037-2018 y SIE-GADML-035-2019, no observaron que las necesidades guarden concordancia con los trabajos que iban a ejecutarse, por lo que, dichos bienes no fueron utilizados en su totalidad; además, en los expedientes del proceso SIE-GADML-077-2017 no se incluyó el proyecto para la adquisición; y, en el proceso SIE-GADML-035-2019 no se adjuntó evidencia del estudio de mercado que permita verificar los costos de cada producto y los integrantes de la Comisión y la Profesional 7 Guardalmacén, recibieron e ingresaron tres válvulas de alivio rápido, de las cuales dos no cumplieron los requerimientos contratados, estas situaciones ocasionaron que varios materiales en los que la entidad invirtió un total de 128 957,06 USD se mantengan almacenados en la bodega sin ser utilizados, que no se disponga de los expedientes completos de los procesos de contratación y se hayan recibido dos válvulas alivio rápido sin cumplir las especificaciones técnicas.

*cinco mil y cinco*

## Recomendaciones

### Al Alcalde

2. Dispondrá y supervisará al Director de Obras Públicas y Mantenimiento y al Coordinador de Agua Potable, Alcantarillado y Ambiente implementen procedimientos de control que aseguren que los procesos de contratación cuenten con la documentación de respaldo suficiente y pertinente, como el proyecto, estudio de mercado y demás documentación que evidencie los aspectos más relevantes a fin de cumplir con los principios de contratación pública, de forma que facilite su verificación, comprobación y análisis posterior.
3. Dispondrá y supervisará al Director Financiero y a la Profesional 7 Guardalmacén, constatar las existencias de los bienes que reposan en las instalaciones de la bodega, a fin de que utilicen los materiales en los proyectos de desarrollo planificados por la entidad.
4. Dispondrá y supervisará al Director Financiero y a la Profesional 7 Guardalmacén, establecer medidas de control interno que permitan corregir las deficiencias institucionales se informe en forma periódica respecto de los bienes no utilizados, con el fin contar un adecuado control respecto de los bienes.
5. Dispondrá y supervisará al Director de Obras Públicas y Mantenimiento y al Coordinador de Agua Potable, Alcantarillado y Ambiente, en los proyectos que se vaya a realizar para atender las necesidades de las comunidades priorizarán el uso de los materiales existentes en bodega a fin de optimizar el uso de los recursos de la entidad Municipal.
6. Dispondrá y supervisará que la comisión técnica designada y Profesional 7 Guardalmacén previo a suscribir el acta de entrega recepción e ingreso a bodega, verifiquen que los bienes cumplan con las especificaciones técnicas constantes en los pliegos y contrato, a fin de garantizar los principios de legalidad, trato justo e igualdad en los procesos de contratación.

*documenta y usese @*

**En los expedientes de los procesos de contratación SIE-GADML-037-2018 y SIE-GADML-006-2020 no constaron las ofertas no adjudicadas**

Los Alcaldes, mediante Resoluciones Administrativas 225-GADML-2018 y 059-GADML-2020 de 14 de agosto de 2018 y 21 de julio de 2020, respectivamente, aprobaron los pliegos y autorizaron el inicio de los procesos de contratación mediante subasta inversa electrónica SIE-GADML-037-2018 y SIE-GADML-006-2020 para la "Adquisición de materiales y accesorios de agua potable para realizar trabajos por administración directa en varias comunidades del cantón Loreto" y "Adquisición de tubos de hormigón armado de 1000 y 800 MM para las diferentes comunidades del cantón Loreto, provincia de Orellana", en su orden, según Actas de apertura de 22 de agosto de 2018 y 29 de julio de 2020, suscritas por los integrantes de las comisiones técnicas, en los que se presentaron las siguientes ofertas:

N°	Proceso de contratación	Oferente RUC	Fecha	Hora	Observación
1	SIE-GADML-0037-2018	0501094007001	2018-08-22	11:10 am	No adjudicada y no se encuentra en el expediente
		1500834518001	2018-08-22	14:05 am	No adjudicada y no se encuentra en el expediente
		1791432029001	2018-08-22	10:36 am	Oferta ganadora
2	SIE-GADML-006-2020	2200511745001	2020-07-29	10:35 am	No adjudicada y no se encuentra en el expediente
		0801129057001	2020-07-29	08:52 am	Oferta ganadora

De acuerdo a las actas de calificación de ofertas de los procesos de 23 de agosto de 2018 y 30 de julio de 2020, las ofertas fueron evaluadas conforme a los parámetros establecidos por la entidad; sin embargo, las demás ofertas presentadas no constaron en los expedientes de los procesos de pago entregados por la entidad, sin que se implemente políticas y procedimientos para su conservación y mantenimiento, tanto en medios físicos como magnéticos, dificultando el control posterior.

El Profesional 6 - Contador 1 y la Servidor Público 6 – Contador no implementaron procedimientos de conservación y custodia a fin de que permitan disponer de la información de la etapa precontractual, relacionada con los archivos físicos de las ofertas técnicas de todos los participantes, limitando la verificación de los resultados expuestos en las Actas de calificación de las comisiones técnicas.

se seten

Los referidos servidores inobservaron los artículos 9 Concepto y elementos del control interno, letras a) y b) del artículo 12 Tiempos de control, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, letra a), del artículo 22 Deberes de las o los servidores públicos, de la Ley Orgánica del Servicio Público; 10 Custodia de la información, de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información pública; 36 Expediente del proceso de contratación, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 31 Expediente de Contratación, de su Reglamento General; y, las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 402-01 Responsabilidad del control y 405-04 Documentación de respaldo y su archivo.

Con oficios 0193, 0194, 0195 y 0204-0008-DPO-AE-2021 de 17 de diciembre de 2021, respectivamente, se comunicaron resultados provisionales a los Profesional 6 – Contador 1, sin recibir respuesta previa a la conferencia final de comunicación de resultados.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el Profesional 6 - Contador 1 en funciones en el período de gestión comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 30 de noviembre de 2018, con oficio LBPL-2021-005-OF recibido el 5 de enero de 2022, informó:

*“... informo que el Área de Contabilidad y el Director Financiero; pasamos a Tesorería, la documentación completa en este caso muy puntual la oferta ganadora y las demás que han intervenido en el proceso, con las firmas de responsabilidad, para que realice su trabajo y deposite en las cuentas respectivas; incorpore los SPI en los comprobantes de pago respectivos posteriormente (...).”*

Lo expuesto por el Profesional 6 – Contador 1, no modifica el comentario de auditoría, por cuanto, no adjuntó documentos que evidencie la entrega al departamento de Tesorería para el pago y de acuerdo a sus funciones y designación no implementó procedimientos que permitan asegurar la conservación del archivo de la documentación financiera, lo que ocasionó que no se encuentren adjunto las ofertas no adjudicadas y dificulte el control posterior.

*sesenta y uno* e

## Conclusión

En los dos expedientes de los procesos de contratación signados con códigos SIE-GADML-0037-2018 y SIE-GADML-006-2020 no se encontraron las ofertas no adjudicadas, debido a que, el Profesional 6 - Contador 1 y la Servidor Público 6 – Contador no implementaron procedimientos de conservación y custodia de la información de la etapa precontractual relacionada con los archivos físicos de todas las ofertas presentadas en los procesos, lo que limitó la verificación de los resultados expuestos en las Actas de calificación de las comisiones técnicas y el control posterior.

## Recomendación

### Al Alcalde

7. Dispondrá y supervisará a la Profesional 6 – Contador 1 implementar procedimientos de archivo que permita la conservación y custodia de los expedientes de contratación a fin disponer de la información completa para su verificación y comprobación en el control posterior.

### Proceso LICO-GADML-004-2017 “*Construcción de la Regeneración Urbana de la Cabecera Cantonal de Loreto*”

El Alcalde, el Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador E.P., el Gerente de Sucursal Banco de Desarrollo del Ecuador y el Director Nacional de Sistema de Pago del Banco Central del Ecuador, suscribieron el “*Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios*” el 18 de mayo de 2017, con el objeto de otorgar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto “... *un financiamiento con cargo al Fondo BDE-MULTISECTORIAL - Fondo Ordinario, por hasta USD. 6.874.600,00 (...)*”, destinado a financiar el proyecto “*Regeneración urbana de la cabecera cantonal de Loreto, provincia de Orellana*”.

El Alcalde con memorando A-GADML-2017-309-M de 7 de junio de 2017, conformó “... *la Comisión Técnica responsable de las fases preparatorias y precontractual del proceso de licitación del proyecto REGENERACIÓN URBANA DE LA CABECERA*”  
*sesenta y dos @*

CANTONAL DE LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA”, la misma estuvo integrada por el Coordinador de Agua y Alcantarillado en calidad de Presidente; el Coordinador de Mantenimiento Vial Urbano e Infraestructura por el área requirente; y, el Coordinador de Planificación Urbana y Rural, como profesional afín al objeto de la contratación.

#### Fase Preparatoria

El Coordinador de Agua y Alcantarillado con memorando 75-CAPA-2017-KSSZ de 23 de junio de 2017, remitió al Alcalde el proyecto “REGENERACION URBANA DE LA CABECERA CANTONAL DE LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA”, con el estudio socioeconómico, diseños, especificaciones técnicas, presupuesto referencial, tabla de cantidades, análisis de precios unitarios, desagregación tecnológica y el estudio de impacto ambiental; documentos que contaron con las firmas de responsabilidad de los diferentes profesionales pertenecientes a la entidad.

La Directora Financiera Encargada con memorando GADML-DF-2017-372-M de 26 de junio de 2017, remitió al Alcalde la Certificación Presupuestaria 547 por 7 773 595,20 USD, destinada para el proceso de contratación de este proyecto.

#### Fase precontractual

- **Comisión Técnica no observó que la oferta adjudicada incumplió la experiencia mínima del personal técnico propuesto**

El Alcalde con Resolución Administrativa 46 de 18 de julio de 2017, aprobó los pliegos y dispuso el inicio de la fase precontractual del proceso signado con el código LICO-GADML-004-2017 para la contratación de la “REGENERACIÓN URBANA DE LA CABECERA CANTONAL DE LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA”.

En el aplicativo del Portal de Compras Públicas se observó que la convocatoria para el proceso de licitación fue publicada el 21 de julio de 2017, en el “Acta de Cierre de Recepción de Ofertas Técnicas”, se observó que se presentaron 7 oferentes; y, el 31 del mismo mes y año los integrantes de la Comisión Técnica suscribieron el “Acta de Preguntas y Respuestas”.

*sesenta y tres - 0*

La Comisión Técnica con oficio 005-CTORGUR-2017 de 23 de agosto de 2017, presentaron al Alcalde el "Informe de la Comisión Técnica de Licitación del Proceso N° LICO-GADML-004-2017"; donde en el "ANEXO UNO" en la primera etapa de calificación "CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS", para el oferente Consorcio Loreto Construcciones en el número 6.4 "Experiencia Mínima del Personal Técnico", hicieron constar "Si CUMPLE" y "Cumple con los parámetros solicitados".

En el acápite II "Análisis, evaluación y calificación", indicaron:

*"... EN VIRTUD QUE DEL RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS SE HA LLEGADO A DETERMINAR QUE EL OFERENTE "CONSORCIO LORETO CONSTRUCCIONES" HA CUMPLIDO CON TODOS LOS PARÁMETROS DETERMINADOS EN LOS PLIEGOS LICITATORIOS ESTABLECIDOS PARA EL PROCESO N° LICO-GADML-004-2017, CUYO OBJETO DE CONTRATACION ES LA EJECUCIÓN DE LA OBRA REGENERACION URBANA DE LA CABECERA CANTONAL DE LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA, PROCEDA A LA INMEDIATA ADJUDICACIÓN A FAVOR DEL OFERENTE ANTERIORMENTE INDICADO, TODA VEZ QUE HA SIDO EL MEJOR PUNTUADO DENTRO DEL PROCESO (...)"*

En el "Acta de Calificación de Ofertas" de 23 de agosto de 2017, los integrantes de la Comisión Técnica en la sección "Observaciones", hicieron constar que las ofertas económicas presentadas por los oferentes PATE C.A. y RHR ROCK & HYDRO RESORCES CIA. LTDA., fueron evaluadas "... con cero (0.00) puntos por cuanto presentan incoherencias en el análisis de precios unitarios conforme lo determina el numeral 8.5 literal b) de los pliegos Precontractuales (...)", sin embargo, en el informe, el acta y el expediente del proceso no se describió los errores detectados y los rubros que fueron observados.

El Alcalde con Resolución Administrativa 154-2017-GADML de 23 de agosto de 2017, adjudicó el proceso de contratación LICO-GADML-004-2017 al Consorcio Loreto Construcciones.

En el cuadro del acápite "4.1.10 Verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta", de los pliegos, se indicó:

*"... Aquellas ofertas que cumplan integralmente con los parámetros mínimos, pasarán a la etapa de evaluación de ofertas con puntaje, caso contrario serán descalificadas (...).*

*sesenta y cuatro*

En la Sección IV, acápite 4.1.5. de los pliegos aprobados, en relación a la Experiencia mínima del personal técnico, se señaló:

N°	Función	Nivel de estudio	Titulación académica	Cantidad
1	Superintendente de Obra	Tercer nivel con título	Ingeniero Civil	1
2	Jefe de residencia de Obra Civil	Tercer nivel con título	Ingeniero Civil	2
3	Residente de Obra Civil Hidráulico o Sanitario	Tercer nivel con título	Ingeniero Sanitario	2
4	Residente de Obra	Tercer nivel con título	Arquitecto	2
5	Ingeniero Especialista en Seguridad Industrial	Tercer nivel con título	Ingeniero o Especialista Seguridad	1
6	Ingeniero Especialista Ambiental	Tercer nivel con título	Ingeniero Especialista Ambiental	1

Para el Superintendente de Obra, se requirió la experiencia en 2 proyectos de contratación por un monto de 4 000 000,00 USD y una temporalidad de 7 años.

El Consorcio Loreto Construcciones en su oferta técnica en el numeral 4.1.5, para acreditar la experiencia del personal técnico en el caso del Superintendente de Obra incluyó tres certificados de funciones desempeñadas en cuatro proyectos, de los cuales únicamente se presentó el acta de entrega recepción definitiva de uno de ellos.

Para Jefes de Residencia de Obra Civil, se requirió la experiencia de 2 proyectos de contratación por un monto de 3 000 000,00 USD y una temporalidad de 5 años.

El Consorcio Loreto Construcciones en su oferta técnica en el numeral 4.1.5 para acreditar la experiencia de los Jefes de Residencia de Obra Civil, en ambos casos incluyó dos certificados de los profesionales, de los cuales solo de un proyecto contó con las actas de entrega recepción definitiva.

En el cuadro 3.1. de los pliegos para los Residentes de Obra Civil Hidráulico o Sanitario, se requirió 2 profesionales con titulación académica de ingeniero Hidráulico Sanitario, con experiencia en 2 proyectos de contratación por un monto de 3 000 000,00 USD y una temporalidad de 5 años.

En el "Acta de Preguntas y Respuestas", en la respuesta a la pregunta 3, se observó:

*pregunta yáncos*

*“... Respuesta / Aclaración: Señor oferente SI SE ACEPTARÁ (sic) al Ing. Civil que tenga Masterado en Hidráulica, para el Ing. residente (sic) Hidráulico o Sanitario (...).”*

El Consorcio Loreto Construcciones en su oferta técnica en el numeral 4.1.5 para acreditar la experiencia de los Residentes de Obra Civil Hidráulico o Sanitario incluyó dos profesionales, para el primero adjuntó 5 actas de entrega recepción en las cuales solo en uno se adjuntó el certificado de la función desempeñada; y, para el segundo profesional presentó siete certificados de los cuales cinco están relacionados a regeneración urbana; sin embargo, no adjuntó actas de entrega recepción definitivas.

En el cuadro 4.1. de los pliegos respecto a los Residentes de Obra Arquitecto, se requirió la experiencia en 2 proyectos de contratación por un monto de 3 000 000,00 USD y una temporalidad de 5 años.

El Consorcio Loreto Construcciones en su oferta técnica en el numeral 4.1.5 para acreditar la experiencia del Residente de Obra Arquitecto incluyó dos Arquitectos, donde ambos profesionales solo cumplieron con un proyecto relacionado a regeneración urbana del cual se adjuntó los certificados y las actas de entrega recepción definitiva.

En el cuadro 5.1. de los pliegos respecto del Ingeniero o Especialista en Seguridad Industrial, se solicitó la experiencia en 2 proyectos de contratación por un monto de 500 000,00 USD y una temporalidad de 5 años.

El Consorcio Loreto Construcciones en su oferta técnica en el numeral 4.1.5 para acreditar la experiencia del Ingeniero o Especialista en Seguridad Industrial incluyó un profesional que contaba con dos actas de entrega recepción y dos certificaciones de su participación en proyectos de regeneración urbana por 6 419 283,78 USD y 3 634 594,16 USD, las cuales no contaron con las firmas de la máxima autoridad o los Administradores de los Contratos.

En el cuadro 6.1. de los pliegos respecto del Ingeniero Especialista Ambiental, se requirió la experiencia en 2 proyectos de contratación por un monto de 500 000,00 USD y una temporalidad de 5 años.

*sesenta y seis 20*

El Consorcio Loreto Construcciones en su oferta técnica en el numeral 4.1.5 para acreditar la experiencia del Ingeniero Ambiental incluyó un profesional que demostró su experiencia en un proyecto en el cual actuó como “Especialista Ambiental”; y, dos consultorías, las cuales no son afines a los solicitados en los pliegos, además no presentó las certificaciones que indiquen que actuó en la obra y consultoría, por lo que incumplió lo señalado en los pliegos del proceso de contratación.

De la documentación adjunta a la oferta presentada por el Consorcio Loreto Construcciones, se colige que 9 profesionales propuestos para los 6 cargos de personal técnico no demostraron contar con la experiencia conforme a lo requerido en los pliegos del proceso LICO-GADML-004-2017.

El Coordinador de Agua y Alcantarillado, el Coordinador de Mantenimiento Vial Urbano e Infraestructura; y, el Coordinador de Planificación Urbana y Rural, en calidad de integrantes de la Comisión Técnica del proceso LICO-GADML-004-2017, no validaron, ni verificaron los documentos que acreditaron las experiencias de 9 profesionales propuestos por el oferente Consorcio Loreto Construcciones, los cuales no cumplieron los requisitos establecidos en los pliegos; ocasionando que se adjudique a un oferente que no demostró la experiencia del personal técnico propuesto para la ejecución de la obra; por lo que incumplieron los artículos 12 Tiempos de control, letra a), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 22 Deberes de las o los servidores públicos, letras a), b) y h), de la Ley Orgánica de Servicio Público; 4 Principios en lo relativo a la legalidad, trato justo y transparencia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 54 Método de evaluación de las ofertas, de su Reglamento General; e, inobservaron la Norma de Control Interno 100-03 Responsables del control interno.

Con oficios 0166, 0167 y 0168-0008-DPO-AE-2021 de 14 de diciembre de 2021, se comunicaron resultados provisionales al Coordinador de Agua y Alcantarillado, Coordinador de Mantenimiento Vial Urbano e Infraestructura y al Coordinador de Planificación Urbana y Rural, sin recibir respuesta previa a la conferencia final de comunicación de resultados.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, se emitieron los siguientes puntos de vista:

*sesenta y siete de*

El Coordinador de Mantenimiento Vial Urbano e Infraestructura, quien actuó en el periodo comprendido desde el 7 de junio hasta el 23 de agosto de 2017, como integrante de la Comisión Técnica, con oficio 01-CNVB-OFCGE-2022 de 14 de enero de 2022, mencionó:

*“... La Comisión Técnica designada para el proceso en observación realizó la evaluación de las ofertas en función de lo solicitado en los términos de referencia y pliegos (...) además como comisión técnica se recomendó a la máxima Autoridad de (sic) la adjudicación de la oferta más conveniente para los intereses institucionales (...) se adjunta al presente los respaldos correspondientes con los profesionales presentes en la oferta ganadora los mismos que se cumplieron en los pliegos y términos de referencia (...)”.*

Lo manifestado por el servidor no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, los profesionales propuestos en la oferta no demostraron documentadamente contar con la experiencia según lo señalado en los pliegos del proceso de contratación, lo que no fue validado ni verificado por la comisión técnica.

El Coordinador de Planificación Urbana y Rural, con oficio 002-CMBM-2022 de 14 de enero de 2022; y, el Coordinador de Agua y Alcantarillado, mediante comunicación 001-KS-2022 de la misma fecha, quienes actuaron en los periodos comprendidos desde el 7 de junio hasta el 23 de agosto de 2017, como integrantes de la Comisión Técnica, de manera similar señalaron:

*“... La Comisión Técnica designada para el proceso en observación realizó la evaluación de las ofertas en función de lo solicitado en los términos de referencia y pliegos (...) al momento de realizar la calificación cumplió con el monto de un proyecto se está cumpliendo con lo solicitado al personal técnico antes mencionado (...) para cumplir con la experiencia del cargo de **Jefe de residencia de Obra civil (2 profesionales)** (...) los términos de referencia se califica la temporalidad de tener el título de tercer nivel que debería ser 5 años, en los referente al número de proyecto se pide que sea justificado como máximo dos proyecto que al momento de realizar la sumario (sic) resulten un valor mayor o igual a 3'000.000.00 y si al momento de realizar la calificación cumplió con el monto en un proyecto (...) para cumplir con la experiencia del cargo de **Residente de Obra Civil Hidráulico (2 profesionales)** (...) los términos de referencia se califica la temporalidad de tener el título de tercer nivel que debería ser 5 años, en lo referente al número de proyecto se pide que sea justificado como máximo dos proyecto que al momento de realizar la sumario resulten un valor mayor o igual a 3'000.000.00 y si al momento de realizar la calificación cumplió con el monto en un proyecto (...) si existe la certificación del administrador del contrato (...) Director de Gestión de Obras Públicas del GADM Lago Agrio emitida el 27 de junio del 2017 (...) del proyecto: Asfaltado de las vías Urbanas en Nueva Loja (...) acredita la experiencia solicitada para el perfil de los profesionales (...) para cumplir con la experiencia del cargo de **Ingeniero***

*presente y oido*

**Especialista en Seguridad Industrial** (...) los términos de referencia se califica la temporalidad de tener el título de tercer nivel que debería ser 5 años, en lo referente al número de proyecto se pide que sea justificado como máximo dos proyecto que al momento de realizar la sumario (sic) resulten un valor mayor o igual a 500.000.00 y si al momento de realizar la calificación cumplió con el monto en un proyecto (...) si existe la certificación del administrador del contrato (...) Director de Obras Públicas del GADM Machala emitida el 22 de julio del 2017 y el 30 de marzo del 2017 (...) para cumplir con la experiencia del cargo de **Ingeniero Especialista Ambiental**... los términos de referencia se califica la temporalidad de tener el título de tercer nivel el mismo que debería ser 5 años, en lo referente al número de proyecto se pide que sea justificado como máximo dos proyecto que al momento de realizar la sumatoria resulten un valor mayor o igual a 500.000.00 y si al momento de realizar la calificación cumplió con el monto en un proyecto (...) si existe la certificación del administrador del contrato (...) Director de Gestión de Obras Publicas del GADM Lago Agrio emitida el 27 de junio del 2017 (...) del proyecto: Asfaltado de las vías Urbanas en Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos enmarca y acredita la experiencia solicitada (...)"

Lo manifestado por los servidores ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, para el Residente de Obra la certificación señala su experiencia en varios rubros de obras civiles más no en obras de regeneración urbana, adoquinado de vías, construcción de bulevares; con respecto al Residente de Obra Civil Hidráulico no adjuntó a su contestación certificados que avalen que tengan Maestría en Hidráulica y los certificados no son suscritos por la máxima autoridad o los Administradores de los Contratos; para el Ingeniero especialista en Seguridad industrial los documentos fueron emitidos el 30 de marzo y 22 de julio de 2017 por el Director de Obras Públicas del GADM de Machala, sin que los mismos sean suscritos por los Administradores que actuaron en la ejecución de los proyectos; en cuanto al Especialista Ambiental los documentos son de consultorías más no de experiencia en ejecución de obras; además los certificados corresponden a una obra y no como señala los pliegos mínimo a dos proyectos.

## **Conclusión**

El Coordinador de Agua y Alcantarillado, el Coordinador de Mantenimiento Vial Urbano e Infraestructura; y, el Coordinador de Planificación Urbana y Rural, en calidad de integrantes de la Comisión Técnica del proceso LICO-GADML-004-2017, al no validar, ni verificar que en la única oferta habilitada para la evaluación se incluyan los documentos para acreditar las experiencias de 9 profesionales propuestos por el

*señala y viene e*

oferente, ocasionaron que se adjudique el contrato a un oferente que no demostró la experiencia del personal técnico propuesto para la ejecución de la obra.

## Recomendación

### Al Alcalde

8. Dispondrá y supervisará que los servidores designados como integrantes de las Comisiones Técnicas de los diferentes procesos de contratación califiquen la integridad de la oferta, el equipo mínimo requerido, experiencia general especial y específica de acuerdo con establecido en los pliegos, con el fin de garantizar la ejecución de los procesos contratación.
- **En la evaluación y calificación, la Comisión Técnica estableció indebidamente observaciones, se corrigió el análisis y modificó los precios unitarios de la oferta económica del oferente PATE C.A.**

En el acápite Observaciones del “Acta Calificación de Ofertas” suscrita por los integrantes de la Comisión Técnica, indicaron:

*“... 1) La oferta económica de PATE CA, es evaluada con cero (0,00) puntos, por cuanto presenta más del 20% de incoherencias en el análisis de precios conforme lo determina el numeral 8.5 de los Pliegos Precontractuales (...) 2) La oferta económica fue corregida conforme lo establece 8.5.2 de los pliegos Precontractuales (...)”.*

El detalle de las motivaciones por las cuales se calificó como incoherencias en el análisis de precios unitarios no constó en el informe de calificación de ofertas, ni en el “Anexo Uno” que contenía los resultados de las calificaciones de las ofertas, tampoco en el “Acta Calificación de Ofertas”.

En atención al reclamo formulado por el Representante Legal de PATE C.A., en comunicación de 29 de agosto de 2017, los integrantes de la Comisión Técnica con oficio 019-CTORGUR-2017 de 14 de septiembre de 2017, remitieron al Alcalde e indicaron:

*sistema @*

*“... un análisis individual de cada uno de los 75 rubros que forman parte de los precios unitarios, análisis en el cual se podrá observar cuales son los rubros que tienen incoherencias y cuáles son los rubros debidamente formulados y que no tienen incoherencias (...)”*

Del análisis individual de los precios unitarios presentado por los integrantes de la Comisión Técnica, así como la oferta económica de PATE C.A., se obtuvieron las siguientes observaciones:

- En el capítulo Excavaciones: rubros 2 “Excavación en zanjas H=0,8-2,0 (incluye desalojo)”; 3 “Excavación en zanjas H=2,01-4,0 (incluye desalojo)”; 4 “Excavación en zanjas H=4,01-6,0 (incluye desalojo)”; 26; 33 “Excavación en suelo natural H=0-2 m”, y, 55 “Excavación sin clasificar (incluye conformación y compactación de la subrasante)”, la Comisión Técnica, estableció que:

*“...En el análisis de este rubro no se debió considerar en el componente materiales: puntales ni tablonces, ya que los mismos deben ser considerados y cobrados en el rubro No. 6 correspondiente a entibado...Nota: Observándose que el rubro presentado estaría incrementando el costo del rubro entibado; lo cual no es conveniente para los intereses de la Institución (...).”*

Lo que implica que se asumieron que los puntales y tablonces serían utilizados para entibar las paredes en la excavación de las zanjas por lo que se “estaría” incrementando el costo de los rubros de excavación en suelo natural y sin clasificar, sin embargo, dicha afirmación no estuvo sustentada en ninguna norma técnica relacionada al proceso.

- Instalación y prueba de tuberías: rubros 18 “Instalación y prueba tubería PVC alcantarillado D=440 mm”; 20 “Instalación y prueba tubería PVC alcantarillado D=540 mm”; 22 “Instalación y prueba tubería PVC alcantarillado D=975 mm”; y, 24 “Instalación y prueba tubería PVC alcantarillado D=1240 mm”, la Comisión Técnica, indicó que:

*“... El oferente en su análisis no considera un equipo mecánico para la instalación de la tubería, ya que por su peso de acuerdo al diámetro esta debe ser manipulada con las precauciones del caso (...) Nota: para el cumplimiento de este rubro es imprescindible el uso del equipo excavadora con su personal de operación con el fin de optimizar el recurso tiempo, mano de obra y costo (...).”*

Los considerandos para la calificación del oferente no estuvieron en concordancia con las especificaciones técnicas del proceso.

*entonces y uno e*

- Hormigón simple rubro 35 "*Hormigón simple  $f'c=210 \text{ Kg/cm}^2$* ", los integrantes de la Comisión Técnica, señalaron:

*"... Se paga el hormigón simple  $f'c= 210 \text{ kg/cm}^2$  terminado y cubicado según sus medidas no se considera desperdicio alguno en su medición (...)"*

Los integrantes de la Comisión Técnica hicieron este análisis en base del costo ofertado y no de la cantidad que implicó dicho costo, toda vez que la afirmación no estuvo sustentada.

- Adoquín rubro 40 "*Adoquín  $e=8 \text{ cm } f'c=400 \text{ kg/cm}^2$  (vehicular)*", los integrantes de la Comisión Técnica, señalaron:

*"... Para conseguir un  $m^2$  en este rubro es necesario 21 unidades, lo que difiere de lo propuesto 22 unidades, considerándose como incoherencia en el desarrollo del análisis de precios unitario (sic)(...)"*

Lo observado por los integrantes de la Comisión Técnica no consistió una incoherencia, por cuanto el oferente está en libertad de considerar los desperdicios en determinados rubros; y, que el constructor establezca la dotación por metro cuadrado de un adoquín adicional por pérdidas, roturas, recortes o remates.

- Hormigón estructural: rubro 58 "*Hormigón estructural Clase A ( $240 \text{ kg/cm}^2$ ) superestructura*" los integrantes de la Comisión Técnica, manifestaron:

*"... En este análisis de precios, se propone en la mano de obra un operador de bomba (estr. Oc C1 G2) pero en equipos no se considera la motobomba a operar (...)"*

Los integrantes de la Comisión Técnica no consideraron que los mixer que transportan el Hormigón vienen con una motobomba para impulsar la mezcla a las superestructuras; contiene un sistema de acoples que son manejados por el operador de la bomba.

El numeral 8.5 "*OFERTA ECONÓMICA (50 puntos)*" de los términos de referencia de este proceso de contratación establece lo siguiente:

"A. Coherencia en el análisis de precios unitarios 25 puntos.

*sesenta y cinco*

*"... Se aceptará hasta el 20 por ciento de incoherencias en el análisis de precios unitarios, (porcentaje de incidencia del 80 por ciento) para adjudicar puntuación alguna, si sobrepasara este porcentaje en forma automática la oferta económica tendrá una valoración de cero puntos (...) las ofertas cuyos análisis de precios sean coherentes dentro del rango de 80 por ciento (...) considerando como valor máximo para la obtención 25 puntos, a la totalidad de los precios analizados como coherentes, las demás puntuaciones serán en forma proporcional a la totalidad de número de precios que se encuentren dentro de la incidencia del 80 por ciento (...)"*

De la revisión de los 5 casos que involucran 13 de los 75 rubros es decir el 17,33%, se colige que la oferta económica de PATE C.A. debió pasar a la siguiente etapa de calificación por puntaje y al ser la menor debieron concederle los 50 puntos.

Los integrantes de la Comisión Técnica efectuaron correcciones aritméticas dentro de análisis de precios y modificaron los precios unitarios; en la segunda página del oficio 019-CTORGUR-2017 de 14 de septiembre de 2017, con la evaluación y calificación de las ofertas, informaron al Alcalde:

*"...la empresa PATE C.A, en efecto ha incurrido en incoherencia que superan el 20% admitido conforme lo determinado en los términos de referencia y los pliegos precontractuales, incoherencias que incluso conllevaron a que la oferta inicial sea corregida en más sobre el valor originalmente ofertado (...)"*

En la conclusión 1 del mencionado oficio, indicó:

*"...el oferente PATE C.A presenta su oferta con inconsistencias de cálculo los mismos que conllevan a una corrección al presupuesto Real Ofertado en 55,656.257576 americanos (sic) en más, conforme el siguiente detalle: ... Oferta Presentada \$6,698.716.32...Oferta Corregida \$6,754,372.574626...Diferencia \$ 55,656.257576 (...)"*

En esta conclusión se utilizaron 6 decimales para la aproximación numérica, presentándose un error aritmético, a partir de la diferencia de 55 656,257576 USD, la denominada "Oferta corregida" debería ser 6 754 372,577576 USD y no la transcrita.

Para determinar la "Oferta corregida" los integrantes de la Comisión Técnica observaron dentro del análisis de precios unitarios de 69 de los 75 rubros, existieron, mayormente, errores aritméticos (decima, centésimas, milésimas y diezmilésimas) y debido a las aproximaciones se modificó el precio unitario de los mismos, obteniéndose un llamado "Presupuesto Real Ofertado" que es 55 656,257576 USD mayor a 6 698 716,32 USD,  
*skriter y tres e*

monto total ofertado de acuerdo a la lista de rubros y cantidades de la propuesta económica del oferente PATE C.A.

En el numeral 8.5.2 de los Términos de Referencia de este proceso, se señaló:

*"... Si hubiera errores aritméticos en las operaciones de los Formularios, para establecer el valor de la propuesta, se corregirán tales errores, obteniéndose así el "Valor Corregido de la Propuesta (...)"*

En la parte final, del numeral 8.5 de los Términos de Referencia de este proceso, estableció:

*"... Nota: En ningún caso la Comisión Técnica modificará el precio unitario ofertado (...)"*

Estas 2 disposiciones establecidas en los pliegos del proceso de contratación, estableció que los formularios donde se pueden corregir errores aritméticos fue en el número "1.5 TABLA DE RUBROS, UNIDADES, CANTIDADES Y PRECIOS", más no en los análisis de precios unitarios, cuyo valor obtenido (precio del rubro) prevalece sobre el registrado en la tabla antes citada.

En el formulario 1.5 de la propuesta, los integrantes de la Comisión Técnica no identificaron diferencias entre el precio del rubro y aquel obtenido en el análisis de precios unitarios de la oferta, por lo que estos servidores no les correspondió modificar el monto ofertado por la empresa PATE C.A..

Lo descrito se produjo por cuanto el Coordinador de Agua Potable y Alcantarillado como delegado de la máxima autoridad del proceso, el Coordinador de Mantenimiento Vial Urbano e Infraestructura; y, el Coordinador de Planificación Urbana y Rural, en calidad de integrantes de la Comisión Técnica establecieron indebidamente incoherencias sin ninguna base técnica, corrigieron los análisis de precios unitarios y modificaron los precios de los rubros de la oferta económica de la empresa PATE C.A., lo que ocasionó su descalificación, sin poder acceder a la etapa de evaluación por puntaje, siendo su propuesta por 6 698 716,3171 USD la más baja presentada, esto es 160 445,52 USD menor a la oferta adjudicada 6 859 161,8346 USD; y, debiendo ser descalificado el Consorcio Loreto Construcciones, por no acreditar la experiencia del personal técnico propuesto; comprometiendo de esta manera el principio de oportunidad, igualdad, trato *substantivo y equitativo*

justo y legalidad previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y ocasionando un perjuicio económico a la entidad por 160 445,52 USD; por lo que incumplieron los artículos 12 Tiempos de control, letra a), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 22 Deberes de las o los servidores públicos, letras a), b) y h), de la Ley Orgánica de Servicio Público; 4 Principios en lo relativo a la legalidad, concurrencia, oportunidad igualdad, trato justo e igualdad, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 54 Método de evaluación de las ofertas, de su Reglamento General; e, inobservaron la Norma de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno.

Con oficios 0166, 0167 y 0168-0008-DPO-AE-2021 de 14 de diciembre de 2021, respectivamente, se comunicaron resultados provisionales; al Coordinador de Agua y Alcantarillado, Coordinador de Mantenimiento Vial Urbano e Infraestructura y al Coordinador de Planificación Urbana y Rural, sin recibir respuesta previa a la conferencia final de comunicación de resultados.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, se emitieron los siguientes puntos de vista:

El Coordinador de Mantenimiento Vial Urbano e Infraestructura, quien actuó en el período comprendido desde el 7 de junio hasta el 23 de agosto de 2017, como integrante de la Comisión Técnica, con oficio 01-CNVB-OFCGE-2022 de 14 de enero de 2022, mencionó:

*“... la eliminación del oferente PATE C.A. a la oferta económica se basaron en errores sustanciales de ciertos rubros que conllevan no solo a la corrección del precio sino también a la estructura de rubro como tan(sic) que tiene relación con la metodología aplicar al momento de su ejecución y al cumplimiento de las especificaciones técnicas generales de construcción de obras (...).”*

Lo manifestado por el servidor, no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, en su contestación no indicó cuales fueron los parámetros para considerar a un error como sustancial y tampoco describe o justifica en lo relacionado a las “incoherencias” que afectaron al cumplimiento de las especificaciones técnicas de este proceso contractual.

*adenta y cuca e*

El Coordinador de Planificación Urbana y Rural que actuó entre el 4 de enero de 2016 y el 16 de noviembre de 2018, con oficio 002-CMBM-2022 de 14 de enero de 2022; y, el Coordinador de Agua Potable y Alcantarillado que actuó entre el 4 de enero de 2016 y el 16 de noviembre de 2018, con oficio 001-KS-2022 de la misma fecha, quienes actuaron en los períodos comprendidos desde el 7 de junio hasta el 23 de agosto de 2017, como integrantes de la Comisión Técnica, de manera similar, señalaron:

*“... revisado el análisis de precios unitario se hubiera dado cuenta que está incrementando el costo en un valor de 2 dólares (...) la tubería de 1240 mm (...) debe estar presente la seguridad del personal, la cual deben prevalecer los derechos del trabajador y la seguridad del mismo y si revisamos el análisis de precio unitario solo consideran un personal de 5 personas para realizar la manipulación, instalación Resanteo de zanja y la prueba de presión de la misma, (...) lo manifestado y corregido en el análisis de precio unitario se realizó bajo un criterio técnico (...) **“Los mixer traen normalmente incorporada una bomba (...) esta bomba y su sistema de acoples, corresponde ser operada por un operador de bomba”**, el equipo ante (sic) descrito no traen incorporada la bomba, es un equipo adicional que necesita ser manipulado por un operador y tiene un costo adicional al m3 de hormigón (...) **A partir de lo antes observado y analizado respecto a estos 5 casos que involucran a 13 de los 75 rubros (17.33%) de la oferta económica del oferente PATE C.A., se puede concluir que no existe base técnica para considerar a tales observaciones como incoherencias** (...) se adjunta oficio 019-CTORGUR-2017, donde se detalla (...) cada uno de los 75 rubros que forman parte de los precios unitarios, análisis en el cual se podrá observar cuales son los rubros que tienen incoherencia (sic) y cuáles son los rubros debidamente formulados y que no tienen incoherencias (...) **la Comisión Técnica estableció indebidamente incoherencias sin ninguna base técnica ni facultad para hacerlo, corrigió análisis de precios y modificó los precios unitarios de los rubros de la oferta económica de PATE C.A.** (...) en que artículo de la ley se basa el equipo auditor para asegurar (...) **despojando a este oferente de la opción de ser evaluado, competir y ser adjudicado (...)**”.*

Lo expresado por los servidores no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, no se refirió a la totalidad de las tuberías a ser instaladas; los análisis de precios unitarios de la entidad son referenciales y para uso interno, los mismos que no son de cumplimiento obligatorio por parte de los contratistas, los cuales tienen su metodología para cumplir con las especificaciones técnicas constantes en los pliegos del proceso de contratación, lo cual no significa que sea una incoherencia.

## Conclusión

El Coordinador de Agua y Alcantarillado, Coordinador de Mantenimiento Vial Urbano e Infraestructura; y, el Coordinador de Planificación Urbana y Rural, en calidad de *akenta y sus e*

integrantes de la comisión técnica del proceso de contratación signado con código LICO-GADML-004-2017, al establecer indebidamente incoherencias sin ninguna base técnica, modificar los precios de los rubros de la oferta económica de la empresa PATE C.A., y descalificarle a la evaluación por puntaje, siendo su propuesta por 6 698 716,3171 USD la más baja presentada, esto es 160 445,52 USD menor a la oferta adjudicada 6 859 161,8346 USD; y, debiendo ser descalificado el Consorcio Loreto Construcciones, por no acreditar la experiencia del personal técnico propuesto; comprometieron de esta manera el principio de oportunidad, igualdad, trato justo y legalidad y ocasionaron un perjuicio económico a la entidad por 160 445,52 USD.

### **Recomendación**

#### **Al Alcalde**

9. Dispondrá y supervisará a los servidores designados para integrar las Comisiones Técnicas de los procesos de contratación, limiten sus funciones a la evaluación y calificación de las ofertas técnicas y en ningún caso realicen correcciones ni modificaciones de precios unitarios y analicen la composición de los mismos sobre la base de las especificaciones de cada proceso, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, oportunidad, transparencia, igualdad y trato justo en los procesos de contratación.

### **Fase de ejecución**

#### **Entidad no exigió garantías adicionales de fiel cumplimiento y de buen uso del anticipo en contrato complementario**

El Alcalde y el Procurador Común del Consorcio Loreto Construcciones con RUC 2191747235001, suscribieron el contrato complementario para la "Regeneración urbana de la cabecera cantonal de Loreto, provincia de Orellana", el 26 de septiembre de 2018 por 548 094,19 USD sin incluir IVA, con un plazo de 45 días contados a partir de la entrega del anticipo.

*sentar y siete e*

Para la suscripción del contrato complementario de la "Construcción de la Regeneración Urbana de la Cabecera Cantonal de Loreto", se emitió la "Certificación Presupuestaria No. 003-LB-DGF-GADML-2018" de 26 de septiembre de 2018, en cuyo pie de firma constó "TESORERO DEL GADML", donde señaló:

*"... Director de Gestión Financiera (...) tengo a bien CERTIFIAR QUE: (...) una vez revisando (sic) el oficio 0049-A-C-RUL-GADML-2018 (...) suscrito por el Administrador del Contrato (...) se evidencia que el contrato complementario no tiene ninguna incidencia en el valor inicial certificado mediante certificación presupuestaria No. 548, con cargo a la partida 321.75.01.007 por el valor de USD. 6,860.835,07, por lo expuesto y una vez revisadas las pólizas de seguros entregadas como garantías por parte de Consorcio Loreto Construcciones se mantienen vigentes por montos superiores a los que debería entregar para la suscripción del contrato complementario (...)"*

La cláusula octava "Garantías" del Contrato Complementario, indicó:

*"...conforme certificación No. 003-LB-DGF-GADML-2018...el CONORCIO LORETO CONSTRUCCIONES no está obligado a rendir garantías adicionales por cuanto el rubro del contrato se encuentra dentro del monto general de la partida inicial y por cuanto las garantías de fiel cumplimiento del contrato y buen uso del anticipo (...) se encuentran vigentes y cubren incluso un monto mayor (...)"*

La póliza 247874 de fiel cumplimiento del contrato con una suma asegurada de 342 958,09 USD, con un período de cobertura desde el 4 de septiembre de 2018 y el 3 de noviembre de 2019, vigente al 26 de septiembre de 2018, estableció:

*"... por los perjuicios derivados del incumplimiento de la obligación afianza hasta el monto estipulado como suma asegurada, que le ocasionará al afianzado en caso de terminación del contrato (...)"*

La póliza 235864 de buen uso de anticipo con una suma asegurada de 2 743 664,73 USD, con período de cobertura entre el 1 de julio y el 29 de septiembre de 2018, vigente al 26 de septiembre de 2018, señaló:

*"... se obliga a favor del Beneficiario de esta póliza a la devolución de los saldos deudores de anticipo otorgado por el Asegurado al Afianzado o Contratista, hasta el monto estipulado como suma asegurada que le ocasione el afianzado, en caso de terminación del contrato (...)"*

*xkntayotw.e*

El objeto de las pólizas de fiel cumplimiento del contrato y buen uso del anticipo, es la *"Regeneración Urbana de la cabecera cantonal de Loreto, provincia de Orellana (...)"*.

De lo expresado se puede observar que, en ninguna causal de las pólizas tanto de fiel cumplimiento del contrato como de buen uso del anticipo, ni el objeto de las mismas, estipula que cubrirá valores en caso de suscribirse contratos accesorios o complementarios a lo largo de la ejecución del contrato principal; por los que el contrato complementario no contó con las garantías que establece el artículo 87 *"Normas para la aplicación de los contratos complementarios"* de la Ley Orgánica del Sistema nacional de contratación Pública.

El Procurador Síndico con oficio 464-AJ-GADML-2018 de 27 de septiembre de 2018, dirigido al Alcalde, señaló:

*"... Adjunto al presente se servirá encontrar el CONTRATO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "REGENERACION URBANA DE LA BABECERA CANTONAL DE LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA" y demás documentos que sustentaron para la elaboración del Contrato complementario (...)"*.

El Procurador Síndico en su oficio no observó ni emitió criterio jurídico respecto al contenido de la Certificación Presupuestaria 003-LB-DGF-GADML-2018, procediendo a elaborar el contrato complementario, indicando en la cláusula octava *"Garantías"* que no es necesario exigir al Consorcio Loreto Construcciones las garantías tanto de fiel cumplimiento y buen uso del anticipo.

Del anticipo entregado con relación a la suscripción del contrato complementario hasta la fecha de corte del examen especial 31 de julio de 2021, se determinó que no se ha devengado 127 424,49 USD, monto que no ha podido ser recuperado por la entidad, debido a la falta de las pólizas necesarias para la suscripción de los contratos.

Situación que se originó por cuanto el Director de Gestión Financiera, emitió la certificación presupuestaria 548 con cargo a la partida 3.2.1.75.01.07 por un valor de 6 860 835,07 USD, considerando que el contrato complementario no tenía ninguna incidencia en el valor inicial y que por no fue necesario que el Consorcio Loreto

*sesenta y nueve @*

Construcciones presente las garantías de buen uso del anticipo y de fiel cumplimiento del contrato; el Procurador Síndico, elaboró el contrato complementario acogiendo esta consideración sin observar y/o enmendar tal omisión contractual; y, el Alcalde, suscribió el contrato complementario el 26 de septiembre de 2018; lo que ocasionó que las obligaciones contraídas del contrato complementario no se encuentren protegidas, tanto el fiel cumplimiento del contrato como el buen uso del anticipo y que la entidad no pueda recuperar 127 424,29 USD por anticipo no devengado; incumplieron los artículos 74 Garantía de Fiel Cumplimiento, 75 Garantías por Anticipo, 87 Normas para la aplicación de los contratos complementarios, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 9 Concepto y elementos del Control Interno, 12 Tiempos de control, letra a) Control previo; y, 40 Responsabilidad por acción u omisión, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 22 Deberes de las o los Servidores Públicos, letras a), b) y g), de la Ley Orgánica del Servicio Público; e, inobservó las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno y 100-03 Responsables del Control Interno.

Con oficios 552-DPO-AE-2021, 0206 y 0207-0008-DPO-AE-2021 de 20 y 27 de diciembre de 2021, respectivamente, se comunicaron estos resultados provisionales al Alcalde, al Director de Gestión Financiera y al Procurador Síndico.

El Alcalde, en funciones en el período de gestión comprendido entre el 4 de enero de 2016 y el 14 de mayo de 2019, mediante comunicación de 29 de diciembre de 2021, señaló:

*“... existen normas específicas, para los administradores y fiscalizador de los contratos principal y complementario (...) normas específicas que establecen las funciones y responsabilidades, que tenían y tienen (...) el control de la parte económica y técnica respecto, no solo al buen uso sino presentación de las garantías de fiel cumplimiento y del uso del anticipo es de incumbencia total tanto del fiscalizador así como del administrador de los contratos principal y complementario (...) el área financiera debió objetar y solicitar a la Alcaldía para que se instruya o disponga al Procurador Sindico, evento que nunca ocurrió, para que se rectifique la cláusula octava del contrato complementario referida a "Garantías" y más aún, Presupuesto, Contabilidad, la Dirección Financiera pasaron por alto tal exigencia y peor aún la Tesorería que no se percató (...) en la cláusula octava en el contrato complementario y que no fue objetado por el Procurador Sindico, por ser de su incumbencia en el área jurídica; por cuanto esta actividad que es específica, los controles previos, tienen normas especificaciones de cumplimiento (...).*

*adventa @*

Lo manifestado por el servidor ratifica lo comentado por equipo de auditoría, por cuanto, suscribió el contrato complementario y no realizó el control interno que le corresponde a la máxima autoridad previo a la firma del mencionado documento legal.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, se emitieron los siguientes puntos de vista:

El Procurador Síndico que actuó entre el 4 de enero de 2016 y el 14 de mayo de 2019, con comunicación de 6 enero de 2022, señaló:

*“... Asesoría Jurídica previo a la recepción de una garantía sea de fiel cumplimiento del contrato o buen uso del anticipo, siempre contó con el aval del área financiera (...) al existir una certificación emitida por el señor Director Financiero en la cual se manifiesta que no es necesario solicitar garantías adicionales, pues, se da trámite conforme lo manifestado por la máxima autoridad financiera (...) Si bien es cierto existe la certificación emitida por el señor Director Financiero, la misma está basado en el informe técnico del administrador del contrato en el cual hace un amplio análisis de los incrementos y los decrementos en los rubros inicialmente contratados, llegando a determinarse la necesidad de la suscripción de un contrato complementario (...) dejando en claro que los valores requeridos para el contrato complementario, se encuentran dentro de los rubros inicialmente certificados y que son parte del contrato original (...)”.*

Lo manifestado por el servidor ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, no emitió un criterio por la falta de garantías de fiel cumplimiento y buen uso del anticipo, lo que no garantizó el cumplimiento del objeto contractual, acogiendo únicamente el criterio del Director Financiero.

El Alcalde, en funciones en el período de gestión comprendido entre el 4 de enero de 2016 y el 14 de mayo de 2019, con comunicación de 7 de enero de 2022, expresó:

*“... el comentario no establece técnicamente (sic) la causa de la supuesta observación haciendo extensiva las competencias del tesorero coordinador financiero, fiscalizador y administrador del contrato al alcalde (...)”.*

Lo expresado por el servidor ratifica el comentario de auditoría, toda vez que, suscribió el contrato complementario y no realizó el control interno al ser la máxima autoridad previo a la firma del citado documento.

*ordenada y uno*

El Director de Gestión Financiera, en funciones en el período de gestión comprendido entre el 15 de junio de 2018 y el 14 de mayo de 2019, mediante comunicación de 7 de enero de 2022, informó:

*“... Si bien es cierto existe la certificación emitida por el señor Director Financiero, la misma está basado en el informe técnico del administrador del contrato en el cual hace un amplio análisis de los incrementos y los decrementos en los rubros inicialmente contratados, llegando a determinarse la necesidad de la suscripción de un contrato complementario para incluir dentro del proyecto a ciertas áreas que no estuvieron contempladas inicialmente a cambio de ciertas áreas que debieron ser retiradas del proyectos por cuanto ya fueron intervenidas anteriormente con un proyecto diferente, dejando en claro que los valores requeridos para el contrato complementario, se encuentran dentro de los rubros inicialmente certificados y que son parte del contrato original (...) Procurador Síndico (sic) no emite ningún informe ni pronunciamiento en el que establezca los lineamientos a través de los cuales se procederá a realizar el contrato complementario, y mas no hizo ningún tipo de observación o reparo a la certificación No. 003-LB-DGF-GADML-2018 (...) instruí de manera verbal a los Coordinadores de Tesorería, actuantes en sus periodos (sic) (...) también realice de forma escrita mediante memorandos (...)”.*

Lo manifestado por el servidor ratifica lo comentado por equipo de auditoría, por cuanto, la certificación presupuestaria y la decisión de no requerir las garantías de fiel cumplimiento del contrato y buen uso del anticipo, no se basó en los informes técnicos 0048 A-C-RUL-GADML-2018 y 0049 A-C-RUL-GADML-2018 de 26 de septiembre del 2018 suscritos por el Administrador del contrato; puesto que solicitar este tipo de respaldos es competencia de la Dirección de Gestión Financiera para asegurar la conclusión del objeto contractual.

## **Conclusión**

El Director de Gestión Financiera, emitió la certificación presupuestaria 548 con cargo a la partida 3.2.1.75.01.07 por un valor de 6 860 835,07 USD, considerando que el contrato complementario no tenía ninguna incidencia en el valor inicial y que por no fue necesario que el Consorcio Loreto Construcciones presente las garantías de buen uso del anticipo y de fiel cumplimiento del contrato; el Procurador Síndico, elaboró el contrato complementario acogiendo esta consideración sin observar y/o enmendar tal omisión contractual; y, el Alcalde, suscribió el contrato complementario el 26 de septiembre de 2018; lo que ocasionó que las obligaciones contraídas del contrato complementario no se encuentren protegidas, tanto de fiel cumplimiento del contrato como la de buen uso

*okante y dora -p*

del anticipo y que la entidad no pueda recuperar 127 424,49 USD por anticipo no devengado.

## **Recomendación**

### **Al Alcalde**

10. Dispondrá y supervisará al Procurador Síndico Municipal, que en caso de suscribir contratos complementarios, se exija a los contratistas la presentación de garantías de buen uso del anticipo y fiel cumplimiento del contrato; así como también se cuente con la certificación de recursos para asumir las obligaciones generadas.

### **Pagos en exceso del contrato principal y de fiscalización no descontados ni restituidos en su totalidad**

Para la suscripción del contrato complementario el Administrador del contrato remitió al Alcalde el oficio 0048-A-C-RUL-GADML-2018 de 26 de septiembre de 2018; donde presentó un cuadro con los trabajos reportados y aprobados hasta la planilla de avance de obra 10 del contrato principal con un valor planillado de 6 082 452,88 USD; además, señaló:

*“... se da a conocer los rubros que tendrán que ser Re liquidados progresivamente mediante presentación de planillas de Avance de Obra hasta la liquidación del Proyecto por el valor de 757 675,79 por lo que se tiene aún por ejecutar el Contrato Principal la cantidad de 1 534 384,74 USD. (...)”.*

Al referido oficio el Administrador del contrato adjuntó el informe 001-A-RUL-GADML-2018-CC de 17 de septiembre de 2018 relativo a la planilla 10 de diferencia de cantidades de obra del período del 1 al 30 de junio de 2018, que se encontró suscrita por el Procurador Común y Superintendente del Consorcio Loreto Construcciones; Procurador Común y Superintendente de Consorcio Fiscalizadores Ingobrar Fronteras; el Alcalde y Director de Gestión de Planificación del GADM de Loreto y puso en conocimiento del Alcalde, mismo que con nota inserta en el citado documento al Procurador Síndico, respecto de estos pagos indebidos; sin embargo, no dispusieron la inmediata restitución y/o recaudación de estos valores.

*ochenta y tres de*

El Consorcio Loreto Construcciones contratista de la "Regeneración urbana de la Cabecera Cantonal de Loreto, Provincia de Orellana", incluyó mayores cantidades de obra que no fueron ejecutadas en las planillas de avance entre la 1 y 10 del contrato principal, en los siguientes 11 rubros: 3.- Excavación de zanjas h=2,01-4,0 m (incluye desalojo); 4.- Excavación de zanjas h=4,01-6,0 m (incluye desalojo); 13.- Suministro de tubería pvc alcantarillado d=280 mm; 16.- Instalación y prueba tubería pvc alcantarillado d=335 mm; 17.- Suministro de tubería pvc alcantarillado d = 440 mm; 19.- Suministro de tubería pvc alcantarillado d=540 mm; 23.- Suministro de tubería pvc alcantarillado d=1245 mm; 40.- Adoquín e=8 cm f'c=400 kg/cm2(vehicular); 43.- Tendido y compactado de sub base clase 3 (inc. transporte); 44.- Geomalla bx-1100 tensar; y, 45.- Geotextil nt\_2000, determinándose una diferencia de 757 675,79 USD, es decir, 11,05%; el Consorcio Fiscalizadores Ingobrar Fronteras aprobó y el Administrador del Contrato validó y solicitó la cancelación de las planillas.

El Alcalde y el Procurador Común del Consorcio Loreto Construcciones suscribieron un contrato complementario el 26 de septiembre de 2018, por un valor de 548 094,19 USD un plazo de 45 días calendario; en cuyo monto no se incluyó los descuentos de cantidades de rubros no ejecutados de la planilla 10 de diferencia de cantidades de obra.

En la planilla de avance de obra 11 del contrato principal, correspondiente al período del 1 al 5 de julio de 2018, la Fiscalización externa descontó 161 072,73 USD con cargo a la planilla de diferencia de cantidades de obra por la reliquidación de los rubros 19 y 23.

Al 31 de julio de 2021, fecha de corte del examen especial, subsisten valores no restituidos por 596 603,06 USD, que se detallan en el Anexo 7, cuyo descuento no ha sido tramitado por parte de la Fiscalización externa, Administrador del Contrato y la máxima autoridad, a pesar que se suscribió un contrato complementario por 548 094,19 USD; y que la Fiscalización externa aprobó las planillas de avance de obra 11 y 12 del contrato principal; y, 1 y 2 del contrato complementario, por un total de 770 996,84 USD.

Como consecuencia de lo señalado, el Consorcio Fiscalizadores Ingobrar Fronteras, en sus planillas de Fiscalización de la 1 a la 10 recibió pagos en proporción a las planillas de obra, con un exceso de 27 730,93 USD, así:

*ochenta y cuatro*

Monto del contrato de construcción (USD)				Monto del contrato de fiscalización (USD)			
6 859 161,83				251 091,70			
CONSTRUCCIÓN				FISCALIZACIÓN			
Planilla No.	A	B	C = A - B	Planilla No.	D = A x Fr	E = C x Fr	F = D - E
	Valor planillado y pagado (UDS.)	Valor de pagos en exceso (construcción) (USD.)	Valor que debió planillarse y pagarse (USD.)		Valor planillado y pagado (UDS.)	Valor que debió planillarse y pagarse (USD.)	Valor de pagos en exceso (fiscalización) (USD.)
1	663 217,07	171 587,50	491 629,57	1	24 273,74	17 993,64	6 280,10
2	731 370,59	177 191,04	554 179,55	2	26 768,16	20 282,97	6 485,19
3	1 013 024,97	22 143,74	990 881,23	3	37 076,71	36 266,25	810,46
4	302 648,21	0,00	302 648,21	4	11 076,92	11 076,92	0,00
5	761 951,44	0,00	761 951,44	5	27 887,42	27 887,42	0,00
6	748 836,57	32 949,19	715 887,38	6	27 887,42	26 201,48	1 205,94
7	280 138,29	39 387,90	240 750,39	7	27 887,42	8 811,46	1 441,60
8	780 116,07	57 745,81	722 370,26	8	27 887,42	26 438,75	2 113,50
9	457 672,98	113 133,84	344 539,14	9	27 887,42	12 610,13	4 140,70
10	343 476,70	143 536,78	199 939,92	10	27 887,42	7 317,80	5 253,45
Total (USD.)	6 082 452,89	757 675,79	5 324 777,10	Total (USD.)	266 520,08	194 886,84	27 730,93

Fr (Factor de relación) = Monto contrato Fiscalización / Monto contrato de Construcción = 0,0366

\*Fuente: Planillas 1 a la 10

Situación que se originó por cuanto el Consorcio Loreto Construcciones con RUC 2191747235001 incluyó cantidades mayores a las realmente ejecutadas en las planillas de avance de obra desde la 1 a la 10 del contrato principal para la "Regeneración urbana de la Cabecera Cantonal de Loreto, Provincia de Orellana" en los rubros: 3, 4, 13, 16, 17, 19, 23, 40, 43, 44 y 45; el Alcalde; y, los administradores del contrato LICO-GADML-004-2017 conocieron los pagos en exceso y no dispusieron la recuperación inmediata de los mismos; y, el Consorcio Fiscalizadores Ingobrar Fronteras con RUC 2191747294001, aprobó las planillas de avance de obra 11 y 12 del contrato principal; y, 1 y 2 del contrato complementario en las que no se descontó los valores en exceso, por lo que subsiste el saldo de 596 603,06 USD. En concordancia con lo señalado, la fiscalización externa no ha restituido el valor de 27 730,93 USD recibido en exceso en sus planillas de fiscalización, debido a la falta de gestión del Alcalde y el Administrador del contrato de fiscalización LCC-GADML-005-2017.

*obstante p. cinco*

Los referidos servidores incumplieron los artículos 9 Concepto y elementos del Control Interno, 12 Tiempos de control, letra a) Control previo, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y 22 Deberes de las o los Servidores Públicos, letras a), b) y g), de la Ley Orgánica del Servicio Público; y 121 Administrador del contrato, de su Reglamento General e inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno, 401-03 Supervisión, 408-17 Administrador del Contrato, letras a) y b), en el caso de los administradores de los contratos; y, las Cláusulas Quinta, Forma de pago, de los contratos LICO-GADML-004-2017 y LCC-GADML-005-2017.

Con oficios 548-553-DPO-AE-2021; 0183, 0185, 0186, 0217, 0218, 0219 y 0290-0008-DPO-AE-2021 de 16, 22, 27 y 29 de diciembre de 2021, se comunicaron resultados provisionales; al Alcalde, Directores de Planificación, Encargados, Profesional 6 – Arquitecto, Servidor Público 6 y Servidor Público 6 – Fiscalizador quienes actuaron como Administradores de los Contratos LICO-GADML-004-2017 y LCC-GADML-005-2017 y Procuradores Comunes, obteniéndose la siguiente respuesta:

El Alcalde que actuó entre el 4 de enero de 2016 y el 14 de mayo de 2019, mediante comunicación de 27 de diciembre de 2021, indicó:

*“...existen normas específicas para establecer las funciones del Administrador y Fiscalizador del contrato (sic) quienes son los que tienen bajo su cargo y responsabilidad la administración de los proyectos y cualquier acción en esos procesos habría significado simplemente una intromisión y posible entorpecimiento en el proceso contractual que estaba ejecutándose porque como usted conoce los actores citados son plenamente competentes e idóneos para manejar el proyecto en las áreas técnicas, económicas y jurídicas y cualquier novedad o inquietud o imprevisto que no sea de su normal solución, si debía ser comunicada a la autoridad para encontrar su solución, aspecto que no ocurrió (...).”*

Lo manifestado por el servidor no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, con oficio 0048-A-C-RUL-GADML-2018 de 26 de septiembre de 2018, el Administrador del contrato puso en conocimiento del Alcalde el pago en exceso al Consorcio Loreto Construcciones, por obras no ejecutadas, así como también al Consorcio Fiscalizadores Ingobrar Fronteras por el porcentaje de pago de cada planilla de avance de obra.

*cheuta y sus @*

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, se emitieron los siguientes puntos de vista:

El Director de Planificación, Encargado, Administrador de los contratos LICO-GADML-004-2017 y LCC-GADML-005-2017, que actuó entre el 28 de mayo de 2018 y el 16 de noviembre de 2018, con oficio 002-CMBM-2022 de 14 de enero de 2022, expuso:

*"... Por parte de la administración del contrato en el periodo (sic) correspondiente a mi intervención (...) en oficio No. 001-A-C-RUL-GADML-2018, de fecha Loreto 26 de junio del 2018 (...) "Observación a los volúmenes de obra contratados planillados a la fecha y que no se encuentran ejecutados al 100%", desprendiéndose posteriormente en el Informe No. 001 A-C-RUL-GADML-2018-hCC, de fecha 17 de septiembre del 2018 (...) dirigido al (...) alcalde del Cantón Loreto, con el asunto Planilla de diferencia de obra contrato complementario.- Como Administrador del contrato al no tener acción por parte del Fiscalización se deja en constancia en la Planilla de Diferencia de Cantidades, e informes respectivo previo a la Elaboración de Contrato complementario con la aceptación de la Fiscalización y la Empresa contratista los rubros que tienen que ser Re-Liquidados Progresivamente esto se lo realizo (sic) en la Planilla # 11 del contrato principal (...) de la planilla # 12 en adelante no podría generar acción respectiva debido a que ya no me encontraba en funciones y esta fue aprobada por el Nuevo Administrador (...) desprendiéndose posteriormente en el Informe No. 001-A-C-RUL-GADML-2018-CC, de fecha 17 de septiembre del 2018 (...) dirigido al Ing. (...) alcalde del Cantón Loreto, con el asunto Planilla de diferencia de obra contrato complementario (...) Como Administrador del contrato al no tener acción por parte del Fiscalización se deja en constancia en la Planilla de Diferencia de Cantidades, e informes respectivo previo a la Elaboración de Contrato complementario con la aceptación de la Fiscalización y la Empresa contratista los rubros que tienen que ser Re-Liquidados (...)"*

Lo manifestado por el servidor no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, la restitución parcial se dio en la planilla 11 por 161 072,73 USD correspondiente al 21,16 % del total a ser recuperado, el informe 001 A-C-RUL-GADML-2018-CC de 17 de septiembre del 2018, señala que no se podía recuperar la totalidad de los valores porque esta acción hubiera generado un flujo económico negativo significativo; además no adjuntó a la contestación la acciones administrativas, legales y contractuales para salvaguardar los intereses de la entidad contratante.

El Alcalde, en funciones en el período de gestión comprendido 4 de enero de 2016 y el 14 de mayo de 2019, con comunicación de 7 de enero de 2022, indicó:

*cheanta y Rete @*

“... Se contrató además los servicios de fiscalización, quien igualmente estaba obligado y era responsable de cumplir sus funciones de fiscalizar la obra (...) existen normas específicas para establecer las funciones del Administrador y Fiscalizador del contrato que son los que tiene bajo su cargo y responsabilidad la administración de los proyectos (...) la cláusula décima segunda del contrato numeral 12.01 en ninguna parte le obliga al Alcalde a la inmediata restitución de los valores considerados como pagos indebidos (...) En la cláusula primera del contrato como ANTECEDENTES, numeral 12 consta que mediante informe No. 001-A-C-RUL-GADML-2018-CC de 17 de septiembre de 2018 y el alcance realizado mediante oficio No. 0048-A.C-RUL-GADML-2018 de 26 de septiembre de 2018 el arquitecto (...) en calidad de Administrador del contrato de la obra REGENERACIÓN URBANA DE LA CABECERA CANTONAL DE LORETO pone en conocimiento de la máxima autoridad, la necesidad de la creación de rubros nuevos que no han estado considerados dentro del contrato original y que son indispensables para la ejecución del contrato por un monto de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CUATRO DOLARES (sic) AMERICANOS con 19/100 (548.094,19) equivalente al siete como noventa y nueve por ciento (7.99%) del monto total del contrato que están dentro de los porcentajes permitidos (...) En el mismo documento consta una sumilla de mi parte para conocimiento y acciones del Procurador Sindico (...) El mismo Administrador del Contrato (...) debió proceder a reliquidar y recuperar los valores considerados como pagos indebidos (...) a base del oficio No. 0048-A-C-RUL-GADML-2018 de 26 de septiembre de 2018 que el Administrador me ha dirigido, oficio que nunca se contrastó para poder expresar mi criterio al respecto (...) se presenta un cuadro de trabajos reportados y aprobados hasta la planilla 10 del contrato principal y en la que se expone los rubros que tendrán que ser reliquidados progresivamente mediante presentación de planillas de avance de obra hasta la liquidación del proyecto por el valor de 788 954,56 USD teniéndose que ejecutar del contrato principal la cantidad de 1534 384,74 USD (...) El administrador del contrato no necesitaba de autorización alguna para realizar las restituciones por los pagos indebidos y es obvio que si lo hizo sobre una parte debió hacerlo sobre todo el valor que faltaba por pagos indebidos no restituidos (...) el fiscalizador deberá devolver la cantidad de 27 739,93 USD (valor erróneo) porque a criterio del equipo de control actuante, en las planillas de la 1 a la 10 habría cobrado indebidamente servicios de fiscalización por un valor de 27 730,93 USD más los intereses (...) la administración debió tomar en cuenta y con la facultad legal, reglamentaria y contractual liquidarlo y tramitar la restitución de los pagos indebidos, como los realizó parcialmente con el contratista. (...).”

Lo manifestado por el servidor no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, conocía de los pagos no justificados los cuales debieron reliquidarse, sin embargo, no dispuso acciones o actos administrativos para el reintegro de los valores por parte del Contratista y de la Fiscalización externa.

El Procurador Común del Consorcio Loreto Construcciones, con oficio 001-Loreto-CGE-2022 de 7 de enero de 2022 y recibido el 17 del mismo mes y año, señaló:

*cuarenta y ocho*

*“... las planillas 11, 12, 13 y su liquidación, en la cual debió confirmar lo señalado en el oficio 0048-A-C-RUL-GADML-2018 de 26 de septiembre de 2018; y, además Ud. No informó cuales son los rubros y cantidades de obra que sumen el valor señalado (...) me han dejado en indefensión sin poder presentar los argumentos necesarios que usted requiera para verificar y justificar la observación que usted realiza, además (...) tampoco se han dignado en verificar las planillas 11, 12, 13 y su liquidación que se encuentran pendientes ya que hasta la presente fecha la obra se encuentra paralizada puesto que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto no ha subsanado los problemas suscitados en la indemnización del Arq... desde el 21 de noviembre de 2018 (...).”*

Lo manifestado no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, no adjuntó evidencia documental de las planillas que permita verificar los descuentos de los rubros no ejecutados; además, conforme a los archivos de la entidad no constó que se haya liquidado los valores que debieron ser restituidos hasta el corte de la acción de control.

El Director de Planificación, encargado, Servidor Público 6 y Servidor Público 6 – Fiscalizador, Administrador de los contratos LICO-GADML-004-2017 y LCC-GADML-005-2017, en funciones en los períodos de gestión comprendido entre el 20 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020 y entre el 22 de enero y el 31 de julio de 2021, mediante comunicación de 11 de enero del 2022, señaló:

*“... como Administrador del contrato de Obra del Proceso LICO-GADML-004-2017, exactamente luego de 588 días de estar suspendida la obra y 152 días de no existir Administrador de Contrato quien sustente mediante informe lo ocurrido, recordando que nunca fui parte del proceso constructivo y mi continuación con el proceso de mi Administración se debe a informe entregado por el ultimo Administrador y del Fiscalizador del Contrato, cabe destacar que el año 2020 fue un año conflictivo para el desenvolvimiento de las actividades a nivel mundial y del Ecuador, siendo muy complicado acceder a la información necesaria y real para proceder a tener una idea de lo sucedido dentro de este contrato. Considerando la complejidad del contrato y la gestión realizada en mi Administración, observando no tener respuestas claras dentro de la institución y de la Fiscalización Contratada se presenta el informe Final de Gestión a Alcaldía mediante memorando GADML-DOPM-FIS-2021-036-M (foja 99) en el cual se liquida el contrato de obra de acuerdo a lo encontrado en los expedientes determinando el valor de **1'116.591,87 USD** (foja 287) e igualmente se liquida el contrato de fiscalización con un valor de 34.726,58 USD a favor del GADML, valor que corresponde a los anticipos no devengados y a los pagos indebidos (...).”*

Lo manifestado por el servidor no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, no adjuntó a su contestación las acciones e instrucciones administrativas,

*adherida y unirse R*

legales y contractuales pertinentes orientadas a la inmediata restitución de estos valores que reposan indebidamente en poder del contratista y fiscalizador externo.

### **Conclusión**

No se ha restituido los valores cobrados en exceso por parte del Consorcio Loreto Construcciones con RUC 2191747235001, derivado de las cantidades no ejecutadas en las planillas de avance de obra desde la 1 a la 10 del contrato principal para la "Regeneración urbana de la Cabecera Cantonal de Loreto, Provincia de Orellana"; en 11 rubros; debido a que el Alcalde al tener conocimiento de la planilla de diferencia de cantidades y al suscribir el contrato complementario de 26 de septiembre de 2018 no incluyó los descuentos de cantidades de rubros no ejecutados ni dispuso las acciones administrativas tendientes a esa recuperación; los Administradores de los contratos, no gestionaron la recuperación total de los mismos; y, el Consorcio Fiscalizadores Ingobrar Fronteras no realizó los descuentos correspondientes en las planillas de avance de obra, ocasionando que no se haya recuperado el saldo de 596 603,06 USD. Además, el Consorcio Fiscalizadores Ingobrar Fronteras, no ha devuelto los valores en exceso cobrados en proporción a las planillas de avance de por 27 730,93 USD debido a que el administrador de ese contrato, no descontó a esa consultora el monto señalado, provocando una disminución de los recursos financieros de la entidad en 624 333,99 USD.

### **Recomendación**

#### **Al Alcalde**

11. Dispondrá y supervisará a los Fiscalizadores, previo a la aprobación y trámite de planillas, efectúen la medición de los rubros ejecutados en los términos previstos en las cláusulas contractuales y a los Administradores de los Contratos, velen por el cumplimiento de la ejecución del contrato a fin de evitar pagos en exceso.

*noventa R*

**PROCESO LCC-GADML-005-2017: Fiscalización de la regeneración urbana de la cabecera cantonal de Loreto**

**Etapa Preparatoria**

**- Inconsistencias en términos de referencia, pliegos e invitaciones**

El Director Financiero del GADM del cantón Loreto el 26 de junio de 2017, emitió la Certificación Presupuestaria 548 para el proceso signado con el código LCC-GADML-005-2017 para la *"Fiscalización de la Regeneración Urbana de la cabecera cantonal de Loreto"*.

El Coordinador de Agua Potable y Alcantarillado con memorando 089-CAPA-2017 de 26 de julio de 2017, remitió al Alcalde los *"Términos de Referencia de la Fiscalización de la Regeneración Urbana de la cabecera cantonal de Loreto"*; y, con memorando 090-CAPA-2017 de 27 de julio de 2017, los pliegos para el proceso de contratación.

El Alcalde con Resolución Administrativa 51 de 27 de julio de 2017, aprobó los pliegos y dispuso el inicio del *"... trámite de contratación de la Fiscalización de la Regeneración Urbana de la cabecera cantonal de Loreto (...)"*.

De la información proporcionada por la entidad se observó lo siguiente:

En los Términos de referencia y pliegos del proceso signado con el código LCC-GADML-005-2017 publicado el 28 de julio de 2017, en el Portal de Compras Públicas, en la Sección I Convocatoria, Lista Corta de Consultoría, consta: *"...Se invitan a 3 ... CONSULTORES INDIVIDUALES (...)"*; sin embargo, fueron invitados la Constructora Cabenco Cía. Ltda., Constructora Yabsumb Cía. Ltda.; y, Frontera Construcciones Agordconstruc Cía. Ltda.; determinándose que son compañías con personería jurídica y no consultores individuales.

Esta invitación debió ser dirigida a consultores individuales como lo establece el artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; sin embargo, fue realizada a empresas con personería jurídica, inobservando el artículo 4 *"Principios"* en cuanto a trato justo y legalidad.

*noventa y uno 0*

En el número 3.4 de la página 10 de los términos de referencia, se señaló:

*"... Plazo de ejecución: El plazo estimado para la ejecución del contrato es de 300 días, contado DESDE LA FECHA DE NOTIFICACION QUE EL ANTICIPO SE ENCUENTRA DISPONIBLE (...)"*

Sin embargo, los pliegos estipularon un plazo de 360 días, por lo cual los oferentes presentaron las ofertas y se contrató posteriormente esta consultoría por dicho plazo.

Por otra parte, el plazo de 360 días para el contrato de fiscalización es 90 días mayor y diferente a los 270 días señalados para el contrato de construcción de la obra, teniendo en cuenta que estos contratos fueron suscritos el 1 y el 5 de septiembre de 2017, en su orden; por lo que al ser el plazo directamente proporcional al costo directo de los servicios profesionales de consultoría ofertados, la sobrevaloración, se presentaron y consideraron ofertas económicas de consultoría 33,33% más altas de lo que hubiere representado con el mismo plazo previsto (270 días) para la construcción de la obra.

Conforme a la información proporcionada por la entidad y la publicada en el Portal de Compras Públicas, el Alcalde no conformó la comisión técnica encargada de llevar adelante el proceso de contratación LCC-GADML-005-2017 en cuanto a calificar, seleccionar y negociar con el oferente seleccionado.

En el proceso signado con el código LCC-GADML-005-2017 para la contratación de la Fiscalización de la Regeneración Urbana de Loreto, el Alcalde, invitó a personas jurídicas siendo que los pliegos estipulaban que deberían ser Consultores Individuales (personas naturales); no conformó la Comisión Técnica para calificar, seleccionar y negociar con los oferentes; y, el Coordinador de Agua y Alcantarillado, elaboró los Términos de Referencia y Pliegos haciendo constar como plazo para ejecución de la fiscalización 360 días y para la construcción de la obra 270 días; ocasionando que la entidad no obtenga mejores condiciones y costos en la contratación; incumplió los artículos 42 Comisión técnica, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 9 Concepto y elementos del Control Interno, 12 Tiempos de control, letra a) Control previo, y 40 Responsabilidad por acción u omisión, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 22 Deberes de las o los Servidores Públicos, letras a) y b) de la Ley Orgánica del Servicio Público, 60 Atribuciones del alcalde o alcaldesa, letra n), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

*noventa y dos e*

primer inciso de la convocatoria contenida en la sección I de los pliegos; e, inobservó las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno; 100-03 Responsables del Control Interno; y, 406-03 Contratación, letras b) y c), en el caso del Alcalde; e, incumplió los artículos 42 Comisión Técnica, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 9 Concepto y elementos del Control Interno; 12 Tiempos de control, letra a) Control previo; 40 Responsabilidad por acción u omisión, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 22 Deberes de las o los Servidores Públicos, letras a) y b), de la Ley Orgánica del Servicio Público; e, inobservó las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno; 100-03 Responsables del Control Interno; y, 406-03 Contratación, letras b) y c), en el caso del Coordinador de Agua Potable y Alcantarillado.

Con oficios 536-DPO-AE-2021 y 0150-0008-DPO-AE-2021 de 14 y 16 de diciembre de 2021, respectivamente, se comunicaron resultados provisionales; al Alcalde y al Coordinador de Agua y Alcantarillado, sin recibir respuesta previa a la conferencia final de comunicación de resultados.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, se emitieron los siguientes puntos de vista:

El Alcalde que actuó entre el 4 de enero de 2016 y el 14 de mayo de 2019, con comunicación de 7 de enero de 2022, indicó:

***“... NO HA EXAMINADO DE FORMA OBJETIVA Y COMPLETA LOS HALLAZGOS REALIZADOS NO SON ATRIBUIBLES A LAS COMPETENCIAS DEL ALCALDE. LAS RECOMENDACIONES SON ILEGALES VAN EN CONTRA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO... el equipo de control comenta a base documentos en donde se observa que se hace alusión al presidente de la Comisión Técnica y por lo tanto reconoce la existencia de dicho ente asesor (...).”***

Lo manifestado por el servidor no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, en el referido proceso en su calidad de máxima autoridad debió invitar a Consultores Individuales y no a personas jurídicas conforme a lo estipulado en los pliegos; y, no conformó la Comisión Técnica para calificar, seleccionar y negociar con los consultores oferentes.

*noventa y tres*

El Coordinador de Agua y Alcantarillado, en funciones en el período de gestión comprendido 16 de agosto de 2016 y el 14 de mayo de 2019, mediante comunicación 001-KS-2022 de 14 de enero de 2022, señaló:

*"... Dando contestación a lo indicado anteriormente en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, SECCION (sic) II SOBRE LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA (sic), ART 37... se aclara que de acuerdo a los términos de referencia el plazo estimado para la ejecución del contrato es de 360 días, contado DESDE LA ORDEN DE INICIO DE LA OBRA CIVIL DEL PROYECTO REGENERACIÓN URBANA DE LA CABECERA CANTONAL DE LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA, por considerar que la fiscalización debería estar vigente, en caso de que se dé una ampliación de plazo para dar atención a lo estipulado en el Art. 86, 88 y 89, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y posterior a la firma de recepción de la obra... se adjunta copia certificada del Memorando N° A-GADML-201-314-M, de fecha Loreto, 09 de junio del 2017 donde el Ing... ALCALDE del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto dio cumplimiento al Art. 42... Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma (...)"*

El Coordinador de Agua Potable y Alcantarillado no ha desvirtuado lo expresado en este informe, en razón de que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública no otorga la discrecionalidad de fijar plazo contractual de fiscalización superior al plazo contractual de la obra a fiscalizarse, "*... en caso de que se dé una ampliación de plazo para dar atención a lo estipulado en el Art. 86, 88 y 89*" de esta misma ley, por lo que se mantiene lo observado.

## **Conclusión**

En el proceso signado con el código LCC-GADML-005-2017 para la contratación de la Fiscalización de la Regeneración Urbana de Loreto, el Alcalde, al invitar a personas jurídicas pese a que los pliegos estipulaban que deberían ser consultores individuales (personas naturales); no conformar la Comisión Técnica para calificar, seleccionar y negociar con los oferentes; y, el Coordinador de Agua y Alcantarillado, al elaborar los Términos de Referencia y Pliegos haciendo constar como plazo para ejecución de la fiscalización 360 días y para la construcción de la obra 270 días; ocasionaron que la entidad no obtenga mejores condiciones y costos en la contratación, puesto que el plazo para la fiscalización fue injustificadamente mayor al de la obra a ejecutarse, y las personas jurídicas tienen derecho al reconocimiento de la utilidad empresarial.

*noventa y cuatro*

## Recomendaciones

### Al Alcalde

12. Dispondrá y verificará que los servidores responsables de la elaboración de los Términos de Referencia y Pliegos de los procesos de contratación de consultoría, hagan constar como plazo un tiempo razonablemente y semejante al establecido para la ejecución de las obras a fiscalizar.
13. Conformará las comisiones técnicas para cada proceso de contratación dependiendo de su monto, emitiendo para el efecto una resolución administrativa que contenga los nombres, cargos y funciones de sus integrantes.

### Etapa Precontractual

- **Servidores actuaron como integrantes de la Comisión Técnica sin que haya sido conformada por el Alcalde**

Una vez publicado el proceso de contratación LCC-GADML-005-2017 en el Portal de Compras Públicas, el Coordinador de Agua y Alcantarillado en calidad de Delegado de la máxima autoridad, el Coordinador de Mantenimiento Vial Urbano e Infraestructura por el Área requirente, el Coordinador de Planificación Urbana Profesional afín al objeto de contratación, el Procurador Síndico Asesor Legal, la Directora Financiera Encargada como Asesora Financiera y el Secretario General como Secretario de la comisión, por cuenta propia y sin ser designados por la máxima autoridad, suscribieron el Acta de respuestas a preguntas y aclaraciones de la Consultoría de Lista Corta LCC-GADML-005-2017 de 7 de agosto de 2017, en la cual indicaron:

*"...la comisión técnica designada mediante memorando No. A-GADML-2017-309-M, conformada por los funcionarios (...)"*

En el memorando A-GADML-2017-309-M de 7 de junio de 2017, se constató que corresponde a la designación de la Comisión Técnica para el proceso LICO-GADML-004-2017 para la "REGENERACIÓN URBANA DE LA CABECERA CANTONAL DE LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA", es decir, corresponde a la contratación de la

*noventa y cinco*

obra, más no a la fiscalización, siendo procesos de contratación totalmente diferentes e independientes.

Los servidores en mención suscribieron los documentos, así:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ACTO RESOLUTORIO	SUSCRITO POR:
Acta de apertura Pública de las ofertas	"ACTA N° ONCE (11)"	2017-08-24	Comisión Técnica resuelve que el Secretario, en representación de la Comisión proceda a suscribir un Acta de Constancia de los Oferentes Presentes en las Apertura de las ofertas y declararse en sesión permanente.	Los 6 integrantes de la Comisión Técnica
Informe de evaluación de las Ofertas	Enviado al Alcalde en Oficio 013-CTORGUR-2017	2017-08-25	Comisión Técnica resuelve que la máxima autoridad acoja el contenido del informe y se sugiere proceder a la inmediata adjudicación a favor del CONSORCIO FISCALIZADORES INGOBRAR FRONTERAS.	Los 6 integrantes de la Comisión Técnica
Acta de Negociación	Sin número	2017-08-25	La Comisión Técnica y el Consultor seleccionado aceptan la negociación acordada reduciendo la oferta de 264 307,05 USD a 251 091,70 USD	Delegado de la Máxima Autoridad, Delegado del Área Requiriente, Profesional afin al objeto de la contratación y el Procurador Común de CONSORCIO FISCALIZADORES INGOBRAR FRONTERAS

El Alcalde con oficio GADML-A-2021-600-O de 27 de octubre de 2021 en referencia a la conformación de la comisión técnica para el proceso de fiscalización LCC-GADML-005-2017, indicó:

*"...revisados los archivos en Secretaría General, Coordinación de Compras Públicas y Dirección Financiera, se puede determinar que no se encuentra el documento a través del cual la máxima autoridad municipal conformó la Comisión Técnica para llevar adelante la etapa precontractual del proceso LCC-GADML-005-2017, para la fiscalización de la regeneración urbana de la cabecera cantonal de Loreto, provincia de Orellana (...)"*

Los servidores que actuaron como integrantes de la Comisión Técnica para el proceso LCC-GADML-005-2017 para la contratación de la "FISCALIZACIÓN DE LA REGENERACIÓN URBANA DE LA CABECERA CANTONAL DE LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA", lo hicieron sin haber sido designados por la máxima autoridad y sin contar con las competencias y facultades para calificar, seleccionar y negociar con los consultores oferentes.

*montoya y sus R*

El Coordinador de Agua y Alcantarillado, el Coordinador de Mantenimiento Vial Urbano e Infraestructura, el Coordinador de Planificación Urbana, el Procurador Síndico, la Directora Financiera Encargada, y el Secretario General, actuaron como integrantes de la Comisión Técnica del proceso LCC-GADML-005-2017, suscribieron el acta de apertura de ofertas, el Informe Evaluación de las Ofertas y el Acta de Negociación, sin haber sido designados por la máxima autoridad; ocasionaron que se califique la oferta técnica del contratista sin estar debidamente designados por la máxima autoridad; incumplieron los artículos 226 de la Constitución de la República del Ecuador, 42 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 9 Concepto y elementos del Control Interno; 12 Tiempos de control, letra a) Control previo; 40 Responsabilidad por acción u omisión, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 22 Deberes de las o los Servidores Públicos, letras a) y b), de la Ley Orgánica del Servicio Público; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno y 406-03 Contratación letra b).

Con oficios 0147, 0149, 0150, 0151 y 0152-0008-DPO-AE-2021 de 14 de diciembre de 2021, se comunicaron resultados provisionales al Coordinador de Agua y Alcantarillado, al Coordinador de Mantenimiento Vial Urbano e Infraestructura, al Coordinador de Planificación Urbana y Rural, al Procurador Síndico y a la Directora Financiera Encargada, sin recibir respuesta previa a la conferencia final de comunicación de resultados.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, se emitieron los siguientes puntos de vista:

El Procurador Síndico, quien actuó en el período comprendido desde el 28 de julio hasta el 24 de agosto de 2017, como integrante de la Comisión Técnica, mediante comunicación de 6 enero de 2022, manifestó:

*“... del memorando No. A-GADML-2017-314-M de fecha 09 de junio del 2017 que se adjunta al presente vendrá a su conocimiento que la designación de la comisión técnica está debidamente respaldada mediante el acto administrativo realizado por la máxima autoridad, no siendo de mi competencia lo manifestado por el actual primer personero municipal en el sentido que no existe en los archivos de la institución el documento en referencia.- Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, de no existir el documento al cual hago referencia en el numeral anterior, en la página principal del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), consta claramente cuáles son los integrantes de la comisión técnica (...) entonces, no se puede*

*noventa y siete e*

*asegurar por parte del equipo de auditoría que la máxima autoridad no dispuso la conformación de la comisión técnica y que los funcionarios que hemos actuado como integrantes de la comisión técnica (...) el Procurador Síndico fue parte de la comisión, pero actúa con voz pero sin voto al igual que el asesor o asesora financiera en tanto que el secretario no tiene ni voz ni voto dentro (...)*”.

La Directora Financiera Encargada, quien actuó en el período comprendido desde el 28 de julio hasta el 24 de agosto de 2017, como integrante de la Comisión Técnica, con comunicación de 7 de enero de 2022 señaló:

*“... El Alcalde con memorando N – A GADML-2017-314-M de 9 de junio de 2017, designó la Comisión Técnica, del proceso de lista corta consultoría para la fiscalización de la obra Regeneración Urbana de la cabecera Cantonal de Loreto provincia de Orellana (...) como integrante de la designación de Asesor Financiero con voz pero sin voto se procedió a la apertura de ofertas, calificación y negociación, en consecuencia como miembro de la Comisión Técnica no me encuentro inmerso ni he ocasionado ningún perjuicio económico a la entidad (...)*”.

El Coordinador de Mantenimiento Vial Urbano e Infraestructura, quien actuó en el período comprendido desde el 28 de julio hasta el 24 de agosto de 2017, como integrante de la Comisión Técnica, con oficio 01-CNVB-OFCGE-2022 de 14 de enero de 2022, señaló:

*“... Cabe señalar que SI recibí el Memorando N° A-GADML-2017-314-M, suscrito por el Ingeniero..., el 9 de junio de 2017, donde se me designa “DELEGADO DEL TITULAR DEL AREA (sic) REQUIRENTE”, dentro de la comisión técnica del proceso de lista corta consultoría para la fiscalización de la obra “Regeneración Urbana de la cabecera cantonal de Loreto, provincia de Orellana” (...)*”.

El Coordinador de Planificación Urbana y Rural, con oficio 002-CMBM-2022 de 14 de enero de 2022 y el Coordinador de Agua y Alcantarillado, mediante comunicación 001-KS-2022 de 14 de enero de 2022, quienes actuaron en los períodos comprendidos desde el 28 de julio hasta el 24 de agosto de 2017, como integrantes de la Comisión Técnica, en términos similares, señalaron:

*“... Dando contratación (sic) a lo indicado anteriormente, se aclara que existió **un error de buena fe** al momento de transcribir el numero (sic) de Memorando, el cual se adjunta copia certificada del **Memorando N° A-GADML-201-314-M**, de fecha Loreto, 09 de junio del 2017 donde el Ing... ALCALDE del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto dio cumplimiento al **Art. 42** (...)*”.

Lo manifestado por los servidores no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, el Alcalde con oficio GADML-A-2021-600-O de 27 de octubre de 2021,  
*monta y otro p*

dirigido al Director Provincial de Orellana de la Contraloría General del Estado, indicó que no se encontró el documento para la conformación de la comisión técnica para este proceso de contratación, además no se encontró publicado en el Portal de Compras Públicas dicha designación.

### **Conclusión**

El Coordinador de Agua y Alcantarillado, el Coordinador de Mantenimiento Vial Urbano e Infraestructura, el Coordinador de Planificación Urbana, el Procurador Síndico, la Directora Financiera Encargada, y el Secretario General, al actuar como integrantes de la Comisión Técnica del proceso LCC-GADML-005-2017, suscribir el acta de apertura de ofertas, el Informe Evaluación de las Ofertas y el Acta de Negociación, comprometieron el principio de legalidad, debido a que, no contaron con una orden emitida por el superior jerárquico para efectuar la evaluación de la oferta presentada por el contratista.

### **Recomendación**

#### **Al Alcalde**

14. Previo al inicio de los procesos de contratación según corresponda, designará a los integrantes de la comisión técnica o a su delegado, encargados de llevar adelante la fase precontractual en todas sus instancias; verificará para disponer la publicación del proceso en el aplicativo del Portal de Compras Públicas, y a avalar los informes de evaluación y calificación de las ofertas.

- **Comisión técnica adjudicó proceso a consultor oferente que no cumplió requisitos de experiencia establecidos en los pliegos para el personal técnico propuesto**

En la oferta presentada por el Consorcio Fiscalizadores Ingobrar Fronteras, se observó que la experiencia del Jefe de Fiscalización y Residente de Fiscalización propuestos como personal técnico, no cumplieron con los requisitos establecidos en los pliegos del proceso de contratación LICO-GADML-004-2017, así:

*noventa y nueve p*

Para el cargo de Jefe de Fiscalización, el oferente incluyó en su oferta a un profesional que adjuntó los siguientes documentos:

*“Acta de Entrega Recepción Definitiva de la Fiscalización del Mejoramiento Integral del Espacio Público recreativo de los barrios centrales de la ciudad de Nueva Loja II Etapa”* suscrita el 26 de agosto de 2014; conforme al contenido de esta acta y el contrato 69-2013 de Fiscalización, descargado del aplicativo del Portal de Compras Públicas, el profesional propuesto no constó en calidad de consultor contratista.

También como 2 certificaciones en las que se indica que en el contrato de Fiscalización, el profesional propuesto actuó en calidad de Jefe de Fiscalización, además no se encontraron firmadas por la máxima autoridad o representante legal de la entidad contratante, las mismas que fueron suscritas por el contratista consultor el 4 de enero de 2017; y, el Director de Obras Públicas del GAD Municipal de Lago Agrio el 27 de junio de 2017, aproximadamente 2 años y 10 meses posterior a la firma del acta de entrega recepción (2014-08-26), en la cual indicó:

*“... en base al oficio Nro. 175-FACULA-2016 emitido por el Ing... fiscalizador externo del GADMLA se certifica que el Ing. .... Trabajó en el contrato antes mencionado, en calidad de JEFE DE FISCALIZACIÓN (...).”*

El contratista consultor quien suscribió la certificación y el oficio 175-FACULA-2016, fue el profesional con cédula de ciudadanía 07003200071001, correspondiente al quinto socio del *“Consortio Loreto Construcciones”* quien estuvo a cargo de la construcción de la regeneración urbana de la cabecera cantonal de Loreto, contratista y proyecto que fue fiscalizado por el consultor adjudicado.

Además, en la certificación del Director de Obras Públicas del GAD de Lago Agrio, no indicó el período que laboró dicho profesional, dificultando la valoración de la experiencia.

En el curriculum del profesional propuesto adjunto en la oferta del consorcio oferente, no consta la experiencia como Jefe de Fiscalización del *“Mejoramiento Integral del Espacio Público recreativo de los barrios centrales de la ciudad de Nueva Loja II Etapa”*; con oficio 707-D-O-P-M de 6 de diciembre de 2021, el Director de Obras Públicas del GAD Municipal de Lago Agrio, dirigido al Equipo de Auditoría, indicó:

*ciou*

*“... revisando la documentación existente en archivo tampoco se puede certificar que algún otro profesional haya firmado como responsable durante la ejecución de este proyecto (...).”*

En la sección IV, número 4.1.4 *“EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PERSONAL TÉCNICO”* cuadro 2 ítem 2.1 de los pliegos del proceso LCC-GADML-005-2017, para el profesional propuesto como JEFE DE FISCALIZACIÓN, con una temporalidad máxima de 5 años, se solicitó:

*“...EXPERIENCIA COMO CONSULTOR, ADMINISTRADOR, SUPERVISOR, CONTRATISTA, FISCALIZADOR, RESIDENTE DE OBRA O RESIDENTE DE FISCALIZACIÓN EN ADOQUINADOS, PROYECTOS VIALES, OBRAS CIVILES CON PROYECTOS POR UN MONTO IGUAL O SUPERIOR AL 30% DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE ACTAS DE RECEPCIÓN DEFINITIVAS Y/O CERTIFICADOS EXTENDIDOS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD CONTRATANTE CUYOS MONTOS ACUMULADOS IGUALEN O SUPEREN EL VALOR DEL MONTO MÍNIMO REQUERIDO DE ACUERDO A LA RESOLUCION SERCOP NO. R.E.-SERCOP-2017-00000078 (...).”*

También para acreditar la experiencia de este profesional propuesto, el Consorcio oferente presentó el Acta de recepción única del contrato de *“Fiscalización No. CF-042-2008-INAR del Canal de Riego Cañas Viejas L=11,61 Km. En la parroquia El Retiro, Cantón Machala, Provincia de El Oro”* en donde el profesional fue *“Contratista Fiscalizador”*, sin embargo, de acuerdo al acta de entrega recepción, los servicios de fiscalización del profesional propuesto fueron prestados desde el 19 de diciembre de 2008 (firma del contrato de fiscalización) y el 4 de mayo de 2011 (fecha de recepción de fiscalización); esto es, aproximadamente 6 años y 3 meses atrás, contados desde el 7 de agosto de 2017, fecha de inicio del proceso de contratación.

Por lo narrado se puede colegir que el profesional propuesto por el Consorcio Fiscalizadores Ingobar Fronteras para el cargo de Jefe de Fiscalización, no cumplió con lo solicitado en los pliegos.

Para el cargo de Residente de Fiscalización, el Consorcio presentó una profesional que para acreditar su experiencia, adjuntó los siguientes documentos:

*“Acta de Entrega Recepción Definitiva del Contrato No. 002-GAD-MC-2013 consultoría (LCC-GAD-MC-002-2013)” para la Fiscalización de la Construcción de Infraestructura*  
*de un solo*

*Educativa en la Escuela Río Quinindé*”; acta y contrato en los que esta profesional no constó como contratista – consultor.

Así también adjuntó además 2 certificaciones en las que se indicó que la profesional actuó en calidad de Residente de Fiscalización, sin embargo, tales certificaciones no se encuentran firmadas por la máxima autoridad o representante legal de la entidad contratante; en la *“Fiscalización de la Construcción de Infraestructura Educativa en la Escuela Río Quinindé”*, la profesional propuesta no actuó en calidad de Jefe de Fiscalización; y, según el *“Acta de Entrega Recepción Definitiva de la Fiscalización del Mejoramiento Integral del Espacio Público recreativo de los barrios centrales de la ciudad de Nueva Loja II Etapa”*; (contrato 69-2013) esta profesional no aparece como contratista – consultor.

Además, presentó 2 certificaciones en las que indicó que actuó en calidad de Residente de Fiscalización, sin embargo, estos documentos no se encuentran suscritos por la máxima autoridad o representante legal de la entidad contratante.

El Director de Obras Públicas del GADM de Lago Agrio el 27 de junio de 2017, esto es aproximadamente 2 años y 10 meses después de suscrita el acta de entrega recepción (2014-08-26); en la certificación, señaló:

*“... Que en base al oficio Nro. 175-FACULA-2016 emitido por el Ing. (...) fiscalizador externo del GADMLA se certifica que el Ing. (...) Trabajó en el contrato antes mencionado, en calidad de RESIDENTE DE FISCALIZACIÓN (...)”*

Es oportuno mencionar que el contratista consultor que suscribió la certificación y el oficio 175-FACULA-2016, fue el profesional con RUC 07003200071001, correspondiente al quinto socio del Consorcio Loreto Construcciones que estuvo a cargo de la construcción de la Regeneración urbana de la cabecera cantonal de Loreto, siendo fiscalizado por el oferente consultor adjudicado; no se menciona el período en que laboró la profesional propuesta, ni consta que actuó en calidad de Residente de Fiscalización. en el *“Mejoramiento Integral del Espacio Público recreativo de los barrios centrales de la ciudad de Nueva Loja II Etapa”*.

*con dos r*

En la Sección IV, número 4.1.4 "EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PERSONAL TÉCNICO" cuadro 3, ítem 3.1 de los pliegos del proceso LCC-GADML-005-2017, para el profesional propuesto en calidad de Residente de Fiscalización, señaló:

*"... EXPERIENCIA COMO CONSULTOR, ADMINISTRADOR, SUPERVISOR, CONTRATISTA, FISCALIZADOR, RESIDENTE DE OBRA O RESIDENTE DE FISCALIZACIÓN EN ADOQUINADOS, PROYECTOS VIALES, OBRAS CIVILES CON PROYECTOS POR UN MONTO IGUAL O SUPERIOR AL 30% DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE ACTAS DE RECEPCIÓN DEFINITIVAS Y/O CERTIFICADOS EXTENDIDOS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD CONTRATANTE CUYOS MONTOS ACUMULADOS IGUALEN O SUPEREN EL VALOR DEL MONTO MÍNIMO REQUERIDO DE ACUERDO A LA RESOLUCION SERCOP NO. R.E.-SERCOP-2017-00000078 (...)"*

La profesional propuesta por el Consorcio Fiscalizadores Ingobrar Fronteras para el cargo de Residente de Fiscalización no cumplió con la experiencia solicitada en los pliegos del proceso de contratación.

Para el cargo de Residente de Fiscalización el oferente presentó un profesional que, para acreditar su experiencia, adjuntó el *"Acta de Entrega Recepción Definitiva del Contrato No. 002-GAD-MC-2013 consultoría (LCC-GAD-MC-002-2013)" para la Fiscalización de la Construcción de Infraestructura Educativa en la Escuela Río Quinindé*"; en la cual este profesional no constó como contratista – consultor; además adjuntó una certificación en la cual actuó en calidad de Residente de Fiscalización, sin embargo, no se encuentran firmadas por la máxima autoridad o representante legal de la entidad contratante, siendo emitidas por el Contratista consultor de la *"Fiscalización de la Construcción de Infraestructura Educativa en la Escuela Río Quinindé"* de fecha 28 de marzo de 2014; y el Director de Obras Públicas del GADM de Cuyabeno de 10 de junio de 2013, en el que indicó que el Arquitecto prestó sus servicios profesionales en calidad de residente de fiscalización desde el mes de octubre de 2012 hasta el mes de mayo de 2013.

El período de la certificación emitida por el Director de Obras Públicas del GADM de Cuyabeno fue hasta mayo de 2013, mes en el que se suscribió el contrato de fiscalización (6 de mayo de 2013), por lo que esta experiencia cubrió solo uno de los 12 meses del plazo que se ejecutó este contrato.

*con los e*

Además, el "Acta de Entrega Recepción Definitiva de la Fiscalización del Mejoramiento Integral del Espacio Público recreativo de los barrios centrales de la ciudad de Nueva Loja II Etapa"; este profesional no aparece como contratista – consultor; adjuntó 2 certificaciones en las cuales actuó en calidad de Residente de Fiscalización, sin embargo, no se encuentran suscritas por la máxima autoridad de la entidad contratante.

En la Sección IV, número 4.1.4 EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PERSONAL TÉCNICO cuadro 3, ítem 3.1 de los pliegos del proceso LCC-GADML-005-2017 para el profesional propuesto de Residente de Fiscalización, indicó:

*"... EXPERIENCIA COMO CONSULTOR, ADMINISTRADOR, SUPERVISOR, CONTRATISTA, FISCALIZADOR, RESIDENTE DE OBRA O RESIDENTE DE FISCALIZACIÓN EN ADOQUINADOS, PROYECTOS VIALES, OBRAS CIVILES CON PROYECTOS POR UN MONTO IGUAL O SUPERIOR AL 30% DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE ACTAS DE RECEPCIÓN DEFINITIVAS Y/O CERTIFICADOS EXTENDIDOS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD CONTRATANTE CUYOS MONTOS ACUMULADOS IGUALEN O SUPEREN EL VALOR DEL MONTO MÍNIMO REQUERIDO DE ACUERDO A LA RESOLUCION SERCOP NO. R.E.-SERCOP-2017-00000078 (...)"*

Por lo cual se determinó que las experiencias acreditadas por el profesional propuesto en la oferta del Consorcio Fiscalizadores Ingobrar Fronteras para el cargo de Residente de Fiscalización no cumplió con los requisitos y experiencia solicitados en los pliegos de este proceso de contratación.

En el acta de calificación de ofertas de 24 de agosto de 2017, suscrita por el Coordinador de Agua y Alcantarillado, el Coordinador de Mantenimiento Vial Urbano e Infraestructura, el Coordinador de Planificación Urbana, el Procurador Síndico, la Directora Financiera Encargada y el Secretario General, señalaron:

*"... OFERENTE CONSORCIO FISCALIZADORES INGOBRAR FRONTERAS (...) La oferta técnica presentada cumple la integridad y requisitos mínimos (...)"*

Con resolución 156-GADML-2017 de 28 de agosto de 2017, el Alcalde Adjudicó el proceso al *Consorcio Fiscalizadores Ingobrar Fronteras*.

En la sección IV, número 4.1.8 "Verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta" de los pliegos de este proceso, indicó:

*con validación*

*“... Aquellas ofertas que cumplan integralmente con los parámetros mínimos pasarán a la etapa de evaluación de ofertas con puntaje, caso contrario serán descalificados, exclusivamente para Concurso Público (sic) y Lista Corta (...).”*

De lo narrado se colige que los profesionales propuestos para Jefe de Fiscalización y Residente de Fiscalización no cumplieron con la experiencia solicitada en los pliegos, por lo que el oferente Consorcio Fiscalizadores Ingobrar Fronteras, debió ser descalificado y no pasar a la etapa de evaluación de ofertas por puntaje.

El Coordinador de Agua y Alcantarillado, el Coordinador de Mantenimiento Vial Urbano e Infraestructura, el Coordinador de Planificación Urbana, el Procurador Síndico, y la Directora Financiera Encargada, que asumieron como integrantes de la Comisión Técnica del proceso no verificaron que los profesionales propuestos para los cargos de Jefe de Fiscalización y Residente de Fiscalización no acreditaron la experiencia solicitada en los pliegos; ocasionando que el Consorcio Fiscalizadores Ingobrar Fronteras sea calificado y se le adjudique el proceso, suscribiendo el contrato correspondiente; incumplieron los artículos 41 Criterios de selección para consultoría, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 9 Concepto y elementos del Control Interno, 12 Tiempos de control, letra a) Control previo y 40 Responsabilidad por acción u omisión, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 22 Deberes de las o los Servidores Públicos, letras a) y b), de la Ley Orgánica del Servicio Público; e, inobservaron el número 4.1.8 Verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta de los pliegos del proceso LCC-GADML-005-2017; y, las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno y 406-03 Contratación, letra b).

Con oficios 0147, 0149, 0150, 0151 y 0152-0008-DPO-AE-2021 de 14 de diciembre de 2021, se comunicaron resultados provisionales al Coordinador de Agua y Alcantarillado, al Coordinador de Mantenimiento Vial Urbano e Infraestructura, al Coordinador de Planificación Urbana y Rural, al Procurador Síndico; y, a la Directora Financiera Encargada, sin recibir respuesta previa a la conferencia final de comunicación de resultados.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, se emitieron los siguientes puntos de vista:

*seguir con el...*

El Procurador Síndico, quien actuó en el período comprendido desde el 28 de julio hasta el 24 de agosto de 2017, como integrante de la Comisión Técnica, con comunicación de 6 enero de 2022, manifestó:

*"... la máxima autoridad ha dispuesto que el Director Financiero y Procurador Síndico actúen en calidad de asesores financiero y legal respectivamente, quienes actúan con voz, pero sin voto por lo que no son parte de las decisiones que adopta la comisión que tal cual dejo indicado lo conforman tres profesionales... a documentación que es parte de los procesos de contratación gozan de la presunción de legalidad y por lo mismo, los integrantes de la comisión técnica lo que hacen es resolver en base a la documentación de respaldo que es parte de la oferta y en el caso puntual que nos ocupa, la oferta cuenta con los documentos de respaldo debidamente suscritos por las personas responsables (...)"*

La Directora Financiera Encargada, quien actuó en el período comprendido desde el 28 de julio hasta el 24 de agosto de 2017, como integrante de la Comisión Técnica, con comunicación de 7 de enero de 2022, indicó:

*"... El Alcalde designó la comisión técnica, y como integrante de la designación de Asesor Financiero con voz pero sin voto se procedió a la apertura de ofertas, calificación y negociación, en consecuencia como miembro de la Comisión Técnica no me encuentro inmerso ni he ocasionado ningún perjuicio económico a la entidad (...)"*

Lo manifestado por los servidores no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, no verificó la integridad de los documentos presentados como experiencia para el Jefe y Residente de Fiscalización, los cuales no contenían los cargos que ocuparon, ni el tiempo que laboró, sin ser firmados por la máxima autoridad.

El Coordinador de Planificación Urbana y Rural, con oficio 002-CMBM-2022 de 14 de enero de 2022; y, el Coordinador de Agua y Alcantarillado, con comunicación 001-KS-2022 de 14 de enero de 2022, quienes actuaron en los períodos comprendidos desde el 28 de julio hasta el 24 de agosto de 2017, como integrantes de la Comisión Técnica, en similar contestación, señalaron:

*"... los profesionales que emitieron la certificación de que el Ing..., trabajo (sic) como Jefe de Fiscalización en el contrato Mejoramiento integral del espacio público recreativo de los Barrios Centrales de la Ciudad de Nueva Loja, la que valido (sic) la experiencia del profesional son los únicos responsables de acuerdo a las normas legales (sic) vigentes (...)"*

*con sus e*

Lo manifestado por los servidores no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, afirmó que los profesionales que emitieron la certificación son los únicos responsables, sin embargo, no verificó que estos documentos estén firmados por la máxima autoridad o el representante de la entidad, especificando las funciones que realizó y el tiempo que laboró.

### **Conclusión**

El Coordinador de Agua y Alcantarillado, el Coordinador de Mantenimiento Vial Urbano e Infraestructura, el Coordinador de Planificación Urbana, el Procurador Síndico, y la Directora Financiera Encargada, que asumieron como integrantes de la Comisión Técnica del proceso al no verificar que los profesionales propuestos para los cargos de Jefe de Fiscalización y Residente de Fiscalización no acreditaron la experiencia solicitada en los pliegos; ocasionaron que el Consorcio Fiscalizadores Ingobrar Fronteras sea calificado y se le adjudique el proceso, suscribiendo el contrato correspondiente, en el que participaron profesionales sin la experiencia requerida para los trabajos a fiscalizar.

### **Recomendación**

#### **Al Alcalde**

15. Dispondrá y verificará que los servidores designados como integrantes de las Comisiones Técnicas en los procesos de contratación, procedan con la evaluación y calificación de las ofertas participantes en estricta consideración de los requisitos establecidos en los pliegos; de no cumplirlos, rechazarán las ofertas de forma motiva y expresa.

### **Etapa contractual**

- **Nombre y RUC del contratista consultor que consta en el contrato de fiscalización no corresponden al consorcio adjudicado**

El Secretario General del GAD Municipal de Loreto con memorando GADML-SG-2017-701-M de 29 de agosto de 2017, dispuso al Procurador Síndico:

*con siete e*

*“... En atención a sumilla inserta por la máxima autoridad en el Oficio N° 016-CTORGUR-2017 de fecha 25 de agosto de 2017, suscrito por el (...) presidente de la Comisión Técnica, sírvase realizar el trámite pertinente para la elaboración del Contrato a favor del CONSORCIO FISCALIZADORES INGOBRAR FRONTERAS, para el efecto se adjunta los documentos habilitantes (...).”*

El contrato de fiscalización para la obra “Regeneración urbana de la cabecera Cantonal de Loreto, Provincia de Orellana”, suscrito el 1 de septiembre de 2017, estipuló:

*“...y por otra parte el CONSORCIO INGOBRAR FRONTERAS (sic) con RUC No. 219747294001 representado por el señor (...).”*

De igual manera, en la parte final de este contrato para la firma del contratista, constó:

*“... POR EL CONSORCIO CONTRATISTA... APODERADO GENERAL DEL CONSORCIO INGOBRAR FRONTERAS (...).”*

Con Resolución de Adjudicación 156-GADML-2017 de 28 de agosto de 2017, en la escritura de constitución del Consorcio, el Servicio de Rentas Internas, el nombre del contratista que debió constar en el contrato fue Consorcio Fiscalizadores Ingobrar Fronteras; y, RUC 2191747294001; por lo que, al incluirse un nombre y RUC distintos en el contrato, se comprometió la legalidad de este proceso y se desvirtuó el vínculo asociado a las obligaciones mutuas.

En la información proporcionada por la entidad, no constó un documento en el cual, a partir del 1 de septiembre de 2017 (fecha de firma del contrato), el Procurador Síndico que elaboró el contrato y el Alcalde que lo suscribió, hayan observado ésta inconsistencias y tomado las acciones pertinentes para enmendar estos errores.

La Directora Financiera Encargada, el Profesional 6 - Contador 1 y el Tesorero Municipal que actuaron durante la ejecución del proyecto, realizaron pagos con cargo al contrato de fiscalización, sin observar que quien suscribió el contrato es diferente a la persona que se realizaron el pago de las planillas de avance de la consultoría.

El Procurador Síndico, elaboró el contrato sin verificar el nombre y RUC del contratista consultor corresponda al oferente adjudicado que constan en la escritura de constitución del Consorcio, posteriormente no corrigió este error; el Alcalde; el Procurador Síndico; la Directora Financiera Encargada; el Profesional 6 - Contador 1; y, el Tesorero Municipal, no observaron esta inconsistencia y no requirieron que se corrija este error,

*don ocho p*

ocasionando que se comprometa la legalidad y el vínculo contractual adquirido entre las partes que suscribieron el contrato y todos los efectos legales derivados del mismo; incumplió los artículos 72 Contratos modificatorios para enmendar casos de errores, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 9 Concepto y elementos del Control Interno; 12 Tiempos de control, letra a) Control previo; 40 Responsabilidad por acción u omisión, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 22 Deberes de las o los Servidores Públicos, letras a) y b) de la Ley Orgánica del Servicio Público; e, inobservó las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno; 100-03 Responsables del Control Interno; y, los numerales 4 y 8 de los productos y servicios del acápite 2.1.- PROCURADOR SÍNDICO del ORGÁNICO ESTRUCTURAL Y FUNCIONAL POR PROCESOS emitido por el GAD municipal de Loreto mediante Resolución Administrativa 044-A-GADML-2016 de 5 de diciembre de 2016, en el caso del Procurador Síndico; incumplió los artículos 72 Contratos modificatorios para enmendar *casos de errores* de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 9 Concepto y elementos del Control Interno, 12 Tiempos de control, letra a) Control previo y 40 Responsabilidad por acción u omisión, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 60 Atribuciones del alcalde o alcaldesa, letras n), 22 Deberes de las o los Servidores Públicos, letras a) y b) de la Ley Orgánica del Servicio Público; e, inobservó las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno; y, numeral 14 de las atribuciones del acápite 1.2. GESTIÓN EJECUTIVA – ALCALDÍA del ORGÁNICO ESTRUCTURAL Y FUNCIONAL POR PROCESOS emitido mediante Resolución Administrativa 044-A-GADML-2016 de 5 de diciembre de 2016 en el caso del Alcalde; incumplieron los artículos 72 Contratos modificatorios para enmendar casos de errores de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 9 Concepto y elementos del Control Interno, 12 Tiempos de control, letra a) Control previo y 40 Responsabilidad por acción u omisión, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 22 Deberes de las o los Servidores Públicos, letras a) y b) de la Ley Orgánica del Servicio Público; e, inobservó las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno, 402-02 Control previo al compromiso; y, el numeral 7. De las atribuciones y responsabilidades de acápite 3.2 DIRECCIÓN FINANCIERA del ORGÁNICO ESTRUCTURAL Y FUNCIONAL POR PROCESOS emitido mediante Resolución Administrativa 044-A-GADML-2016 de 5 de diciembre de 2016, la Directora Financiera Encargada, Profesional 6 - Contador 1 y Tesorero Municipal.

*Jan Mera*

Con oficios 536-DPO-AE-2021; 0147, 0148, 0152 y 0154-0008-DPO-AE-2021 de 14 y 16 de diciembre de 2021, se comunicaron resultados provisionales; al Alcalde, Procurador Síndico, a la Directora Financiera Encargada, al Profesional 6 - Contador 1 y al Tesorero Municipal, sin recibir respuesta previa a la conferencia final de comunicación de resultados.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, se emitieron los siguientes puntos de vista:

El Profesional 6 - Contador 1, en funciones en el período de gestión comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 30 de noviembre de 2018, con oficio LBPL-2021-004-OF de 30 de diciembre de 2021 recibido el 5 de enero de 2022, informó:

*"... El Alcalde y el Procurador Síndico del GADML., suscribieron el contrato de Fiscalización de la Regeneración Urbana en la Cabecera Cantonal de Loreto, con nombre y RUC del contratista consultor que consta en este contrato y no corresponde al CONSORCIO adjudicado (...) Debo manifestarle que laboré en el GAD Municipal del Cantón Loreto hasta el 30 de noviembre de 2018, en calidad de Contador 1 (...)"*

Lo manifestado por el servidor no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, las dependencias de la Dirección de Gestión Financiera procesaron y habilitaron los pagos al Consorcio Fiscalizadores Ingobrar Fronteras, sin verificar el nombre y RUC constante en el contrato.

Al respecto el Procurador Síndico que actuó entre el 4 de enero de 2016 y el 14 de mayo de 2019, con comunicación de 6 enero de 2022 y el Tesorero Municipal, en funciones en el período de gestión comprendido entre el 4 de enero de 2016 y el 15 de junio de 2018, mediante comunicación de 7 de enero de 2022; de manera similar las contestaciones, indicaron:

*"... se ha incluido en el contrato un contratista consultor con un nombre y RUC distintos a los establecidos en la escritura de constitución del consorcio adjudicado, errores de buen fe que han sucedido al momento del tipeo de los datos ingresados al contrato pero que de ninguna manera se puede decir que se trata de otro contratista con otro número de RUC (...) el supuesto otro número de RUC que manifiesta el auditor en su comentario **NO EXISTE**, porque lo que sucedió es que por el error de buena fe antes indicado, se ha omitido incluir un número 1 en el número del RUC del contratista; por lo tanto no se puede decir que se trata de un RUC de otro contratista (...) la omisión de la palabra **FISCALIZADORES** en el nombre del Consorcio, igualmente se trata de un error de buena fe que nada*

*Ja. Díaz*

*compromete la legalidad del contrato y que fácilmente puede y debe ser subsanado mediante la suscripción de un contrato modificatorio (...)*".

Lo manifestado los servidores ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, si detectaron este error de buena fe, debieron comunicar a la máxima autoridad para que suscriban un contrato modificatorio a fin de subsanar esta inobservancia.

El Alcalde que actuó entre el 4 de enero de 2016 y el 14 de mayo de 2019, con comunicación de 7 de enero de 2022, señaló:

*"... como bien se anota los servidores como el Procurador Sindico (sic) no preparó el contrato modificatorio para subsanar el error, el mismo que una vez corregido lo hubiera suscrito si se me hubiera remitido (...) No existe norma alguna que me obligue a supervisar las labores del Procurador Sindico (sic) las mismas que para hacerlo es lógico que debería ser un profesional especializado en la rama del Derecho (...)".*

Lo manifestado por el servidor ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, suscribió el contrato para la Fiscalización, aprobó la cancelación de las planillas de avance de obra de la consultoría sin detectar el error en cuanto al nombre y RUC de la empresa; además no tomó en cuenta que las Normas de Control Interno señalan que el control es aplicado por la máxima autoridad.

### **Conclusión**

El Procurador Síndico al elaborar el contrato sin verificar que el nombre y RUC del contratista consultor corresponda al oferente adjudicado que constan en la escritura de constitución del Consorcio y posteriormente al no corregir este error; el Alcalde; la Directora Financiera Encargada; el Profesional 6 - Contador 1; y, el Tesorero, al no observar esta inconsistencia y no requerir que se corrija, ocasionaron que se comprometiera la legalidad y el vínculo contractual adquirido entre las partes que suscribieron el contrato y todos los efectos legales derivados del mismo.

*don once Q*

## Recomendación

### Al Alcalde

16. Dispondrá y supervisará que el Procurador Síndico elabore los contratos verificando que los nombres y RUC del contratista y/o consultor correspondan al oferente adjudicado, y de detectar inconsistencias, soliciten la modificación pertinente.

- **Se planilló y pagó en dos ocasiones y por valores diferentes a la planilla No 11 de fiscalización del período de trabajo del 01 al 05 de julio del 2018**

El Alcalde del GADM de Loreto y el Procurador Común del Consorcio Fiscalizadores Ingobrar Fronteras, el 01 de septiembre de 2017 suscribieron el contrato sin número para la "*Fiscalización de la obra Regeneración Urbana de la cabecera cantonal de Loreto, provincia de Orellana*", por 251 091,70 USD y un plazo de 360 días contados a partir de la entrega del anticipo, el cual se acreditó por 100 436,68 USD el 11 de septiembre de 2017.

La Administración del Contrato de fiscalización hasta la fecha de corte del examen especial 31 de julio de 2021, estuvo a cargo de 5 servidores pertenecientes a la entidad, designados en diferentes períodos de actuación.

El contrato principal de la obra a ser fiscalizada se suscribió el 05 de septiembre de 2017, por 6 859 161,8346 USD y un plazo de 270 días; y, el 26 de septiembre de 2018 la entidad suscribió con el mismo contratista un contrato complementario por 548 094,19 USD y con una duración de 45 días.

La forma de pago del avance de los servicios de fiscalización se estableció de manera mensual, en la que los Administradores del Contrato determinaron un valor en proporción directa con el avance de la obra, que se obtuvo de dividir el monto del contrato de fiscalización para el del contrato de obra, obteniéndose una relación en porcentaje de 3,66%, el cual fue aplicado para la cancelación de las planillas de avance de la fiscalización.

*Van. Elice*

En la ejecución de los contratos de obra y de fiscalización, se aprobaron y pagaron 12 planillas de avance de obra del contrato principal y 1 del complementario, habiéndose paralizado la obra desde el 21 de noviembre de 2018, sin que hasta el 31 de julio de 2021, fecha de corte del examen especial, se reinicie la ejecución de los trabajos.

En el siguiente cuadro se detallan los valores pagados por las planillas de avance de obra y de fiscalización, si incluir el IVA ni retenciones, así:

Valores planillados y pagados		
Nro.	Montos de planillas (USD)	
	De obra	De fiscalización
<b>(A) Por el contrato principal</b>		
1	663 217,07	24 273,74
2	731 370,59	26 768,16
3	1 013 024,97	37 076,71
4	302 648,21	11 076,92
5	761 951,44	27 887,42
6	748 836,57	27 407,42
7	280 138,29	10 253,06
8	780 116,07	28 552,25
9	457 672,98	16 750,83
10	343 476,70	12 571,25
11	6 566,03	240,32
12	227 413,89	No reportado
<b>(B) Por el contrato complementario</b>		
1	229 532,98	8 400,91
<b>Total:</b>	<b>6 545 965,79</b>	<b>231 258,99</b>

Conforme a los expedientes y comprobantes de pagos realizados por la entidad, se evidenció que la planilla 11 del contrato de fiscalización se pagó en dos ocasiones, por diferentes valores correspondientes al período de trabajo comprendido entre el 1 al 5 de julio de 2018, efectuados con transacciones 2346 y 2477, por 6 600,59 USD y 148,03 USD, el 6 y 19 de diciembre de 2018, en su orden.

Considerando el valor que debió pagarse en la planilla 11 de avance del contrato de fiscalización, misma que guarda relación directa con lo ejecutado en la obra, su valor líquido a pagar se presenta a continuación:

*centro @*

Planilla		IVA (12%)	Total incluido IVA	Deducciones / Retenciones			Liquido a pagar	Período de trabajo	Fecha de pago
Nro.	Valor			Anticipo	Rentas 2%	70% del IVA			
11	240,32	28,84	269,16	96,13	4,81	20,19	148,03	01 al 05 de julio de 2018	2018-12-29

Evidenciándose que el valor pagado mediante transacción 2346 de 6 de diciembre de 2018 por 6 600,59 USD no correspondía, toda vez que lo real a pagar fue lo determinado en la transacción 2477 de 19 de diciembre de 2018 por 148,03 USD, que es concordante con la planilla 11 del contrato de obra pagada. Conforme al expediente proporcionado por la entidad a través de las Direcciones Financiera y de Obras Públicas, los 6 600,59 USD se dedujeron de una planilla de obra 11 aprobada por 292 766,39 USD, que fue remitida al Banco de Desarrollo en razón de justificar el avance de la obra y el financiamiento del proyecto, que difiere del valor real aprobado y tramitado en la entidad para el pago de la planilla de avance de obra 11 que fue de 6 566,03 USD y se efectivizó el 17 de diciembre de 2018.

El Director de Planificación Encargado que actuó entre el 15 de marzo y el 16 de noviembre de 2018, en calidad de Administrador del contrato, aprobó el pago de la planilla No. 11 por el servicio de fiscalización de la "*Regeneración Urbana de la cabecera cantonal de Loreto, provincia de Orellana*", preparada por el Superintendente de la fiscalización y el Procurador Común del Consorcio Fiscalizadores Ingobrar Fronteras, sin verificar que exista concordancia con la planilla de avance de obra 11 aprobada y tramitada para el pago en la entidad, que debía ser el primer requisito para proceder con el pago de la fiscalización; lo cual a su vez no observaron el Director de Gestión Financiera que actuó entre el 15 de junio de 2018 y 14 de mayo de 2019, el Profesional 6 - Contador 2 que actuó entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de julio de 2021, la Profesional 7 Financiero que actuó entre el 23 de febrero de 2017 y el 2 de agosto de 2020, y el Tesorero Municipal que actuó entre el 15 de junio de 2018 y el 1 de marzo de 2019, responsables de efectuar el control previo al devengado, al registro contable y al pago, procediendo a autorizar el gasto, contabilizar y pagar la planilla indicada, sin observar lo hechos comentados, ni advertir a la máxima autoridad de un pago por segunda ocasión por una misma planilla de fiscalización de un mismo período de trabajo; lo que ocasionó un pago en exceso a la Fiscalización por 6 600,59 USD.

El Director de Planificación Encargado, Administrador del contrato, incumplió lo dispuesto en los artículos 12 Tiempos de control, letras a) y b), 40 Responsabilidad por  
*como cabecera p*

acción u omisión y 54 Responsabilidad en los procesos de estudio, contratación y ejecución, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 22 Deberes de las o los servidores públicos, letras a), e) y g), de la Ley Orgánica del Servicio Público; e inobservó las Normas de Control Interno 100-01 Control interno, 100-02 Objetivos del control interno y 100-03 Responsables del control interno.

El Director de Gestión Financiera, el Profesional 6 – Contador 2, la Profesional 7 Financiero y el Tesorero Municipal, incumplieron lo dispuesto en los artículos 12 Tiempos de control, letra a), 40 Responsabilidad por acción u omisión, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 22 Deberes de las o los servidores públicos, letras a), e) y g), de la Ley Orgánica del Servicio Público; e inobservó las Normas de Control Interno 100-01 Control interno, 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 402-02 Control previo al compromiso, 402-03 Control previo al devengado y 403-08 Control previo al pago.

El Procurador Común del CONSORCIO FISCALIZADORES INGOBRAR FRONTERAS, incumplió la cláusula contractual Cuarta “PRECIO DEL CONTRATO”, numeral 4.2.

Con oficios 0223, 0224, 0225, 0226, 0227 y 0283-DPO-AE-2021 de 24 y 29 de diciembre de 2021, respectivamente, se comunicaron estos hechos al Director de Planificación Encargado, Administrador del contrato; al Procurado Común del CONSORCIO FISCALIZADORES INGOBRAR FRONTERAS; al Director de Gestión Financiera; al Profesional 6 – Contador 2; a la Profesional 7 Financiero; y al Tesorero Municipal, sin recibir respuesta previa a la conferencia final de comunicación de resultados.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, se emitieron los siguientes puntos de vista:

El Director de Planificación Encargado, que actuó entre el 15 de marzo y el 16 de noviembre de 2018, con oficio 002-CMBM-2022 de 14 de enero de 2022, expresó:

*“... Al presente me permito indicar en Anexo la Planilla # 11 Generada y Aprobada por la Administración del Contrato, la misma que corresponde al Valor de \$ 240,32.- Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma. (...).”*

*ccca quince e*

Lo manifestado por el Director de Planificación Encargado no modifica el criterio de auditoría, por cuanto previo a solicitar el pago de la planilla 11 de fiscalización no comprobó la correspondencia con el valor de la planilla 11 de avance de la obra aprobada y pagada, lo cual debió ser el primer requisito para cuantificar el pago de la fiscalización y evitar pagos en exceso.

El Profesional 6 – Contador 2, en funciones en el período de gestión comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de julio de 2021, con comunicación de 6 de enero de 2022, manifestó:

*“... Estos pagos debería de ser de absoluta responsabilidad de los funcionarios que aprueban, fiscalizan y emiten los informes favorables para pagar al contratista; adicionalmente manifiesto que no tengo responsabilidad alguna en esta observación ya que como podrá apreciar en el texto anterior, estas transacciones se realizaron en fechas anteriores al periodo donde actué como Director Financiero encargado, que fue del 04 de diciembre del 2019 al 23 de enero del 2020 (...).”*

La Profesional 7 Financiero, en funciones en el período de gestión comprendido entre el 23 de febrero de 2017 y el 2 de agosto de 2020, con comunicación de 7 de enero de 2022, manifestó:

*“... Estos pagos son de absoluta responsabilidad de los funcionarios que aprueban, fiscalizan y emiten los informes favorables para pagar al contratista; adicionalmente manifiesto que no tengo responsabilidad alguna en esta observación ya que como podrá verificar, estas transacciones se realizaron en fechas que no estaba como Directora Financiera encargada, ya que el periodo de funciones fue del 2 de mayo al 31 de Agosto del 2017 y en el periodo del 11 al 30 de septiembre del 2019, según copias certificadas de las acciones de personal de mi periodo de actuación en calidad de Directora Financiera, que anexo al presente documento (...).”*

Lo manifestado por el Profesional 6 - Contador 2 y la Profesional 7 Financiero no modifica el criterio de auditoría, por cuánto la observación no se refiere únicamente a lo actuado por el Director Financiero, sino a todos los servidores responsables de la implementación del control interno en la Dirección Financiera, y en el caso particular de los servidores, lo relacionado al control previo al devengado y control previo al registro contable de la obligación que derivó en el pago.

El Procurado Común del Consorcio Fiscalizadores Ingobrar Fronteras, con oficio 002-INGOBRAR-CGE-2022 de 7 de enero de 2022, señaló:

*vicu de la y sus @*

*"...me es difícil aclarar su duda ya que es imposible que en la magnitud se genere una planilla por 6 600,59 USD o como usted indica que del 1 al 5 de junio de 2018 y adicionalmente en sus párrafos nos señala que se pagó 6 600,59 USD mediante transacción No. 2346 de 6 de diciembre de 2018, y 148,03 USD mediante transacción No- 2477 de 19 de diciembre del 2018; por cuanto en el detalle... solo señala valores establecidos (...)"*

Lo manifestado por el Procurado Común del Consorcio Fiscalizadores Ingobrar Fronteras no modifica el criterio de auditoría, por cuanto lo comentado y el valor observado de la planilla 11 de avance del contrato de fiscalización, se basa en la documentación que reposa en la entidad y que respalda las transacciones financieras y los valores acreditados al Consorcio, a través del Sistema de Pagos Interbancarios SPI-SP.

### **Conclusión**

El Director de Planificación Encargado, Administrador del contrato de la "Fiscalización de la obra Regeneración Urbana de la cabecera cantonal de Loreto, provincia de Orellana", al aprobar y solicitar el pago de la planilla 11 de avance de la fiscalización, acreditada al Consorcio Consultor mediante transacción 2346 de 6 de diciembre de 2018 por 6 600,59 USD, preparada por el Superintendente de fiscalización y el Procurador Común del Consorcio Fiscalizadores Ingobrar Fronteras, sin verificar el monto de la planilla de avance de obra 11 tramitada y aprobada; el Director de Gestión Financiera, el Profesional 6 - Contador 2, la Profesional 7 Financiero y el Tesorero Municipal, al no realizar el control previo al devengado, al registro contable y al pago, procediendo a ejecutar el gasto, contabilizar y pagar la planilla indicada, sin observar ni advertir a la máxima autoridad de un segundo pago por la planilla 11 de fiscalización de un mismo período de trabajo; lo que ocasionó un pago en exceso en el contrato de Fiscalización por 6 600,59 USD.

### **Recomendación**

#### **Al Alcalde**

17. Dispondrá y verificará que los Administradores de los Contratos de fiscalización, autoricen y soliciten el pago de las planillas de avance del contrato, verificando que

*con días y siete*

éstas guarden relación directa con las planillas de obra realmente ejecutadas y aprobadas.

**Contrato MCO-GADML-014-2020: “Construcción de aceras, bordillos y adoquinado de la calle a Calmitu Yacu desde la Av. Interoceánica hasta la calle Brisas del Suno; calle Brisas del Suno desde la Calle a Calmitu Yacu hasta la calle Juan Montalvo, barrio Juan Montalvo, parroquia Ávila Huiruno, cantón Loreto, provincia de Orellana”**

#### Fase contractual

El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto y el Representante Legal de la empresa Construcciones & Servicios Saltos KAS Cía. Ltda., el 23 de diciembre de 2020, suscribieron el contrato sin número para la “Construcción de aceras, bordillos y adoquinado de la calle a Calmitu Yacu desde la Av. Interoceánica hasta la calle Brisas del Suno; calle Brisas del Suno desde la Calle a Calmitu Yacu hasta la calle Juan Montalvo, barrio Juan Montalvo, parroquia Ávila Huiruno, cantón Loreto, provincia de Orellana”, por 161 756,05 USD y un plazo de 120 días contados a partir de la entrega del anticipo, el cual se acreditó al Contratista por 80 878,03 USD el 30 de diciembre de 2020.

La Administración y Fiscalización del contrato estuvo a cargo del Director de Obras Públicas y Mantenimiento que actuó entre el 10 de febrero y el 21 de julio de 2021, y del Servidor Público 6 - Fiscalizador que actuó entre el 22 de febrero y el 31 de julio de 2021, fecha de corte del examen especial.

#### Fase de ejecución

- **Se creó y ejecutó rubros nuevos sin formalizar un contrato complementario o aplicar la modalidad de costo más porcentaje**

En la ejecución del contrato se aprobaron 3 planillas de avance de obra y la de liquidación, acumulando una inversión en los rubros contractuales de 156 428,60 USD, equivalente al 96,71% del monto total contratado.

*con diez y 0000*

En la planilla de liquidación correspondiente al período de trabajo comprendido entre el 01 al 29 de abril de 2021, aprobada por el Fiscalizador y autorizada para el pago por el Administrador del contrato el 14 de mayo del mismo año, se incluyeron 3 rubros no contractuales por 3 235,08 USD, que se pagaron sin que se formalice un contrato complementario o se adopte para el pago la modalidad de costo más porcentaje a través de una orden de trabajo.

Los valores planillados y pagados por los rubros nuevos, fueron:

ÍTEM	RUBROS NO CONTRACTUALES PLANILLADOS Y PAGADOS (Rubros nuevos)	AUTORIZADO			
		Unidad	Cantidad	P. Unitario	C. Total
1	Cama de arena para protección de tuberías	m3	109,33	18,53	2 025,88
2	Rotura de acera existente incluye desalojo de escombros	m2	196,92	5,87	1 155,92
3	Suministro e instalación de bajantes AA.LL. Ø 4" PVC	ml	8,00	6,66	53,28
<b>Subtotal (USD):</b>					<b>3 235,08</b>

El Fiscalizador, previo al pago de la planilla 4 de liquidación, respecto a estos 3 rubros, no cuantificó los materiales, equipos y mano de obra efectivamente utilizados y no exigió a la Contratista la presentación de los respaldos para la comprobación del costo real e individual de cada componente de los rubros una vez ejecutados, que evidencien a más de la compra de los materiales, el pago de los servicios de mano de obra y equipos utilizados, conforme lo dispone el artículo 145 "Modalidad de costo más porcentaje" del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que en los numerales 2, 3, 4 y 8, obliga al Fiscalizador a cuantificar y pagar el costo de la mano de obra, materiales y equipos efectivamente empleados en la elaboración de los rubros respectivos, y a mantener conjuntamente con el Contratista un registro completo de todos los costos; aspecto que no observó el Administrador del contrato, previo a la legalización de la planilla 4 y a la autorización del trámite de pago incluidos los rubros nuevos.

Adicionalmente, para la ejecución y pago de los rubros nuevos, el Fiscalizador y el Administrador del contrato, de forma previa a su autorización, no requirieron la certificación de disponibilidad de fondos para cubrir tales obligaciones no contractuales.

Tampoco se encontró en el expediente de pago de la planilla 4, un documento con el

*Ver al 13 y 14 de 2021*

cual se determinó y acordó entre las partes el precio unitario a emplear en la valoración económica de las cantidades de obra planilladas en los 3 rubros nuevos.

En la inspección física de la obra realizada el 10 de diciembre de 2021, conjuntamente con el Contratista y el Administrador del contrato, se determinó que estos rubros nuevos planillados y pagados fueron necesarios para cumplir con el objeto contractual, los mismos que se encuentran ejecutados.

El Director de Obras Públicas y Mantenimiento quien actuó en el período comprendido desde el 10 de febrero y el 21 de julio de 2021, como Administrador del contrato MCO-GADML-014-2020; y el Servidor Público 6 - Fiscalizador quien actuó en el período comprendido desde el 22 de febrero y el 31 de julio de 2021, incumplieron lo dispuesto en los artículos 12 Tiempos de control, letra a) y 40 Responsabilidad por acción u omisión, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 85 Obras y servicios complementarios, 86 Creación de rubros nuevos, 89 Órdenes de trabajo y 90 Certificación de recursos, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 145 Modalidad de costo más porcentaje, de su Reglamento General; 22 Deberes de las o los servidores públicos, letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 115 Certificación Presupuestaria, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, las Normas de Control Interno 100-01 Control interno, 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del control interno y 401-03 Supervisión.

Al Director de Obras Públicas y Mantenimiento, y al Servidor Público 6 – Fiscalizador, con oficios 0115 y 0120-0008-DPO-AE-2021 de 10 de diciembre de 2021, respectivamente, se comunicaron estos hechos, obteniéndose las siguientes respuestas:

El Servidor Público 6 – Fiscalizador, con comunicación de 20 de diciembre de 2021, adjuntó varios documentos a su contestación, entre ellos el análisis de precios unitarios de los rubros nuevos, facturas de adquisiciones del contratista y una orden de trabajo suscrita únicamente por el Fiscalizador y el Representante Legal de la Contratista, sin que conste la firma del Administrador del contrato y la máxima autoridad, lo cual no modificó la observación de auditoría.

*diez veinte*

El Director de Obras Públicas y Mantenimiento, Administrador del contrato, con comunicación de 23 de diciembre de 2021, señaló:

*"... La planilla # 4 fue de la liquidación técnico económica, de la obra antes indicada, correspondiente al período 01-04-2021 a 20-04-2021, aprobado por la fiscalización y autorizado por el administrador. En esta planilla de liquidación técnico económica consta tres (3) rubros nuevos no contractuales, mismos que fueron necesarios desde el punto de vista técnico... \*161756,05USDx2%= **3235,12 USD** de acuerdo al Art 89 de la LOSNCP, comparado con la creación de los rubros nuevos, es mayor a **3235,08 USD**.-\* No es necesario (sic) de la firma de un contrato complementario, aquí se aplica la modalidad de costo más porcentaje a través de una orden de trabajo, legalizado por la partes y la fiscalización (...)"*

Lo manifestado por el Director de Obras Públicas y Mantenimiento no modifica el criterio de auditoría, debido a que, si por el monto no era necesaria la suscripción de un contrato complementario para la ejecución de rubros nuevos, estos deben autorizarse y ejecutarse bajo la modalidad de costo más porcentaje, cuyo procedimiento está establecido en el artículo 145 del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, lo cual no se cumplió.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados realizada el 30 de diciembre de 2021, el Servidor Público 6 - Fiscalizador, mediante comunicación de 11 de enero del 2022, manifestó:

*"...mediante Informe GADML-DOPM-FIS-CYBS-2021-005-I la fiscalización del contrato comunica a la Administración del Contrato la necesidad de la creación de los rubros por un monto de \$ 3.235.08 USD los cuales representan el 2,00 % en relación al monto contractual, en los documentos adjuntos al informe se presentan las respectivas facturas para cancelar los precios reales de acuerdo a lo normado dentro del Reglamento a la Ley Orgánica Nacional del Sistema de Contratación Pública en su artículo 145, se añade además los análisis de precios unitarios los mismos que incluyen la cantidad real facturada más el porcentaje que se consideró dentro de la etapa preparatoria (20,00%) siendo estas (sic) una mera referencia al valor a cancelar.- En relación a la observación de que la orden de trabajo solo consta de la firma del Fiscalizador y contratista el Informe GADML-DOPM-FIS-CYBS-2021-005-I presentado a la administración del contrato y aprobado por la misma, manifiesto lo redactado en el Art. 89 de la Ley Orgánica Nacional (sic) del Sistema de Contratación Pública... no es necesario que conste la firma del Administrador dentro de la Orden de Trabajo (...)"*

Lo manifestado por el Servidor Público 6 - Fiscalizador no modifica el criterio de auditoría, por cuanto la ejecución de rubros nuevos a través de la modalidad de costo más porcentaje, y con el límite de hasta el 2% del valor reajustado o actualizado del

*con recibo y un @*

contrato principal, está establecido en el artículo 145 del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debiendo cumplirse de forma obligatoria para que proceda el pago, y previa la legalización de la correspondiente orden de trabajo con las firmas de las partes y de la fiscalización, lo cual no cumplió al incluir los 3 rubros nuevos en la planilla de liquidación.

## **Conclusión**

El Servidor Público 6 - Fiscalizador y el Director de Obras Públicas y Mantenimiento, con funciones de Fiscalizador y de Administrador del contrato, respectivamente, previo al pago de la planilla de liquidación del contrato suscrito para la *"Construcción de aceras, bordillos y adoquinado de la calle a Calmitu Yacu desde la Av. Interoceánica hasta la calle Brisas del Suno; calle Brisas del Suno desde la Calle a Calmitu Yacu hasta la calle Juan Montalvo, barrio Juan Montalvo, parroquia Ávila Huiruno, cantón Loreto, provincia de Orellana"*, respecto a los rubros nuevos 1 *"Cama de arena para protección de tuberías"*; 2 *"Rotura de acera existente incluye desalojo de escombros"*; y, 3 *"Suministro e instalación de bajantes de aguas lluvias Ø 4" PVC"*, ejecutados y pagados bajo la figura de costo más porcentaje, al no exigir a la empresa Contratista la presentación de los respaldos para la comprobación del costo real e individual de cada componente de los rubros nuevos una vez ejecutados, que evidencien a más de la compra de los materiales, el pago de los servicios de mano de obra y equipos utilizados; además, no existió un documento que avale la autorización para la ejecución de los trabajos adicionales debidamente legalizado por las partes, ni se requirió la certificación de disponibilidad de fondos para cubrir obligaciones adicionales, lo que ocasionó que se paguen 3 rubros nuevos que no cumplieron con las formalidades para establecer los costos y su forma de pago.

## **Recomendaciones**

### **Al Alcalde**

18. Dispondrá y verificará que los Administradores de los Contratos, previo a autorizar o contraer obligaciones adicionales o complementarias a las contractuales, gestionen la asignación de recursos con la respectiva emisión de la certificación presupuestaria.

*con veinte y dos de*

## **A los Directores de Obras Públicas y de Planificación**

19. Dispondrán y verificarán a los Fiscalizadores, que para la ejecución de rubros nuevos empleando la modalidad de costo más porcentaje, gestionen previamente la respectiva orden de trabajo suscrita por las partes, y para proceder con el pago de las planillas de dichos rubros, se presente la documentación que sustente el registro de la liquidación de la mano de obra, materiales y equipos efectivamente utilizados en la ejecución, y establezcan el costo real de cada rubro una vez ejecutado.

**Contrato MCO-GADML-0026-2019: “Construcción de aceras y bordillos con protección lateral en la Av. Interoceánica margen izquierdo y derecho ubicado en el barrio El Triunfo y Juan Montalvo perteneciente al cantón Loreto”**

### Fase contractual

El Alcalde del GADM de Loreto y el Contratista con RUC No. 0920700788001, el 21 de enero de 2020 suscribieron el contrato sin número para la “Construcción de aceras y bordillos con protección lateral en la Av. Interoceánica margen izquierdo y derecho ubicado en el barrio El Triunfo y Juan Montalvo perteneciente al cantón Loreto”, por un monto de 132 231,51 USD sin incluir el IVA y un plazo de 60 días contados a partir de la entrega del anticipo, el cual se acreditó por 66 115,76 USD el 11 de marzo de 2020. La Administración del Contrato estuvo a cargo del Director de Obras Públicas y Mantenimiento que actuó entre el 20 de mayo de 2019 y el 03 de febrero de 2021, y la fiscalización a cargo del servidor con cargos de Profesional 6 - Ing. Civil entre el 22 de mayo de 2017 y el 02 de agosto de 2020, y de Servidor Público 6 entre el 03 de agosto y el 31 de diciembre de 2020.

### Fase de ejecución

- **Anticipo no devengado, diferencias entre las cantidades de obra pagadas y las ejecutadas; e, incumplimiento del contrato**

En la ejecución del contrato se aprobaron 2 planillas de avance de obra que corresponden a los periodos del 11 al 17 marzo y del 13 al 20 julio 2020, la primera; y, del 21 julio al 3 septiembre de 2020 la segunda, por un total planillado en los rubros  
*con veinte y tres*

contractuales de 104 777,97 USD, equivalente al 79,24% del monto contratado, amortizando el anticipo en 52 389,00 USD, quedando por devengar 13 726,76 USD, sin que hasta el 31 de julio de 2021, fecha de corte del examen especial, dicho valor haya sido recuperado por la entidad, permaneciendo en poder del Contratista; conforme a los expedientes proporcionados por la entidad a través de la Dirección Financiera y la Dirección de Obras Públicas, ni el Contratista o el Fiscalizador presentaron la planilla de liquidación.

En la ejecución del contrato, con Acta de Suspensión Temporal de Obra No. 01 de 17 de marzo de 2020, se autorizó una paralización por 118 días; y, con Acta de Ampliación de Plazos de 18 de agosto de 2020, se concedió una ampliación por 45 días, por lo que, considerando que el inicio de la obra fue el 11 de marzo del mismo año y que las dos actas modificaron el plazo contractual, el contrato debió concluirse el 20 de octubre de 2020; sin embargo, hasta el 31 de julio de 2021, fecha de corte del examen especial, el Contratista no concluyó con la totalidad de los trabajos, determinándose 285 días de retraso en la entrega de la obra.

El Profesional 6 – Ing. Civil y Servidor Público 6, quien actuó en el período comprendido desde el 21 de enero y el 31 de diciembre de 2020, en calidad de Fiscalizador de la obra MCO-GADML-0026-2019, con informe 178-TP6-OPM-HHG-2021-I de 21 de diciembre de 2020, dirigido al Alcalde, entregó un documento denominado "*Informe de Liquidación por Mutuo Acuerdo de la Construcción de Aceras y Bordillos con Protección Lateral en la Av. Interoceánica Margen Izquierda y Derecha Ubicada en el Barrio el Triunfo y Juan Montalvo del Cantón Loreto*", señalando:

*"... Dentro de este proyecto en la planilla No.1 se les pago (sic) los rubros de Remoción y Conformación de los Taludes y Desalojo de Material por un monto de 40.342,95 USD... valor que tendrá que devolver el contratista....- Hay que aclarar que los trabajos no fueron terminados en su totalidad, solamente se constató en sitio la construcción de la cuneta y la vereda pero no así la terminación de la Pileta donde existe el Ojo de Agua, por lo que solo se les considero (sic) dentro de la liquidación los rubros realizados y no lo (sic) no ejecutados.- Dicha información deberá ser notificada a la Máxima Autoridad para que se pronuncie al Departamento Jurídico y emita su criterio para su terminación por Mutuo Acuerdo del contrato (...)"*

El Director de Obras Públicas y Mantenimiento, quien actuó en el período comprendido desde el 21 de enero y el 3 de febrero de 2021, como Administrador del contrato MCO-GADML-0026-2019, con memorando 00506A-GADML-DOPM-2020-M de 26 de  
*veinte y seis de*

diciembre del 2020, dirigido al Alcalde y en referencia al Informe 178-TP6-OPM-HHG-2020-I de 21 de diciembre de 2020 presentado por el Fiscalizador, indicó:

*“...sugiero y en base a la sugerencia del Sr. Fiscalizador se envíe el expediente al Departamento Jurídico y emita su criterio para su terminación por mutuo acuerdo del contrato.- Se debe tomar en cuenta para la liquidación los días transcurrido fuera de las autorizaciones de los plazos (...).”*

El Procurador Síndico que actuó entre el 13 de febrero de 2020 y el 30 de junio de 2021, con memorando 007-GADML-PS-2021 de 6 de enero de 2021, expresó:

*“...debido a circunstancias técnicas y económicas señaladas en dicho informe; Sindicatura emite criterio favorable para que previo su autorización Señor Alcalde se continúe con el trámite respectivo para la terminación de mutuo acuerdo del contrato... todo lo cual PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO EL CONTRATISTA SEÑOR... DEBERÁ CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL CONCEJO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 (...).”*

Conforme a los expedientes entregados por la entidad, se evidenció que el ACTA DE TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO no se formalizó, existiendo únicamente un borrador de la misma sin firmas de responsabilidad, a pesar de que el Procurador Síndico invitó al Contratista a la suscripción en el despacho de la Alcaldía para el 27 de junio de 2021, conforme consta en la remisión del documento a los correos electrónicos jonathan84macias@gmail.com y jonatham84macias@gmail.com, siendo el correo electrónico consignado por el Contratista en la cláusula contractual Décima Quinta “DOMICILIO”, el de jonathan84macias@gmail.com.

El Alcalde en funciones entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de julio de 2021, con Resolución Administrativa 058-A-GADML-2021 de 14 de mayo de 2021, fundamentado en el Informe 178-TP6-OPM-HHG-2020-I de 21 de diciembre del 2020, suscrito por el Servidor Público 6 en calidad de Fiscalizador de la obra, y en los memorandos 00506A-GADML-DOPM-2020-M y 007-GADML-PS-2021, de 26 de diciembre de 2020 y 6 de enero de 2021, suscritos por el Director de Obras Públicas y Mantenimiento en calidad de Administrador del contrato y el Procurador Síndico, en su orden, y aduciendo circunstancias técnicas y económicas que no fueron demostradas ni motivadas, declaró la terminación por mutuo acuerdo del contrato, sin exigir al Administrador del contrato y al Fiscalizador la presentación de la liquidación final de los rubros contractuales ejecutados, los cuales según los documentos citados, se limitaron a informar a la

*diez veinticinco*

máxima autoridad un monto de liquidación de 28 074,70 USD, adicionales a las 2 planillas canceladas, acumulando una inversión por 132 852,67 USD; hechos que contribuyeron para que no se recupere los valores económicos pendientes a favor de la entidad, se mantenga un saldo del anticipo sin devengar por 13 726,76 USD, y no se imponga la multa al Contratista por el incumplimiento del contrato.

A base de los anexos de medición para el cálculo de volúmenes de obra, fotográficos y libro de obra constantes en las 2 planillas de avance de obra canceladas, así como del Informe 178-TP6-OPM-HHG-2020-I de 21 de diciembre de 2020 y de la Resolución Administrativa 058-A-GADML-2021 de 14 de mayo de 2021; y, de la verificación física de la obra realizada el 14 de diciembre de 2021 por el equipo de control conjuntamente con el Fiscalizador y el Administrador del contrato, se estableció una diferencia por 48 000,10 USD a favor de la entidad, así:

Nro.	Rubro	Contratado		Cantidad			Valor (USD)
		Unidad	P. Unit.	Pagado	Verificado	Diferencia	
1	Remoción y conformación de taludes	m3	2,65	6908,04	0,00	6908,04	18 306,31
2	Desalojo de material	m3	3,19	6908,04	0,00	6908,04	22 036,65
3	Derrocamiento de vereda existente	m2	5,60	507,60	492,90	14,70	82,32
4	Desalojo de escombros	m2	2,19	507,60	492,90	14,70	32,19
5	Replanteo y nivelación	m2	1,63	507,60	492,90	14,70	23,96
6	Relleno compactado con lastre (capas de 20 cm)	m3	28,18	406,08	394,32	11,76	331,39
7	Bordillo de H.S. fc=210 kg/cm2 - 14x60 (ml)	M	25,03	214,20	0,00	214,20	5 361,43
8	Cuneta revestida de hormigón - Trapezoidal e=16 cm - fc=210 kg/cm2 (ml)	M	47,71	417,00	328,62	88,38	4 216,61
9	Excavación de cimiento en vereda	m3	8,76	406,08	394,32	11,76	103,02
10	Instalación de adoquín 0.20X0.08X0.05 (peatonal)	m2	10,41	642,60	492,90	149,70	1 558,38
11	Pasamano de hierro (ml)	M	70,34	0,00	50,10	-50,10	- 3 524,03
12	Excavación de cuneta	m3	8,76	288,88	210,32	56,56	495,47
13	Hormigón simple en replantillo fc=140 kg/cm2	m3	161,36	64,26	49,29	14,97	2 415,56
31	Pozo de aguas lluvias h=1.00 m	U	336,76	0,00	1,00	-1,00	- 336,76
32	Instalación de tubería de desagüe d=500 mm (ml)	M	88,64	0,00	35,00	-35,00	-3 102,40
<b>Total:</b>							48 000,10

En la entidad se efectuó un pago superior al realmente ejecutado de 48 000,10 USD, debido a que, en las 2 planillas de avance de obra elaboradas por el Contratista y aprobadas por el Fiscalizador, no se verificó la exactitud de las cantidades de obra realmente ejecutadas, existieron errores de cuantificación y deducciones de los volúmenes de obra, lo que disminuyó los recursos económicos de la entidad.

*con veinte y seis*

El equipo de auditoría, en relación al informe presentado por el Fiscalizador, a la Resolución Administrativa y la verificación física de la obra, realizó la liquidación económica y de plazos con corte al 31 de julio de 2021, fecha de corte del examen especial, según el siguiente detalle:

Detalle	Valor (USD)
Monto del contrato suscrito	132 231,51
Monto planillado	104 777,97
Monto verificado	56 777,87
Diferencia entre lo planillado y verificado	48 000,10
Días de incumplimiento (días)	285
Multa diaria por incumplimiento (USD/día) (monto del contrato menos el avance de obra por 0,001) ((132 231,51- 56 777,87)*0,001)	75,45
Multa por incumplimiento de plazos	21 503,25
Anticipo entregado	52 389,00
Anticipo devengado	38 662,24
Anticipo por devengar	13 726,76

Hechos que se ocasionaron por cuanto el Contratista incluyó en los anexos de cálculo de las planillas de avance de obra 1 y 2 cantidades de obra mayores a las realmente ejecutadas, lo que el Fiscalizador no verificó previo a su aprobación, existiendo un pago en exceso al Contratista por 48 000,10 USD, y el Administrador del contrato, autorizó y solicitó el pago de las planillas 1 y 2; además, no se devengó el anticipo entregado en su totalidad, quedando un saldo por recuperar de 13 726,76 USD; adicionalmente, se determinó que hasta el 31 de julio de 2021, fecha de corte del examen especial, el contratista incurrió en 285 días de incumplimiento del contrato que al multiplicarse por la multa diaria de 75,45 USD, totaliza un valor de 21 503,25 USD, que no se impuso al contratista, al admitirse por parte del Alcalde la terminación de mutuo acuerdo expedida con Resolución Administrativa 058-A-GADML-2021 de 14 de mayo de 2021; lo que ocasionó que en la entidad se realice un pago en exceso y que no se recupere el anticipo no devengando, acumulando un total de 61 726,86 USD, y una multa por incumplimiento calculada hasta el 31 de julio de 2021, fecha de corte del examen especial, por 21 503,25 USD.

*con veinte y siete e*

La cláusula contractual Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO, estableció:

*"... El Contratista, se obliga para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, para la "CONSTRUCCION DE ACERAS Y BORDILLOS CON PROTECCION LATERAL EN LA AV. INTEROCÉANICA MARGEN IZQUIERDO Y DERECHO UBICADO EN EL BARRIO EL TRIUNFO Y JUAN MONTALVO PERTENECIENTE AL CANTON LORETO", según las características y especificaciones técnicas constantes en el listado que se detalla a continuación y la oferta presentada por el oferente (...)"*

Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras, en las cláusulas Segunda.- FORMA DE PAGO, numerales 2.4, 2.5 y 2.9, y Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numerales 5.4 y 5.5, establecieron:

*"... 2.4. Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación de la fiscalización y del administrador del contrato (...)"*

*"... 2.5. Para la aprobación de las planillas previamente la fiscalización y el contratista de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas (...)"*

*"... 2.9. Pagos indebidos: La contratante se reserva el derecho de reclamar a la contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador (...)"*

*"... 5.4. Corresponde al contratista proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la contratante (...)"*

*"... 5.5. Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios que consta en el formulario de su oferta, y cumplir con la participación ecuatoriana ofertada, la que ha sido preparada (...)"*

La Norma de Control Interno 408-19 Fiscalizadores, letra d), en relación a las funciones de los fiscalizadores, establece:

*"... Verificar la exactitud de las cantidades incluidas en las planillas presentadas por el contratista (...)"*

*con veinte y cinco 0*

La Norma de Control Interno 408-26 Medición de la obra ejecutada expresa:

*“... El pago o desembolso por obra realizada se hará cuando se tenga la seguridad de que se está pagando realmente lo construido luego de haber efectuado la medición de la cantidad de obra ejecutada (...).”*

El artículo 80 “Responsable de la Administración del Contrato”, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone:

*“... El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos (...).”*

El artículo 121 “Administrador del contrato”, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone:

*“... En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.- Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato (...).”*

El artículo 93 “Terminación por mutuo acuerdo” de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone:

*“... Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.- La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista (...).”*

El Alcalde incumplió lo dispuesto en los artículos 12 Tiempos de control, letra a), 40 Responsabilidad por acción u omisión y 54 Responsabilidad en los procesos de estudio, contratación y ejecución, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 22 Deberes de las o los servidores públicos, letras a), b) y e), de la Ley Orgánica del Servicio Público; y 93 Terminación por mutuo acuerdo, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; e inobservó las cláusulas Segunda.- FORMA DE PAGO, numeral 2.9; y, las Normas de Control Interno 100-01 Control interno, 100-02

veinte y nueve @

Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del control interno y 401-03 Supervisión.

El Director de Obras Públicas y Mantenimiento, Administrador del contrato MCO-GADML-0026-2019, incumplió lo dispuesto en los artículos 12 Tiempos de control, letra a), 40 Responsabilidad por acción u omisión y 54 Responsabilidad en los procesos de estudio, contratación y ejecución, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 22 Deberes de las o los servidores públicos, letras a), b) y e), de la Ley Orgánica del Servicio Público; 80 *Responsable de la administración del contrato*, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 121 *Administrador del contrato*, de su Reglamento General; e inobservó las cláusulas Segunda.- FORMA DE PAGO, numerales 2.4, 2.5 y 2.9; y, las Normas de Control Interno 100-01 Control interno, 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión y 408-17 Administrador del contrato.

El servidor con cargos de Profesional 6 – Ing. Civil y Servidor Público 6, Fiscalizador de la obra MCO-GADML-0026-2019, incumplió lo dispuesto en los artículos 12 Tiempos de control, letras a) y b), 40 Responsabilidad por acción u omisión y 54 Responsabilidad en los procesos de estudio, contratación y ejecución, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 22 Deberes de las o los servidores públicos, letras a), b), e) y g), de la Ley Orgánica del Servicio Público; y 80 Responsable de la administración del contrato, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; e inobservó las cláusulas Segunda.- FORMA DE PAGO, numerales 2.4, 2.5 y 2.9; y, las Normas de Control Interno 100-01 Control interno, 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del control interno, 408-19 Fiscalizadores, letra d); y, 408-26 Medición de la obra ejecutada.

El Contratista incumplió la cláusula contractual Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO y las cláusulas Segunda.- FORMA DE PAGO, numerales 2.4 y 2.5, y Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numerales 5.4 y 5.5, de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras.

Al Alcalde, al Director de Obras Públicas y Mantenimiento, al Profesional 6 – Ing. Civil y Servidor Público 6, y al Contratista, con oficios 558-DPO-AE-2021, 0235, 0236 y 0237-0008-DPO-AE-2021 de 28 de diciembre de 2021, respectivamente, se comunicaron  
*con escrito*

estos hechos, sin recibir respuesta previa a la conferencia final de comunicación de resultados.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados realizada el 30 de diciembre de 2021, el Alcalde, mediante comunicaciones de 11 y 12 de enero de 2022, en la parte pertinente expresó:

*“... Existe una acción u omisión, por parte de un servidor público o tercero relacionado contraria a la Ley; en tal virtual, no se puede afirmar que, al haber declarado terminando un contrato al amparo de informes técnicos y jurídicos, realice una “acción” contraria a la Ley. La liquidación económica existe dentro del procedimiento, si el equipo auditor está señalando como omisión que dicha liquidación no se encuentra detallada rubro por rubro, esta supuesta omisión sería efectuada no por el suscrito si no por la parte técnica que la elabora, por así disponerlo las Normas de Control Interno y la LOSNCP y su Reglamento (...).”*

*“... En base a los informes (sic) Nos 178-TP6-OPM-HHG-2021-I de fecha Loreto, a 21 de diciembre de 2020 remitidos (sic) por el Fiscalizador y con memorando N° 00506A-GADML-DOPM-2020-M de fecha Loreto 26 de diciembre del 2020 del Administrador del Contrato, se procedió a realizar la terminación de mutuo acuerdo atendiendo al artículo Art. 93. (...).”*

Lo manifestado por el Alcalde no modifica el criterio de auditoría, toda vez que, previo a admitir el trámite y a tomar la decisión de expedir la Resolución Administrativa 058-A-GADML-2021 de 14 de mayo de 2021, con la que declaró la terminación por mutuo acuerdo del contrato, no exigió al Fiscalizador y al Administrador del contrato la presentación de la liquidación económica detallada por cada rubro ejecutado en la obra, y además, las circunstancias técnicas y económicas invocadas para la terminación del contrato no fueron demostradas ni motivación, existiendo incumplimiento en las obligaciones contractuales adquiridas por el Contratista.

El Director de Obras Públicas y Mantenimiento, Administrador del contrato, mediante comunicación de 14 de enero de 2022, expresó:

*“...se tomaron medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento en los informes de pagos y planillas se hacían conocer al señor alcalde que todos los volúmenes de obras verificados en el campo será exclusiva responsabilidad de fiscalización no obstante pongo a conocer los antecedentes del seguimiento y control de la ejecución de la obra:.- De acuerdo al contrato el plazo de la obra es de 60 días a partir del 11 de marzo del 2020 el cual fue el inicio de los trabajos, por consiguiente su terminación contractual es el 09 de*

*ceca treinta y uno*

*mayo del 2020, en vista de la Emergencia Sanitaria los trabajos fueron suspendidos temporalmente el 17 de marzo de 2020, por Resolución del COE Cantonal los trabajos se Reiniciaron el 13 de julio de 2020, por lo que se (sic) nueva terminación sería el 04 de septiembre de 2020; se le autorizó una ampliación de plazos de 45 días y su nueva terminación sería (sic) el 19 de Octubre de 2020.- Cabe recalcar que mis obligaciones fueron cesadas desde el día 03 de febrero del 2021 por parte de la dirección administrativa y alcaldía, hasta esa fecha no hubo un pronunciamiento jurídico ni contestación de alcaldía.- Por esta razón no se dejó (sic) liquidando el proyecto eso dependió de la nueva dirección de obras públicas debido al constante cambio de personal (...).*

Lo manifestado por el Administrador del contrato de la obra MCO-GADML-0026-2019 no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto el incumplimiento del contrato se inició a partir del 20 de octubre de 2020, fecha en que el contratista debía concluir la obra, y al 03 de febrero de 2021, fecha en que el servidor cesó en funciones, habían transcurrido 106 días, en los que debía haber tomado las acciones necesarias tendientes a exigir el cabal y oportuno cumplimiento del contrato, o solicitar a la máxima autoridad se accionen los mecanismos legales previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el propio contrato para salvaguardar los recursos e intereses institucionales. Además, al suscribir y remitir al Alcalde el memorando 00506A-GADML-DOPM-2020-M de 26 de diciembre del 2020 considerando como pertinente el Informe 178-TP6-OPM-HHG-2020-I de 21 de diciembre de 2020 sin exigir y vigilar al Fiscalizador que presente la liquidación final de la obra conforme a lo realmente construido, contribuyó para que no se recuperen los recursos económicos observados por auditoría, incluida la multa no impuesta al Contratista.

El servidor con cargos de Profesional 6 – Ing. Civil y de Servidor Público 6, Fiscalizador de la obra MCO-GADML-0026-2019, mediante comunicación de 14 de enero de 2022, en la parte pertinente expresó:

*“...en lo referente a la construcción de la Pileta del Chorro de Agua el Contratista no termino (sic) en realizar todos los rubros, por lo que se planillo solo lo que estaba realizado.- Unas (sic) de las inconvenientes del corte de este talud lateral derecho es que el suelo es bastante flojo y sobre este pasa la red de agua que alimenta al Cantón Loreto y no se pudo ingresar la maquinaria por el peligro que este representa.- Dentro de este proyecto en la planilla No. 1 se les pago los rubros de Remoción y Conformación de los Taludes y Desalojo de Material por un monto de 40.342,95 USD, valor que tendrá que devolver el contratista....- ...dentro de los rubros de Remoción y Conformación de Taludes y Desalojo de Material se tuvo una sobre cantidad de material dentro de la elaboración del presente contrato con vista que se tenían que realizar los taludes del margen derecho e izquierdo... el contratista deberá devolver estos valores ya pagados en la planilla No. 1 de*  
*cincuenta y dos P*

avance....- De acuerdo a la **Resolución de Consejo tomada en sesión el 20 de noviembre de 2020**, solicitaron de que se realice la liquidación del proyecto... para lo cual se hizo una liquidación del Proyecto en donde se tuvo un valor por pagar ya con el descuento de Ley de **16.214,89 USD incluido el IVA**.- ...desde el vencimiento del contrato que es el 20 de Octubre de 2020 hasta la fecha que se realizó el informe de liquidación existen 62 días de mora que de acuerdo al monto por ejecutar que es de 75.453,64 USD y según el contrato la multa corresponde al 1 x 1000 del monto faltante el cual equivale a 75,45 USD diarios el cual al multiplicar por los días de mora da un valor de 4.677,90 USD.- ...los trabajos no fueron terminados en su totalidad, solamente se constató en sitio la construcción de la cuneta y la vereda pero no así la terminación de la Pileta donde existe el Ojo de Agua, por lo que solo se les considero dentro de la liquidación los rubros realizados y no lo (sic) no ejecutados (...)"

Lo manifestado por el Fiscalizador de la obra ratifica la observación de auditoría, respecto del incumplimiento del objeto contractual por parte del Contratista en el plazo estipulado más las ampliaciones; respecto de la liquidación de la obra, no modifica el comentario, toda vez que en la inspección física realizada a la obra conjuntamente con el Fiscalizador y el Administrador del contrato, y el equipo de auditoría, a base de las mediciones realizadas, constató que lo ejecutado difiere con lo pagado en las planillas 1 y 2 de avance de obra, la cual no se concluyó y presta únicamente un servicio parcial a través en la vereda y cuneta de aguas lluvias.

El Contratista, con comunicación de 19 de enero de 2022, en la parte pertinente expresó:

*"... Por razones personales no pude estar presente en la Inspección Física de la obra...- Dentro de esta Inspección Física de la obra, el Funcionario estableció diferencia de cantidades entre lo planillado y lo verificado en obra, para lo cual manifiesto lo siguiente: Para la medida del Área de Adoquinado se debió tomar la longitud siguiendo la curva de la acera y no tomada del centro... así mismo el ancho es 3,00 mts. En cuanto al Derrocamiento de la Vereda Existente y el Desalojo de Escombros, el ancho es de 3.00 mts ya que se realizó cuando (sic) no existía la cuneta y estaba pegada al talud. En cuanto al Replanteo y Nivelación se tomó un ancho de 3,00 mts... En cuanto al Relleno Compactado con Lastre se tomó un ancho de 3,00 mts y una altura de 0.80 mts... En lo referente al Bordillo de h.s., debo aclarar que en vista que no constaba en el contrato la fundición de acera se le considero (sic) como bordillo con el fin de compensar lo que no constaba en el contrato... En cuanto a Excavación de Cimientos en Veredas, se tomó un ancho de 0,60 mts y una altura de 0.80... En cuanto al hormigón simple en Replantillos, se tomó un ancho de 3,00 mts y la longitud siguiendo la curva de la acera.- ...en dicha inspección el Funcionario tomo (sic) como datos los rubros de poso (sic) de aguas lluvias, instalación de la tubería de 500 mm....- Aclaro de que si se Plantillaron dos Planillas en donde estas suman 104.777,97 USD, quedando... por Devengar del anticipo un valor de 13.726,76 USD.- Según la Ampliación de Plazo Autorizado por la Máxima Autoridad, la obra debió concluirse el 20 de Octubre de 2020, referente a esto ingrese (sic) un oficio con fecha 20 de*

*dieciocho y 19 de*

octubre de 2020, solicitando al Sr. Alcalde se me realice la liquidación de la obra hasta donde esta debido a factores de circunstancias imprevistas.- En cuanto al cuadro de diferencia de cantidades ...deberá tomar en cuenta el Informe que emite el Sr. Fiscalizador al Sr. Alcalde en donde explica los por menores (sic) de los trabajos así como también realiza la liquidación de la obra y hace el devengado del saldo del anticipo y el pago de la planilla de Rubros Nuevos; también especifica la devolución del pago en la Planilla No. 1 en lo referente a los rubros de Remoción y Conformación del Talud y Desalojo del Material.- En cuanto a las Multas debo manifestar que presente (sic) el oficio con fecha 20 de octubre de 2020 el cual estoy dentro del plazo de terminación autorizado por el Sr. Alcalde; desde esta fecha hasta la Resolución Administrativa No. 058-A-GADML-2021 de fecha 14 de mayo de 2021 no registro multa ya que con esta fecha se realizara (sic) el ACTA POR MUTUO ACUERDO (...)

Lo manifestado por el Contratista no modifica el criterio de auditoría, por cuanto en el análisis de los valores planillados y pagados, y en las mediciones efectuadas en la inspección física de la obra se ha tomado en consideración todo lo indicado por el Contratista, a base de lo cual se obtuvieron los resultados señalados; adicionalmente, ni la contratante ni el Contratista han demostrado cuales fueron las circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito, que imposibilitaron al Contratista para concluir con el objeto contractual, por lo cual se estableció 285 días de incumplimiento del contrato.

### **Conclusiones**

En la ejecución del contrato para la "Construcción de aceras y bordillos con protección lateral en la Av. Interoceánica margen izquierdo y derecho ubicado en el barrio El Triunfo y Juan Montalvo perteneciente al cantón Loreto", suscrito el 21 de enero de 2020, el Fiscalizador, previo a la aprobación de las planillas de avance de obra 1 y 2 elaboradas por el Contratista, al no verificar la exactitud de las cantidades de obra realmente ejecutadas, permitió un pago superior a favor del Contratista por 48 000,10 USD, disminuyendo las disponibilidades económicas de la entidad.

El contrato suscrito para la "Construcción de aceras y bordillos con protección lateral en la Av. Interoceánica margen izquierdo y derecho ubicado en el barrio El Triunfo y Juan Montalvo perteneciente al cantón Loreto", inició su fase de ejecución el 11 de marzo de 2020, e incluidas una paralización y una ampliación del plazo, debió concluir el 20 de octubre de 2020, sin embargo, al 31 de julio de 2021, fecha de corte del examen especial, se encontró sin finalizar, totalizando un retraso de 285 días que al multiplicarse

veinte y ocho e

por la multa diaria de 75,45 USD generó un valor de 21 503,25 USD, atribuidos al incumplimiento del contrato y al retraso en la entrega de la obra, lo cual no exigió su oportuno cumplimiento el Administrador del contrato; adicionalmente, a través de 2 planillas de avance de obra se pagó un total de 104 777,97 USD y se amortizó el anticipo en 52 389,00 USD, quedando por recuperar el anticipo no devengado por 13 726,76 USD, que a la fecha de corte del examen el Contratista no devolvió, ni se efectivizó la garantía de buen uso del anticipo para su recuperación, debido a que el Alcalde, con Resolución Administrativa 058-A-GADML-2021 de 14 de mayo de 2021, sin fundamentar ni demostrar motivadamente las circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito que impedían al Contratista concluir la obra, declaró la terminación por mutuo acuerdo del contrato, dejando de aplicar al Contratista la multa por 21 503,25 USD y de recuperar el anticipo no devengado.

## **Recomendaciones**

### **Al Alcalde**

20. Dispondrá y verificará que los Administradores de los Contratos, instruyan y supervisen a los Fiscalizadores, cuantifiquen adecuadamente las cantidades de obra ejecutadas por los Contratistas en cada rubro y se justifiquen en los anexos y respaldos respectivos, previo a la aprobación y tramitar el pago de las planillas.
21. Dispondrá y supervisará que los Administradores de los Contratos y Fiscalizadores, ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los contratistas, calculen e impongan las multas correspondientes, en aplicación y cumplimiento de las cláusulas contractuales previstas para el efecto.
22. Dispondrá y supervisará que el Procurador Síndico, previo a la terminación anticipada de un contrato por mutuo acuerdo, en los casos previstos en la Ley o en los contratos, cuente con las liquidaciones técnicas y económicas para realizar las Resolución Administrativa, las cuales deben encontrarse debidamente fundamentadas, demostradas y motivadas.

*Cuarenta y cinco*

La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica con oficio STCTEA-STCTEA-2019-0521-O de 26 de agosto de 2019; requirió al GAD Municipal, información y documentación que permita verificar la utilización sobre el uso y destino de los recursos recibidos de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

El Responsable de la Delegación Provincial de Orellana con oficios STCTEA-DPO-2020-0025-O y STCTEA-DPO-2020-0036-O de 3 de junio y de 2 de agosto de 2020, respectivamente, informó al Alcalde la Resolución STCTEA-STCTEA-2020-0003-R de 2 de abril de 2020 respecto de la prórroga de plazo para la entrega formal de los informes, así como los medios de verificación sobre el uso y destino de los recursos recibidos; y, solicitó los informes de ejecución de los recursos recibidos del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico con el plazo de 30 días hasta el 5 de agosto de 2020.

La Asistente Administrativa, Responsable de la Delegación de Orellana, Encargada con memorando STCTE-DPO-2020-0178-M de 7 de agosto de 2020 informó y remitió al Director de Seguimiento y Evaluación Integral para la Amazonía y Director de Gestión de la Información y Estadística Territorial, Encargado, el informe de seguimiento y evaluación del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico, en el que se observó que la entidad Municipal no entregó el informe del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico.

Además, el Director de Seguimiento y Evaluación Integral para la Amazonía con memorando STCTEA-DSEI-2021-0136-M de 2 de marzo de 2021, dio a conocer a la Secretaria Técnica de la CTEA, el detalle de los GADs que no han remitido el Informe del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico, a fin de que se informe al Consejo de Planificación Integral y Desarrollo, en el que constó el GAD Municipal.

La Secretaria Técnica de la STCTEA con oficio STCTEA-STCTEA-2021-0254-O de 16 de abril de 2021 solicitó a los Alcaldes, que remitan la ejecución de los recursos asignados provenientes del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico, desde el 28 de mayo de 2018 hasta el 31 de marzo de 2021, información que debía ser presentada hasta el 30 de abril de 2021.

*cuarenta y siete @*

## Uso de los recursos recibidos provenientes de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y entrega extemporánea de informes

El Director Financiero con oficio 027-20121-GADML-DF de 16 de diciembre de 2021, proporcionó los estados de cuenta del Banco Central con corte al 31 de julio de 2021, recibió 10 438 885,92 USD y ejecutado 9 389 833,88 USD, conforme se detalla:

Año	Valor recibido por STCTEA USD.	Valor ejecutado, según información entregada por Financiero USD.	Por devengar USD.	Sumatoria, de Valor ejecutado y anticipo USD	Valor disponible, al 31 de julio de 2021 de los recursos de la STCTEA	% Ejecutado
2018	1 744 883,09	1 744 883,09	0,00	1 744 883,09	0,00	100,00 %
2019	3 636 147,82	3 330 382,77	335 765,05	3 636 147,82	335 765,05	90,77 %
2020	2 845 460,85	2 845 460,85	0,00	2 845 460,85	0,00	100,00 %
* 2021	1 683 497,67	1 469 107,17	214 390,50	1 683 497,67	214 390,50	87,27 %
**2021	528 896,49	0,0	528 896,49	528 896,49	528 896,49	0,00 %
<b>Total (USD)</b>	<b>10 438 885,92</b>	<b>9 389 833,88</b>	<b>1 079 052,04</b>	<b>10 438 885,92</b>	<b>1 079 052,04</b>	

\* Recursos recibidos por el fondo de desarrollo sostenible hasta el 31 de julio de 2021.

\*\* Recursos recibidos por el fondo de fondo común Hasta el 31 de julio de 2021.

En la presente acción de control se analizó proyectos de agua potable por 659 634,07 USD, conforme constan en el monto de recursos examinados y recursos que fueron invertidos en proyectos relacionados a obras civiles cuyos gastos analizados guardaron relación con las competencias de los gobiernos municipales, de acuerdo a establecido en la Ley Orgánica para la Planificación Integran Circunscripción Especial Amazónica.

Así mismo, la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica el 31 de mayo de 2021 asignó 528 896,49 USD, para la Construcción del sistema de agua potable para la parroquia de Puerto Murialdo, cantón Loreto, provincia de Orellana, mismo que la fecha de corte de examen no se inició el proceso de contratación.

Estos recursos ingresaron a la cuenta única del Banco Central del Ecuador 1220036, además en la misma cuenta ingresan los recursos provenientes del COOTAD, ingresos propios, proyecto STCTEA, devolución del IVA, convenio STCTEA Fondo Común; dificultando el control posterior.

*con treinta y seis Q*

Así mismo, el Responsable de la Delegación Provincial de Orellana con oficios STCTEA-DPO-2021-0036-O de 9 de junio de 2021, solicitó al Alcalde a fin de que remita el informe de ejecución de los recursos asignados desde el 28 de mayo al 31 de marzo de 2021, por lo que, el Alcalde con oficio 288-A-GADML-2021 de 11 de junio de 2021, remitió la información hasta el 30 de marzo de 2021.

Al ser entidad beneficiaria de los recursos el GAD Municipal, desde el mes de mayo de 2018 hasta julio de 2021 remitieron el detalle de la utilización de recursos, la misma que fue enviada extemporáneamente con oficios 288-A-GADML-2021 y GADML-A-2021-0686-O de 11 de junio y 17 de diciembre de 2021, respectivamente, correspondiente al uso de los recursos desde mayo de 2018 a marzo de 2021, la información relacionada con el uso de los recursos a fin de su seguimiento y evaluación, ocasionando que la Secretaría no realice el seguimiento y evaluación que permitan garantizar el cumplimiento de las metas establecidas en la Planificación Integral Amazónica y el uso eficiente, eficaz y pertinente de los recursos, inobservando lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 245 de 21 de mayo de 2018, que en la parte pertinente señala:

*“ ... Art. 20.- **Sistema de seguimiento y evaluación.**- La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establecerá un sistema de seguimiento y evaluación, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las metas establecidas en la planificación integral amazónica y el uso eficiente, eficaz y pertinente de los recursos establecidos en la presente Ley, así como valorar la inversión y aporte que los diferentes niveles de gobierno realizan, sobre la base de los lineamientos y especificaciones técnicas emitidas por el ente rector de la planificación nacional.- Las entidades beneficiarias de los recursos establecidos en la presente Ley deberán remitir de manera obligatoria a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, la información requerida para operar el Sistema de Seguimiento y Evaluación (...)”.*

Situación que se produjo por cuanto, los Alcaldes en funciones en los períodos de gestión comprendidos entre el 4 de enero de 2016 y el 14 de mayo de 2019; y, entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de marzo de 2021, no remitieron oportunamente a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, respecto de la información relacionada con el uso y utilización de los recursos, por cuanto la Secretaría no realizó los seguimientos y evaluaciones del caso para garantizar las metas establecidas en la Planificación Integral Amazónica en la eficiencia de los recursos asignados.

*Una transacción OAO .P*

Inobservando los artículos 9 Concepto y elementos del Control Interno, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 20 Sistema de seguimiento y evaluación, de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 245 de 21 de mayo de 2018; 63 Seguimiento y Evaluación, del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; 60, Atribuciones del alcalde o alcaldesa, letra w), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del control interno y 401-03 Supervisión.

Con oficios 546 y 547-DPO-AE-2021 de 20 de diciembre de 2021, respectivamente, se comunicaron resultados provisionales; a los Alcaldes, obteniéndose la siguiente respuesta:

El Alcalde, en funciones en el periodo de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de julio de 2021, con oficio GADML-A-2021-0694-O de 27 de diciembre de 2021, adjuntó documentación relacionada con la información presentada al Responsable de la Delegación Provincial STCTEA respecto de la ejecución de los recursos asignados provenientes del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico desde el 28 de mayo de 2018 hasta el 31 de marzo de 2021.

El Alcalde, en funciones en el periodo de gestión comprendido entre el 4 de enero de 2016 y el 14 de mayo de 2019, mediante comunicación de 29 de diciembre de 2021, expuso:

*"... Como es de su conocimiento, en el ámbito del sector público no debemos sustraernos del obligatorio cumplimiento y acatamiento del principio de legalidad previsto en el Art. 226 de la Carta Suprema del Estado, que rige para todos los servidores e instituciones públicas, sin excepción alguna, mandato de cumplimiento obligatorio inclusive para todos los servidores que efectúan labores de control externo de los recursos públicos (...)"*

Lo expuesto por el Alcalde, no modifica el comentario de auditoría, por cuanto no remitió los informes trimestres conforme a la normativa.

*cuarenta y nueve*

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, se emitieron los siguientes puntos de vista:

El Alcalde, en funciones en el período de gestión comprendido entre el 4 de enero de 2016 y el 14 de mayo de 2019, mediante comunicación de 7 de enero de 2022, expuso:

*"... los hechos que se observan en el presente comentario no son imputables a mi gestión como primer personero porque corresponde a aspectos específicos que están plenamente establecidos en los estatutos organizacionales que rigieron en el periodo (sic) examinado y cuyas atribuciones y responsabilidades corresponden a servidores y autoridades del área financiera (...)"*

Lo expuesto por el Alcalde, no cambia el criterio de Auditoría, debido a que, no dispuso la presentación de los informes trimestrales conforme lo estipula la normativa.

El Alcalde, en funciones en el período de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de julio de 2021, mediante comunicación de 12 de enero de 2022, informó:

*"... He dispuesto mediante Memorando N° GADML-A-2022-0058-M de fecha Loreto, 11 de enero del 2022, a los funcionarios responsables la obligación de remitir la información a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, la información relacionada con el uso de los recursos a fin de su seguimiento y evaluación (...)"*

Lo informado por el Alcalde, que ha dispuesto a las funciones para que remitan la información a la Secretaría Técnica, no cambia lo comentado por auditoría, debido a que, no presentó el detalle de recursos a la Secretaria Técnica Amazónica de acuerdo a lo solicitado por esta entidad y lo establecido en la normativa vigente.

El Alcalde, en funciones en el período de gestión comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 31 de julio de 2021, mediante comunicación de 12 de enero de 2022, informó:

*"... Mediante oficio N° 288-A-GADML-2021 de fecha 11 de junio de 2021, se remite a la Delegación Provincial ST CTEA, el informe de la ejecución de los recursos asignados, provenientes de estos fondos ejecutados del período comprendido desde el 28-05-2018 al 31-03-2021.- Mediante oficio N° GADML-A-2021-0686-O, de fecha 17 de diciembre de 2021, se remite a la Delegación Provincial ST CTEA, al Sr. Ing..., el informe de la ejecución de los recursos asignados provenientes del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico con corte a septiembre de 2021, en cuyo "Formato del informe de ejecución del Fondo desarrollo Sostenible Amazónico" consta como período del informe desde el 01 de julio 2021 al 30 de septiembre de 2021, existiendo un error de tipeo,*

*diez cuarenta y*

siendo el dato correcto del período del Informe el siguiente "01 de abril de 2021 al 30 de septiembre de 2021", para corregir dicho error se envía el Oficio N° GADML-DP-2022-003-WJ de fecha 7 de enero de 2022 y se adjunta la Matriz N° 01 corregida (...).

Lo informado por el Alcalde, que ha remitido la información relacionada con el uso de los recursos a fin de su seguimiento y evaluación, no modifica el comentario de auditoría, por cuanto, no presentó el detalle de recursos conforme a los plazos establecidos.

### **Conclusión**


El GAD Municipal a partir de junio de 2018 recibió asignaciones del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico por 9 909 998,43 y 528 896,49 USD por Fondo Común, cuyos gastos guardaron relación con las competencias municipales, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; sin embargo, los Alcaldes no remitieron oportunamente a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica información relacionada con el uso de los recursos a fin de su seguimiento y evaluación, ocasionando que la Secretaría no realice el seguimiento y evaluación que permitan garantizar el cumplimiento de las metas establecidas en la Planificación Integral Amazónica y el uso eficiente, eficaz y pertinente de los recursos.

### **Recomendación**

#### **Al Alcalde**

23. Dispondrá y supervisará a los servidores responsables remitir a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, la información relacionada con el uso de los recursos a fin de su seguimiento y evaluación de forma periódica conforme a la normativa vigente.

*con cuarenta y uno/0*

  
Abg. Byron Camacho Medina; Mgs

**Director Provincial**